

**RESOLUCION N° 2.551-20 (18-12-20)**

Art.1°.PROMULGAR la Ordenanza N° 15.416/20.-

Art.2°.REFRENDARA la presente Resolucion el Secretario de Recaudacion.

Art.3°.De forma.-



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

COMODORO RIVADAVIA  
DESPACHO INTENDENCIA

REGISTRO: *Navy*

18 12 20 12:00

"Año del General Manuel Belgrano"

Número Interno: 10.406/20

## ORDENANZA N° 15.416/20

### TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2021 (SEGUNDA LECTURA)

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA  
SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se establecen los valores para los tributos municipales para el **Período Fiscal 2021.**

#### TITULO I

#### IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

**ARTÍCULO 2°:** Fijase en **2,00 %** la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades detalladas en el **Anexo V**, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente ordenanza

Aualmente los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán presentar, con carácter de declaración jurada el resumen de las operaciones del ejercicio fiscal conforme al art. 122 del Código Tributario Municipal

**ARTÍCULO 3°:** Establecer para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican:

461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	2,4%
461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	2,4%
461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	2,4%
461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	2,4%
461031 Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo	-2,4%
461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)	2,4%
461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2,4%
461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)	2,4%



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	2,4%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	2,4%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2,4%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2,4%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	2,4%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,4%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	3,2%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	0,7%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3,2%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	2,4%
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)	3,2%
477310	Venta por menor de Productos Farmacéuticos y de Herboristería	0,7%
551010	Servicios de alojamiento por hora	14%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,4%
561014	Servicio de expendio de bebidas en bares (incluye bares, cervecerías, pubs, excepto cafetería)	3,4%
561019	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador ncp incluido Cafeterías	2%
641930	Servicios de la banca minorista	1,6%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	2,4%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	4%
641944	Servicios de intermediación por el ejercicio de las actividades de códigos (451210 – 451290 - 451110 y 451190)	6.9%
641945	Servicios de intermediación ncp (incluye Servicios de Cobranza de facturas o similares, Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express y/u otros servicios de intermediación financiera)	2,4%
642000	Servicios de sociedades de cartera	4%
643001	Servicios de fideicomisos	4%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	4%



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

649100	Arrendamiento financiero, leasing	4%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	4%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4%
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	4%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)	4%
649991	"Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550: 702091 y 702092)"	4%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	4%
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	1,6%
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	1,6%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)	1,6%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,6%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,6%
651310	Obras Sociales	1,6%
652000	Reaseguros	1,6%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	1,6%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	4%
661121	Servicios de mercados a término	4%
661131	Servicios de bolsas de comercio	4%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	4%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	4%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos dentro del país, y desde y hacia el exterior	4%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4%



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)	4%
662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños	4%
662020 Servicios de productores y asesores de seguros	1,6%
662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1,6%
663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	1,6%
682010 Servicios de administración de consorcios de edificios	2,4%
682091 Servicios prestados por inmobiliaria	2,4%
682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	2,4%
731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1,6%
731009 Servicios de publicidad n.c.p.	1,6%
791100 Servicios minoristas de agencias de viajes	1,6%
791100 Servicios minoristas de agencias de viajes (intermediación)	2,4%
791200 Servicios mayoristas de agencias de viajes	1,6%
791901 Servicios de turismo aventura	1,6%
791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	1,6%
920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	3,2%
920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	3,2%
939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares	6,8%
939040 Servicios de boites, cabarets, whisqueria y similares	12%

**Los Servicios de intermediación de cualquier actividad económica estarán gravados al 2,4%**

**ARTÍCULO 4°:** En virtud de lo establecido por el artículo 129° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

**A. IMPORTES FIJOS MENSUALES**

**1. Pequeños Contribuyentes**

Aquellos contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con alícuota general del 2% inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, deberán pagar los montos fijos mensuales que se establecen en el cuadro que figura a



“Año del General Manuel Belgrano”

continuación según la categoría en la que se encuentren dentro del Régimen de referencia; siempre que dicha categorización se corresponda con el nivel de facturación real del contribuyente para cada período considerado. De existir o detectarse diferencias dichos montos serán ajustados según los importes de facturación real. Esto podrá implicar tributar por otra categoría o aplicar el régimen general.

<b>Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias</b>	<b>Monto Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos</b>
A	80 Módulos
B	90 Módulos
C	110 Módulos
D	130 Módulos
E	160 Módulos
F	200 Módulos
G	240 Módulos
H	330 Módulos
I	390 Módulos
J	440 Módulos
K	500 Módulos

Las características generales serán:

- 1- Es de carácter obligatorio para los pequeños contribuyentes locales directos.
- 2- Alcanza a todos los pequeños contribuyentes, considerando tales a quienes estén adheridos al Régimen de Monotributo legislado por el Art. 2 del anexo de la Ley Nacional 24977, en la medida en que mantengan o permanezca su adhesión en el Monotributo, con excepción de aquellos que se encuentren inscritos en Acuerdo Interjurisdiccional de Impuesto sobre Ingresos Brutos
- 3- Quedaran comprendidos para este régimen en las mismas categorías y con los mismos parámetros en las que se encuentren adheridos en Monotributo (AFIP).
- 4- Deberán tributar un monto fijo mensual en función de la categoría correspondiente.
- 5- Aquellos contribuyentes que estén alcanzados por el pto 2 y que además desarrollen actividades exentas, se le asignará una categoría a los efectos del



“Año del General Manuel Belgrano”

pago del tributo, en función de los ingresos provenientes de las actividades gravadas.

6-La re-categorización del contribuyente en AFIP que implique un cambio de categoría en el presente Régimen tendrá efecto a partir del mes siguiente al de re-categorización.

## 2. Servicios de transporte automotor

de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Cod. 602220)..... **200 Módulos**

### B.IMPORTES MINIMOS MENSUALES

- a- Actividades alícuota general 2% y 0,7%.....**80 Módulos**
- b- Actividades con alícuotas del 1,6% ..... **100 Módulos**
- c- Actividades con alícuota del 2,4% y 3,2%..... **105 Módulos**
- d- Actividades con alícuotas del 4% .....**448 Módulos**
- e- Actividades con alícuota del 6,8% de acuerdo a los metros utilizados para el desarrollo de la actividad:
- 1) Hasta 500 metros cuadrados **1.875 Módulos**
  - 2) De 501 a 1.000 metros cuadrados **3.750 Módulos**
  - 3) Más de 1.000 metros cuadrados **7.500 Módulos**
- f- Actividades con alícuota del 12% de acuerdo a los metros utilizados para el desarrollo de la actividad:
- 1) Hasta 100 metros cuadrados **900 Módulos**
  - 2) De 101 a 200 metros cuadrados **1.800 Módulos**
  - 3) De 201 a 350 metros cuadrados **3.600 Módulos**
  - 4) Más de 350 metros cuadrados **4.500 Módulos**
- g- Actividades con alícuotas del 14 %..... **2.000 Módulos**
- h- Actividades de código: 451210, 451290, 451110 y 451190 con alícuota general; y código 641944 con alícuota 6,9 % de acuerdo a los metros cuadrados utilizados para el desarrollo de la actividad, incluida playa de estacionamiento:
- 1) Sin Local Comercial **600 Módulos**
  - 2) Hasta 200 metros cuadrados **600 módulos**
  - 3) Desde 201 hasta 300 metros cuadrados **750 módulos**
  - 4) Desde 301 hasta 400 metros cuadrados **800 módulos**
  - 5) Desde 401 hasta 500 metros cuadrados **900 módulos**
  - 6) Desde 501 hasta 700 metros cuadrados **1.000 módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

7) Desde 701 hasta 1.000 metros cuadrados	1.200 módulos
8) Desde 1.001 hasta 2.000 metros cuadrados	1.400 módulos
9) Desde 2.001 hasta 5.000 metros cuadrados	1.600 módulos
10) Mayores a 5.001 metros cuadrados	2.000 módulos

i- Actividades de Códigos 861010, 861020 .....3.750 módulos

j- Actividades de Códigos 561012-561014 con alícuota 3.4%...950 módulos

### C.ALQUILERES

A los fines de la determinación efectuada en el Artículo 101°, inciso k del Código Tributario Municipal, fijase en **3.000 Módulos** el tope de alquiler determinado para el conjunto de unidades destinadas a vivienda, **200 Módulos** por el alquiler del conjunto de unidades destinadas a locales comerciales.

### D.CESIONES

A los efectos del artículo 115 del Código Tributario Municipal se fija como valor locativo el 10% del importe correspondiente a la valuación fiscal Municipal

**ARTÍCULO 5°:** A los fines de la determinación de la base imponible atribuible a la jurisdicción de Comodoro Rivadavia para los contribuyentes inscriptos en el *Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut*, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza N° 9740/10.

**ARTÍCULO 6°:** Respecto las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65° y 65° bis del Código Tributario Municipal, se regirán de acuerdo a lo establecido en el anexo VI de la presente Ordenanza.

## TITULO II

### IMPUESTO INMOBILIARIO e IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDIOS

**ARTÍCULO 7°:** A los fines de la aplicación del Artículo 157° del Código Tributario Municipal la valuación fiscal de la tierra se determinará conforme a los valores básicos expresados en \$/m<sup>2</sup>, que para la tierra se indican en los planos del Anexo IV de la presente.



**“Año del General Manuel Belgrano”**

La valuación de la tierra queda determinada por el valor básico, indicado precedentemente, multiplicado por la superficie de la parcela.

El valor fiscal precedentemente establecido no es aplicable a los fines de la venta de la tierra de propiedad fiscal municipal.

A los efectos de generar altas y/o modificaciones resultado de nuevas mensuras en ampliaciones de uso residencial, la Dirección General de Catastro determinará los valores básicos de la tierra que corresponda.

**ARTÍCULO 8°:** Las valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo en cuenta la información de destino, estado de conservación y categoría constructiva obrante en la Dirección General de Obras Particulares, y de acuerdo a los valores básicos expresados en \$/m<sup>2</sup> según la siguiente tabla:

Destino/Uso	Estado de Conservación		
	Muy Bueno/Bueno	Regular	Malo
Vivienda	11.514,56	7.484,46	3.454,37
Comercial/Servicios	10.348,88	6.727,39	3.104,99
Instituciones	9.787,37	6.361,80	2.936,23
Depósito	5.650,11	3.672,52	1.695,11
Industria	11.384,79	7.400,08	3.415,37

Teniendo en cuenta la categoría constructiva, se aplicará a los valores anteriores, un coeficiente según corresponda:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D	Categoría E
1.4	1.2	1.15	1	0.70

**ARTÍCULO 9°:** Teniendo en cuenta la antigüedad de la construcción, se aplicará un coeficiente de reducción, según la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	COEFICIENTE
0	5	1
6	10	0.95
11	15	0.90
16	20	0.85
21	25	0.80
26	30	0.75
31	35	0.70
36	40	0.65
41	45	0.60
46	50	0.55
50	999	0.50



**ARTÍCULO 10°:** La valuación de las mejoras queda determinada por la superficie de las mismas multiplicada por los valores establecidos según los artículos 8 y 9 de la presente.

Cuando un inmueble contenga más de una unidad de vivienda y/o cocheras y/o unidad para cualquier uso, sin que se haya realizado la correspondiente subdivisión, sólo a fines impositivos se incrementará la valuación fiscal de las mejoras de acuerdo a la cantidad de unidades existentes en el mismo, conforme se establece a continuación:

2 a 5 unidades.....	0 %
6 a 10 unidades.....	10 %
11 a 15 unidades.....	20 %
16 a 20 unidades.....	30 %
21 a 25 unidades.....	40 %
26 a 30 unidades.....	50 %
31 a 35 unidades.....	60 %
36 a más.....	70 %

**ARTÍCULO 11°:** La valuación fiscal catastral para el año en curso resultará de la suma del valor de la tierra y el valor fiscal de las mejoras según lo establecido por los artículos N° 7° a 10° de la presente.

**ARTÍCULO 12°:** A los efectos de lo establecido en el artículo 154° del Código Tributario Municipal, fijanse las siguientes alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles:

<u>ALICUOTA</u>	<u>VALUACION</u>
8 o/oo	Hasta \$ 200.000
9 o/oo	Desde \$ 200.000,01 a \$ 350.000
11 o/oo	Desde \$ 350.000,01 a \$ 550.000
12 o/oo	Desde \$ 550.000,01 a \$ 850.000
13 o/oo	Desde \$ 850.000,01 a \$ 1.250.000
14 o/oo	Desde \$ 1.250.000,01 a \$ 1.750.000
15 o/oo	Más de \$ 1.750.000,01

El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual.

Se establecen los siguientes montos mínimos a tributar por período mensual expresados en cantidad de módulos:



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

ZONA	PAVIMENTO	VIVIENDA	UNIDAD FUNCIONAL	COCHERAS Y/O BAULERAS	COMERCIO	INDUSTRIA	RESTO
A	Con Pav	5000	5000	2150	8600	6450	3250
	Sin Pav	3900	3900	1950	7850	5850	2950
B	Con Pav	4050	4050	2050	8100	6100	3050
	Sin Pav	3700	3700	1850	7400	5500	2800
C	Con Pav	2150	2150	1100	4300	3250	2150
	Sin Pav	1900	1900	950	3900	2900	1900
D	Con Pav	1800	1800	900	2150	2150	1800
	Sin Pav	1550	1550	750	1900	1900	1550
E	Con Pav	1550	1550	750	2100	2100	1550
	Sin Pav	1250	1250	650	1900	1900	1250

Para los lotes ubicados en zonas sin mensuras se establecen los siguientes valores mínimos por periodo mensual:

Viviendas y Baldíos con pavimento.....	<b>2.150 Módulos</b>
Viviendas y Baldíos sin pavimento.....	<b>1.900 Módulos</b>
Comercios con pavimento.....	<b>8.100 Módulos</b>
Comercios sin pavimento.....	<b>7.400 Módulos</b>
Organismos Públicos, entes sin fines de lucro, e Instituciones con pavimento.....	<b>2.150 Módulos</b>
Organismos Públicos, entes sin fines de lucro, e Instituciones sin pavimento.....	<b>1.900 Módulos</b>
Otros ubicados en zona urbana, extraurbana, especial, de reserva urbana, ampliación urbana.....	<b>115.000 Módulos</b>
Otros ubicados en zona suburbana, subrural, de reserva patrimonio natural.....	<b>57.500 Módulos</b>
Otros ubicados en zona rural, industrial, de explotación petrolera, urbana industrial, portuaria.....	<b>28.750 Módulos</b>

Para establecer el valor mínimo en los casos de inmuebles con más de una unidad de vivienda y/o cocheras y/o unidad para cualquier uso económico, sin subdivisión, el valor mínimo se establecerá multiplicando los establecidos precedentemente por la cantidad de unidades relevadas

**ARTÍCULO 13°:** A los fines de la aplicación de lo normado en el presente título, se establece que las zonas estarán comprendidas por los siguientes barrios y sectores:



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

**Zona A:** Centro, zona comprendida entre las calles: Alsina del 1000 hasta 0, Irigoyen lado impar desde Alsina hasta Doctor Roberto Luis Scocco y Profesor Luis Mora

**Zona B:** Resto de Centro no comprendido en zona A, Manzanas 50 bis, 51 bis, 52 bis y 53 bis, General Mosconi, 9 de Julio, 13 de Diciembre, Cívico General Solari, Pueyrredón, Roca, Humberto Beghin, Juan XXIII, Acceso Sur, San Isidro Labrador, 25 de Mayo, Parque Industrial, Gûemes y La Herradura.

**Zona C:** José Fuchs, Pte. Ortiz, Próspero Palazzo, Ciudadela, Laprida, Saavedra, Don Bosco, Aeropuerto, Cordón Forestal, Maestro Isidro Quiroga, Rodríguez Peña, Las Orquídeas, Standard Sur y Norte, Gobernador Fontana, Sarmiento, Nuestra Señora de la Divina Providencia, Quirno Costa, Castelli, Diadema Argentina y Astra.

**Zona D:** Pietrobelli, Jorge Newbery, Las Flores, La Floresta, San Martín, Ceferino Namuncurá, 30 de Octubre, Stella Maris, Caleta Córdova, Manantial Rosales, Máximo Abásolo, Restinga Alí, San Cayetano, Abel Amaya, Monseñor Argimiro Moure, Malvinas Argentinas, Bella Vista Sur, Centenario, Gesta de Malvinas, Dr. René Favalaro, los Arenales, Gasoducto, Padre Juan Corti, y Zonas de Ampliación Urbana.

**Zona E:** Acceso Norte y Noroeste, Balcón del Paraíso, Gobernador Roque González, Cuarteles Chacabuco, Los Bretes, El Atardecer y Zona de Chacras

**ARTÍCULO 14°:** A los efectos de lo establecido en el artículo 162° del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles baldíos.

<u>ALICUOTA</u>	<u>VALUACION</u>
8 %	Hasta \$ 200.000
9 %	Desde \$ 200.000,01 a \$ 350.000
11 %	Desde \$ 350.000,01 a \$ 550.000
12 %	Desde \$ 550.000,01 a \$ 850.000
13 %	Desde \$ 850.000,01 a \$ 1.250.000
14 %	Desde \$ 1.250.000,01 a \$ 1.750.000
15 %	Más de \$ 1.750.000,01

El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual.



Para aquellos casos cuyos terrenos baldíos registren una antigüedad de más de 3 años, se les incrementará anualmente el adicional en un 10% por cada año desde la fecha de mensura del inmueble y/o desde que el inmueble es considerado baldío de acuerdo al Código Tributario Municipal y hasta un máximo acumulativo del 50%.

**ARTÍCULO 15°:** El monto mínimo de cuota a tributar en concepto de impuesto adicional a los terrenos baldíos será:

- 1) El primer año.....**4.000 Módulos**
- 2) A partir del segundo año.....**5.700 Módulos**
- 3) A partir del tercer año.....**9.000 Módulos**

**ARTÍCULO 16°:** A los efectos del Artículo 166° del Código Tributario Municipal se establece la siguiente escala de coeficientes reductores para relleno y desmonte:

% del Lote	1/2	3/4	TOTAL	OBSERVACIONES
Grave	0.6	0.5	0.4	Hasta 100m3
Medio	0.7	0.6	0.5	Entre 60 y 100m3
Leve	0.8	0.7	0.6	Entre 20 y 60 m3
Razonable	1	1	1	Menor a 20m3

En cuanto a los condicionantes negativos que pudiesen estar afectando a una parcela, (salinidad, zona de deslizamiento, mareas etc.), ante una solicitud de reconsideración del valor fiscal de la tierra, se determinará un porcentaje de reducción hasta un 40%, el cual surgirá de una inspección "in situ" de la Dirección General de Catastro.

En la zona 19 correspondiente a ampliaciones urbanas, se aplicará el impuesto adicional baldío a los lotes con superficies inferior o igual a 3000 m2.

**ARTÍCULO 17°:** Fijase la siguiente tabla de ingresos mensuales del contribuyente solicitante de la exención a la que se refiere el Artículo 159° – inc. d, Artículo 184° – inc. d y Artículo 196° del Código Tributario Municipal:

- a) Con ingresos ordinarios de hasta 120.000 (ciento veinte mil) módulos se
- b) eximirá el 100% del valor a pagar.
- c) Con ingresos ordinarios de hasta 140.000 (ciento cuarenta mil) módulos se eximirá el 50 % del valor a pagar.
- d) Con ingresos ordinarios de hasta 150.000 (ciento cincuenta mil) módulos se eximirá el 30% del valor a pagar.
- e) Con ingresos ordinarios de hasta 160.000 (ciento sesenta mil) módulos se eximirá el 15 % del valor a pagar



“Año del General Manuel Belgrano”

Para acceder a los beneficios previstos en el referido Artículo 159° del Código Tributario Municipal, el contribuyente deberá acreditarse como Titular Dominial sin otra condición o requisito adicional.

Cuando en el lote se registren más de una unidad de vivienda, sin subdivisión, no se podrá otorgar el beneficio de exención.

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a ampliar los topes establecidos en el presente hasta un máximo del 100% cuando los solicitantes padezcan una enfermedad crónica, tenga a su cargo algún miembro del grupo familiar convaleciente de una enfermedad crónica y/o sean discapacitados o presenten alguna situación comprobable que signifique un desmedro sustancial de sus ingresos. A los fines de solicitar el beneficio, los contribuyentes deberán presentar las pruebas que acrediten la situación planteada.

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a ampliar los topes establecidos en el presente en igual porcentaje al incremento que se otorgue en el marco de la Ley de Movilidad Jubilatoria Nacional durante el año de vigencia de la presente.

### TITULO III

#### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**ARTÍCULO 18°:** A los fines de lo establecido por el Artículo 167° del Código Tributario Municipal se establece una alícuota del 2,7% que se aplicará sobre el valor que surja de la Tabla de Valuación de la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor (DNRPA) vigente al 31 de Octubre de 2020, excepto para los siguientes tipos de vehículos cuya base imponible se determinará conforme a la tabla de valores de los anexos que forman parte de la presente y que responden a la siguiente descripción:

ANEXO I – Camión con/sin cabina, Chasis con/sin cabina, Tractor con/sin cabina, Tractor de carretera

ANEXO II – Trailers, acoplados, semirremolques

ANEXO III – Casillas rodantes sin motor

Se entenderá por pick-up aquellas camionetas que posean caja abierta que permita una carga sobre sus ejes traseros.

Se entenderá por casilla rodante aquellos tipos de vehículo cerrado, dos ruedas y con anclaje para su remolque, y que incluye en su interior mobiliario básico a modo de hogar móvil.

Cuando se trate de un vehículo de los denominados motorhome, esto es chasis, furgón, colectivo o estructura similar a la que se acondicione como vivienda móvil, a la valuación del bien se le adicionará un 20 % en concepto de equipamiento.



**“Año del General Manuel Belgrano”**

Se establece una bonificación del 26% sobre la alícuota para los vehículos que en la tabla de Valuación DNRPA estén definidos como del tipo pick-up, transporte de pasajeros, ómnibus furgón y furgoneta, cuando su titular registral se encuentre inscripto en esta Municipalidad como contribuyente en el Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria y no cuente con categoría de exento en dichos tributos. En caso de pluralidad de Titulares Registrales respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la inscripción por lo menos de uno de los condóminos para acceder a este beneficio. Esta última bonificación no se aplicará en aquellos automotores por los que se registre denuncia de venta o denuncia impositiva de venta.

El beneficio del descuento procederá a partir de la siguiente emisión de facturación general operada desde la fecha de solicitud del mismo y será aplicable por las cuotas no vencidas del año por el que se liquida el impuesto, siempre y cuando no se registre incumplimientos en el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria. En ningún caso corresponderá devolución de importe alguno al contribuyente.

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado hasta la fecha de su vencimiento o anticipadamente.

Aquellos casos que no se encuentren contemplados en la Tabla de Valuación correspondiente serán determinados por la Dirección General de Rentas

Facúltese a la Dirección General de Rentas para resolver los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual determinado según lo normado en la presente.

Se establece como monto mínimo a tributar por período mensual para los automotores cuyo título de propiedad no excedan los veinte (20) años.....**2.000 Módulos**

En el supuesto de que hubiera existido error imputable a la administración en el empadronamiento de un vehículo, la liquidación del tributo de acuerdo con los parámetros que surgen de la recategorización del mismo, se efectuará a partir de la próxima emisión general en que se detecte el error, no correspondiendo cobro retroactivo por ejercicios anteriores si los mismos estuvieran abonados.

No se procederá a devolución de importe alguno cuando se registren pagos adelantados y se hubiere interpuesto un cambio de titularidad



“Año del General Manuel Belgrano”

El hecho imponible del presente impuesto ocurrirá a partir del mes en que se produzca la efectiva radicación en esta jurisdicción, según el Título de Propiedad Automotor. Por consiguiente, todo pago realizado en otra jurisdicción provincial correspondiente a períodos posteriores a la mencionada fecha de radicación, no será tomado en cuenta de los importes del impuesto que se devenguen en ésta.

**Lo establecido en el presente artículo no implica autorización para circular.**

**ARTÍCULO 19°:** Se les concederá el beneficio de una bonificación, a pedido del interesado, a aquellos contribuyentes que resulten titulares de “flotas” de vehículos automotores empadronados en la Municipalidad de la ciudad de Comodoro Rivadavia, cuyos modelos, de acuerdo al título de propiedad no excedan los 20 (veinte) años de antigüedad; según el siguiente detalle:

- Entre 8 y 14 vehículos: Bonificación 3%
- Entre 15 y 25 vehículos: Bonificación 5 %
- Entre 26 y 50 vehículos: Bonificación 7%
- Entre 51 y 70 vehículos: Bonificación 10%
- Entre 71 y 100 vehículos: Bonificación 12%
- Más de 100 vehículos: Bonificación 15 %

A los efectos de los descuentos enumerados en el presente artículo, se considerarán como un solo titular a aquellas empresas que se encuadren dentro de lo normado en el artículo 33° de la ley 19.550, obteniendo el beneficio que resulte de la sumatoria de sus vehículos.

El beneficio del descuento procederá a partir de la siguiente emisión de facturación general operada desde la fecha de la autorización de la solicitud por parte del Organismo Fiscal y será aplicable por las cuotas no vencidas del año por el que se liquida el impuesto.

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado hasta la fecha de su vencimiento o anticipadamente.

#### TITULO IV

#### TASA DE COMERCIO E INDUSTRIA

**ARTÍCULO 20°:** Alícuota General: De conformidad con lo establecido en el Artículo 174° del Código Tributario, fijase una alícuota general de 4,5 por mil sobre los ingresos en concepto de tasa de comercio, industria y servicios.



#### TITULO IV

#### TASA DE COMERCIO E INDUSTRIA

**ARTÍCULO 20°:** Alícuota General: De conformidad con lo establecido en el Artículo 174° del Código Tributario, fijase una alícuota general de 4,5 por mil sobre los ingresos en concepto de tasa de comercio, industria y servicios.

Se entiende como "ingresos", a los ingresos devengados por el ejercicio de actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, excepto para los contribuyentes encuadrados en el Convenio Multilateral cuyos ingresos se determinarán en función de lo establecido en dicha norma. Se considera Ingreso, el valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, al de las operaciones realizadas.

Para la determinación de la base imponible - atribuible a esta jurisdicción Municipal en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones provinciales, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable deben atribuirse conjuntamente a todas ellas - le será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral, siguiendo las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente.

La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones municipales de la provincia de Chubut deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo treinta y cinco (35) de dicho Convenio, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos que efectivamente correspondan a cada uno de ellos con el total provincial. Una vez obtenido el coeficiente unificado, conforme lo expresado en el párrafo que antecede, se aplicará el mismo sobre los ingresos atribuible a la jurisdicción de la provincia de Chubut. Anualmente los contribuyentes de la presente tasa, encuadrados en Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán presentar, con carácter de declaración jurada, el detalle del cálculo realizado para la determinación de los coeficientes municipales de la provincia de Chubut. El Contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda mediante la presentación de Declaración Jurada,



**"Año del General Manuel Belgrano"**

Boleta de Pago, Número de Inscripción como Contribuyente, Certificado de Habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes. La presentación y aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los Contribuyentes, no implican la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que corresponda.

Los contribuyentes que ejercen dos o más actividades alcanzados por distinto tratamiento fiscal, deberán discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos correspondientes a cada uno de ellos. La base imponible para la determinación del importe a pagar mensualmente, será la conformada por los ingresos devengados durante el anteúltimo mes respecto de la fecha de pago. A los fines de encuadrar las actividades desarrolladas, alcanzadas por la presente tasa, se utilizará el codificador de Actividades establecido en el **Anexo V**.

**Alícuotas diferenciales:** Las alícuotas que se identifican para cada una de las siguientes actividades reemplazarán a la alícuota general.

**Actividades con Alícuota 0,55% (5,5 por mil)**

**EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS**

**051 Extracción y aglomeración de carbón**

051000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)

**052 Extracción y aglomeración de lignito**

052000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)

**061 Extracción de petróleo crudo**

061000 Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)

**062 Extracción de gas natural**

062000 Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)

**071 Extracción de minerales de hierro**

071000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)

**072 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos**

072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

072910 Extracción de metales preciosos

072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso,



“Año del General Manuel Belgrano”

níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)

**081 Extracción de piedra, arena y arcillas**

081100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)

081200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)

081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)

081400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)

**Explotación de minas y canteras n.c.p.**

089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)

089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemánita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)

089200 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)

089300 Extracción de sal

089900 "Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)"

**091 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural**

091000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural

**099 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural**

099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural

**181 Impresión y servicios relacionados con la impresión**

181101 Impresión de diarios y revistas

181109 Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas

181200 Servicios relacionados con la impresión

**201 Fabricación de sustancias químicas básicas**

201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados

**243 Fundición de metales**

243100 Fundición de hierro y acero

243200 Fundición de metales no ferrosos



## CONSTRUCCIÓN

### **410 Construcción de edificios y sus partes**

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)

Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte

- 421000 "Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)"

### **422 Construcción de proyectos de servicios públicos**

- 422100 Perforación de pozos de agua
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos

### **429 Obras de ingeniería civil n.c.p.**

- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

### **431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras**

- 431100 "Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)"

- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FF.CC., etc.)

- 431220 "Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)"

### **432 Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil**



"Año del General Manuel Belgrano"

- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)
- 433 Terminación de edificios**
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicaré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
- 433030 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
- 433040 Pintura y trabajos de decoración
- 433090 Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)
- 439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.**
- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
- 439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
- COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
- 452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas**
- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores
- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
- 452300 "Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)"



“Año del General Manuel Belgrano”

- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
- 452910 Instalación y reparación de equipos de GNC
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)
- 453 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores**
- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
- 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
- 453220 Venta al por menor de baterías
- 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
- 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
- 454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios**
- 454010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas
- 461 Venta al por mayor en comisión o consignación**
- 461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
- 461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
- 461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
- 461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
- 461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
- 461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
- 461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)



“Año del General Manuel Belgrano”

- 461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
- 461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
- 461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos**
- 462110 Acopio de algodón
- 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
- 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícolas usados como alimentos para animales)
- 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
- 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)
- 463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco**
- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos
- 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)
- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)
- 463130 Venta al por mayor de pescado
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
- 463152 Venta al por mayor de azúcar
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales



“Año del General Manuel Belgrano”

- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 463211 Venta al por mayor de vino
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- 464 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas)
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
- 464130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores,



“Año del General Manuel Belgrano”

- masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
- 464610 Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 464930 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar



“Año del General Manuel Belgrano”

- tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopadoras -excepto las de uso personal-, copadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
- 465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
- 466 Venta al por mayor especializada**
- 466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
- 466310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxial, etc.)
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración



“Año del General Manuel Belgrano”

- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
- 466399 "Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición:
- 466990)"
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
- 469 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.**
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
- 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
- 471 Venta al por menor en comercios no especializados**
- 471130 Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)
- 471190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
- 472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados**
- 472111 Venta al por menor de productos lácteos
- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
- 473 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas**



“Año del General Manuel Belgrano”

473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)

**474 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados**

474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos

474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)

**475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**

475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)

475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)

475190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)

475210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placarás, etc.)

475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles

475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos

475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos

475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas

475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos

475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración

475290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.

475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video

475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho

475420 Venta al por menor de colchones y somieres

475430 Venta al por menor de artículos de iluminación

475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)

**476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**

476110 Venta al por menor de libros

476120 Venta al por menor de diarios y revistas

476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería



“Año del General Manuel Belgrano”

- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc.)
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
- 477310 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
- 477430 Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
- 477480 Venta al por menor de obras de arte
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)
- 477810 Venta al por menor de muebles usados
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 477830 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)



“Año del General Manuel Belgrano”

- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)
- 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas

**478 Venta al por menor en puestos móviles y mercados**

- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
- 478090 Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados

**479 Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados**

- 479101 Venta al por menor por "Internet"
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)

**SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA**

**551 Servicios de alojamiento, excepto en "camping"**

- 551010 Servicios de alojamiento por hora
- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
- 551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)

**552 Servidos de alojamiento en "camping"**

- 552000 Servicios de alojamiento en "camping" (Incluye refugios de montaña)

**561 Servidos de expendio de comidas y bebidas**

- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)
- 561030 Servicio de expendio de helados
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes



**562 Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.**

- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.

**J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**591 Servicios de cinematografía**

- 591110 Producción de filmes y videocintas
- 591120 Postproducción de filmes y videocintas
- 591200 Distribución de filmes y videocintas
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas

**592 Servicios de grabación de sonido y edición de música**

- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música

**601 Emisión y retransmisión de radio**

- 601000 Emisión y retransmisión de radio

**M SERVICIOS, PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS**

**691 Servicios jurídicos**

- 691001 Servicios jurídicos
- 691002 Servicios notariales

**692 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal**

- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal

**702 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial**

- 702010 "Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico"
  - 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
  - 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
  - 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
- 731 Servicios de publicidad**
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
  - 731009 Servicios de publicidad n.c.p.
- 732 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública**
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública



**N ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO**  
**771 Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios**

771110 Alquiler de automóviles sin conductor

771190 Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)

771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación

771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación

771290 Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)

**773 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal**

773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios

773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios

773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)

773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras

773090 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

**774 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros**

774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros

**780 Obtención y dotación de personal**

780000 Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)

**791 Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico**

791100 Servicios minoristas de agencias de viajes

791200 Servicios mayoristas de agencias de viajes

791901 Servicios de turismo aventura

791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.

**821 Servidos de apoyo a la administración de oficinas y empresas**

821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas

821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina

**822 Servicios de "call center"**

822000 Servicios de "call center"

**R SERVICIOS ARTÍSTICOS; CULTURALES; DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**

**900 Servicios artísticos y de espectáculos**

900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales

900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)



**"Año del General Manuel Belgrano"**

- 900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)
- 900040 Servicios de agencias de ventas de entradas
- 900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)
- 931 Servidos para la práctica deportiva**
- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.)
- 931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

**939 Servicios de esparcimiento n.c.p.**

- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
- 939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
- 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares
- 939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.

**S SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES**

**951 Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación**

- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación

**952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos**

- 952100 "Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6.000 frigorías)"
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)

**Actividades con Alícuota 0,65% (6,5 por mil)**



SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

**351 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica**

- 351110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
- 351120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
- 351130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
- 351190 Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
- 351201 Transporte de energía eléctrica
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica
- 351320 Distribución de energía eléctrica

**352 Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías**

- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
- 352020 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)

**353 Suministro de vapor y aire acondicionado**

- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado

E SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO

**360 Captación, depuración y distribución de agua**

- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

**370 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas**

- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

**381 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos**

- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

**390 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos**

- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



**491 Servicio de transporte ferroviario**

- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 491200 Servicio de transporte ferroviario de cargas

**492 Servido de transporte automotor**

- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)
- 492130 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 492210 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 492290 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)

**493 Servicio de transporte por tuberías**

- 493110 Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)

**501 Servicio de transporte marítimo**

- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 501200 Servicio de transporte marítimo de carga

**502 Servicio de transporte fluvial y lacustre**

- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros



- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga  
**511 Servicio de transporte aéreo de pasajeros**
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros  
**512 Servicio de transporte aéreo de cargas**
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas  
**521 Servicios de manipulación de cargas**
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
- 522 Servicios de almacenamiento y depósito**
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
- 523 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías**
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
- 523039 Servicios de operadores logísticos n.c.p.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)
- 524 Servicios complementarios para el transporte**
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
- 524220 Servicios de guarderías náuticas
- 524230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)



"Año del General Manuel Belgrano"

- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
- 524330 Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
- 530 Servicios de correos y mensajerías**
- 530010 Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)
- 530090 Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)

#### INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

##### **602 Servicios de televisión**

- 602200 Operadores de televisión por suscripción
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción
- 602900 Servicios de televisión n.c.p.

##### **613 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión**

- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión

##### **614 Servicios de telecomunicación vía "internet"**

- 614010 Servicios de proveedores de acceso a "internet"
- 614090 Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.

##### **619 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.**

- 619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)

#### ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO

##### **801 Servicios de seguridad e investigación**

- 801010 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
- 801020 Servicios de sistemas de seguridad
- 801090 Servicios de seguridad e investigación n.c.p.

#### **Actividades con Alícuota 0,75% (7,5 por mil)**

#### INDUSTRIA MANUFACTURERA

##### **141 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel**

- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños
- 141140 Confección de prendas deportivas
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero



“Año del General Manuel Belgrano”

- 141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero
- 142 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel**
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
- 143 Fabricación de prendas de vestir de punto**
- 143010 Fabricación de medias
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
- 149 Servicios industriales para la industria confeccionista**
- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.]
- 151 Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería**
- 151100 Curtido y terminación de cueros
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
- 281 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general**
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)
- COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**
- 451 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas**
- 451110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 451210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451290 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
- 475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**
- 475490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**



“Año del General Manuel Belgrano”

477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**620 Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas**

620100 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

620200 Servicios de consultores en equipo de informática

620300 Servicios de consultores en tecnología de la información

620900 Servicios de informática n.c.p.

**SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**

**920 Servidos relacionados con juegos de azar y apuestas**

920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares

**Actividades con Alícuota 0,85% (8,5 por mil)**

**INDUSTRIA MANUFACTURERA**

**239 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.**

239201 Fabricación de ladrillos

**COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**

**471 Venta al por menor en comercios no especializados**

471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas

**476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**

476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)

**477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**

477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**602 Servicios de televisión**

602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta

602320 Producción de programas de televisión

**611 Servicios de telefonía fija**

611010 Servicios de locutorios

611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios

**612 Servicios de telefonía móvil**

612000 Servicios de telefonía móvil

**Actividades con Alícuota 1% (1 por ciento)**

**920 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas**

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.



**Actividades con Alícuota 1,5% (1,5 por ciento)**

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

**471 Venta al por menor en comercios no especializados**

- 471110 Venta al por menor en hipermercados
- 471120 Venta al por menor en supermercados
- 471140 Venta al por menor en establecimientos mayoristas no especializados (incluye productos alimenticios, bebidas, tabaco, artículos de uso doméstico y/o personal; equipos periféricos, accesorios informáticos; papelería; etc.).

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS

**651 Servicios de seguros**

- 651110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)
- 651120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
- 651130 Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)
- 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
- 651220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
- 651310 Obras Sociales
- 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales

**652 Reaseguros**

- 652000 Reaseguros

**653 Administración de fondos de pensiones**

- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria

**662 Servicios auxiliares a los servicios de seguros**

- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños
- 662020 Servicios de productores y asesores de seguros
- 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.

**663 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrato**

- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrato

SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

**Actividades con Alícuota 2% (2 por ciento)**

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS



### **641 Intermediación monetaria**

- 641100 Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
- 641910 Servicios de la banca mayorista
- 641920 Servicios de la banca de inversión
- 641930 Servicios de la banca minorista
- 641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
- 641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
- 641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
- 642 Servicios de sociedades de cartera
- 642000 Servicios de sociedades de cartera
- 643 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
- 643001 Servicios de fideicomisos
- 643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
- 649 Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
- 649100 Arrendamiento financiero, leasing
- 649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
- 649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
- 649290 Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
- 649910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)
- 649991 "Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550:702091 y 702092)"
- 649999 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)
- 661 Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros
- 661111 Servicios de mercados y cajas de valores
- 661121 Servicios de mercados a término
- 661131 Servicios de bolsas de comercio
- 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio
- 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
- 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior



“Año del General Manuel Belgrano”

661992 Servicios de administradoras de vales y tickets

661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)

**MONTO MINIMO:** El monto mínimo de la tasa será de **100 MODULOS**. La obligación de abonar los mínimos subsiste para los responsables aunque no tengan ingresos en el período.

### TITULO V

#### TASA DE HIGIENE URBANA

**ARTÍCULO 21°:** A los efectos del artículo 181° del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes valores mensuales para los componentes del servicio de Higiene Urbana expresados en valor módulo Tasa de Higiene Urbana:

**TASA DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL-A-.....43 Módulos**

**BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA - B -.....36·Módulos**

**OTRAS CONTRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS - C y D -.....21 Módulos**

A fines de establecer las modalidades de cobro del servicio de higiene urbana se tendrá en cuenta la zonificación de la ciudad que describe el artículo 13° de la presente y modificatorias, a excepción del componente de Tasa de Recolección y Disposición final para Vivienda Familiar, Baldíos, Iglesias, Instituciones sin fines de lucro, Pasajes, cocheras y bauleras.

**ARTÍCULO 22°:** Se establecen las siguientes modalidades de cobro, los valores están expresados en módulos THU:

**Inc. a)** Se establecen las siguientes modalidades de cobro del servicio de higiene urbana, para Viviendas Familiares, Baldíos, Iglesias, Instituciones sin fines de lucro, pasajes, cocheras, bauleras:

TASA DE RECOLECCION y DISPOSICION FINAL	Concepto - A -		Frecuencia Diaria	Frecuencia Día x 1/2 - 70%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes, unid.funcionales)		A	43	30
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	A	52	36
Cocheras, Bauleras	40%	A	17	12
Expresado en Módulos				



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA	Concepto - B		ZONA A y B			
			Frec. Diaria y Pav.	Frec. Diaria y no Pav. 90%	Fec. No Diaria y Pav.	Frec. No diaria y No Pav.
				90%	85%	80%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)		B	36	32	31	28
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	B	43	39	37	35
Unidades Funcionales	80%	B	29	26	24	23
Cocheras, Bauleras	40%	B	14	13	12	11
Expresado en Módulos						
BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA	Concepto - B -		ZONA C			
			Frec. No Diaria y Pav.		Frec. No diaria y No Pav.	
			75%		70%	
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)		B	27		25	
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	B	32		30	
Unidades Funcionales	80%	B	22		20	
Cocheras, Bauleras	40%	B	11		10	
Expresado en Módulos						
BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA	Concepto - B -		ZONA D y E			
			Frec. No Diaria y Pav.		Frec. No diaria y No Pav.	
			50%		40%	
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)		B	18		14	
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120%	B	22		17	
Unidades Funcionales	80%	B	14		12	
Cocheras, Bauleras	40%	B	7		6	
Expresado en Módulos						

		ZONA A	ZONA D
--	--	--------	--------



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

OTRAS CONTRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	Conceptos - C y D	ZONA B	ZONA E
		ZONA C	50%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)	C y D	21	10
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales) 120%	C y D	25	13
Unidades Funcionales 80%	C y D	17	8
Cocheras, Bauleras 40%	C y D	8	4
		Expresado en Módulos	

En los casos que el servicio de recolección se preste dos veces por semana al componente A se le aplicará una reducción del 50%

**Inc. b)** Se establecen las siguientes modalidades de cobro del servicio de higiene urbana para todos aquellos inmuebles destinados a cualquier actividad económica (como por ejemplo: comercios, industrias, servicios, depósitos, mutuales, actividades civiles):

**Inc. c)** A los fines del cobro de la presente tasa se tendrá en cuenta el destino del inmueble, conforme a la documentación técnica aprobada por la Dirección General de Obras Particulares.

ZONAS		FÓRMULA	
Zona A Y B	Frec. diaria	Pavimento	$(142 M + 1 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(127 M + 1 M * m^2)$
	Frec. no diaria	Pavimento	$(118 M + 0,80 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(104 M + 0,80 M * m^2)$
Zona C	Frec. diaria	Pavimento	$(120 M + 0,70 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(109 M + 0,70 M * m^2)$
	Frec. no diaria	Pavimento	$(96 M + 0,60 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(86 M + 0,60 M * m^2)$
Zona D Y E	Frec. diaria	Pavimento	$(90 M + 0,55 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(61 M + 0,55 M * m^2)$
	Frec. no diaria	Pavimento	$(67 M + 0,50 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(37 M + 0,50 M * m^2)$

Donde:

- **M** representa el Módulo de Tasa de Higiene Urbana.
- **m<sup>2</sup>**, metros cuadrados habilitados y/o afectados a la actividad económica.



**Inc. d)** En los casos donde el contribuyente no haya declarado los metros cuadrados afectados a la actividad, la liquidación del servicio se efectuará en función de la superficie total de la parcela, hasta la regularización de la misma.

**Inc. e)** El valor mensual a tributar por los contribuyentes encuadrados dentro del inc. b) del presente artículo, no podrá superar los 9.000 módulos. Este valor máximo no se aplicará cuando las superficies comerciales estén destinadas a las actividades contempladas en el inc. g).

**Inc. f)** Se establece una bonificación del 60% para inmuebles donde se desarrollen actividades de playa de estacionamiento y deportivas exclusivamente.

**Inc. g)** Los valores determinados según lo dispuesto en el inc. b) se incrementarán teniendo en cuenta las actividades que se desarrollen en el inmueble conforme a la siguiente escala:

- 1) Centros Comerciales –Shopping, Hipermercados y Supermercados, , Depósitos de venta Mayorista/ Minorista de productos alimenticios, Pesqueras y Frigoríficos: **15 %**
- 2) Locales bailables, Restaurantes, Confiterías, Bares, Pubs, Hoteles con servicio de confitería y/o restaurant y Instituciones de salud con servicio de internación: **10 %**
- 3) Locales de venta de electrodomésticos. Locales de venta de materiales de construcción, mueblerías y entidades financieras: **8 %**
- 4) Hoteles sin servicio de confitería y/o restaurant, Locales donde se desarrollen actividades de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, salones de fiesta: **5 %**
- 5) Rotiserías, Carnicerías y Verdulerías : **2%**

A solicitud expresa del interesado, este incremento se reducirá en un 20 % para el caso en que el contribuyente que ejerza las mismas sea responsable directo del municipio de Comodoro Rivadavia o del Acuerdo Interjurisdiccional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y no posea deuda por todas sus obligaciones tributarias

**Inc. h)** Para los contribuyentes que reúnan la condición de jubilados y/o pensionados el valor mensual de la tasa de higiene urbana será calculado considerando el Artículo 17° de la presente y el Artículo 9° de la Ordenanza N° 6500/98 y sus modificatorias.

**Inc. i)** Para aquellos contribuyentes titulares de inmuebles ubicados en zonas donde sea imposible, por razones topográficas, la prestación del servicio de recolección de residuos en forma directa se aplicará una bonificación del 10% en el concepto A de la presente tasa

**Inc. j)** En aquellas partidas inmobiliarias en las que se verifique la existencia de más de una unidad de vivienda y/o comercio se procederá a



“Año del General Manuel Belgrano”

liquidar la presente tasa realizando la sumatoria de los valores individuales de cada unidad teniendo en cuenta las características de su uso o destino.

**ARTÍCULO 23°:** Los contribuyentes encuadrados en el inc. b) del artículo 22° de la Ordenanza 10272/11 y modificatorias, tributarán como tales, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo tome conocimiento del desarrollo de dichas actividades y se aplicará según las modalidades de liquidación y facturación del servicio.

## **TITULO VI**

### **TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 24°:** A los efectos del Artículo 190° del Código Tributario Municipal fíjense las siguientes tasas:

#### **a) General:**

- 1). Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente ante la Municipalidad y que no se encuentre prevista especialmente ..... **500 Módulos**
- 2). Certificado de situación fiscal municipal..... **10.000 Módulos**
- 3). Certificado de Nivelación de cañerías de gas y terreno natural con su respectivo Proyecto de Pavimento, por metro lineal de red y por cada visita de obra..... **20 Módulos**
- 4). Por cada duplicado de recibo..... **500. Módulos**
- 5). Por cada foja de testimonio de resoluciones recaídas en expedientes en trámites..... **50 Módulos**
- 6). Las actuaciones del Inc. 6) cuando se refieran a años anteriores ..... **120 Módulos**
- 7) Por cada certificado no especialmente previsto a juicio del Organismo Fiscal ..... **1.905 Módulos**
- 8) Cuando las actuaciones sean notificadas por correspondencia deberán abonarse los gastos de franqueos correspondientes a una pieza postal certificada con aviso de retorno que fije la entidad prestataria del servicio más un monto equivalente a **2.000 módulos** en concepto de gastos administrativos.
- 9). Por cada certificado de libre deuda municipal no contemplado específicamente..... **4.500 Módulos**
- 10) Cuando la cancelación de los tributos sea realizada mediante transferencia bancaria y cuya gestión sea realizada por la administración municipal, deberá abonarse un monto equivalente a **2.000 módulos** en concepto de gastos administrativos

#### **b) Referida a Inmuebles :**

- 1) Certificado de libre deuda, por venta de inmueble ..... **1.905 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

El pago de tributo deberá estar cumplido hasta la obligación cuyo vencimiento opere en el mes de emisión del presente. En el caso que el tributo estuviese adherido al débito automático, a los fines del libre deuda, la obligación se tendrá por cumplida al mes anterior al de la emisión del mismo.

- 2) Solicitud y/o renovación de eximición y/o suspensión del Impuesto Inmobiliario, Contribución por Ocupación de tierras fiscales, Tasa Higiene Urbana y/o Contribución Infraestructura y Pavimento urbano..... **1.905 Módulos**
- 3) Certificado de cancelación por contribución para infraestructura y pavimento urbano..... **1.905 Módulos**
- 4) Por los Certificados expedidos desde la Dirección General de Catastro que se enumeran a continuación, se abonarán las siguientes tasas expresadas en módulos:

CERTIFICADO	MÓDULOS
Certificado Situación Dominial	<b>900</b>
Certificado Domicilio	<b>900</b>
Certificado de Valuación Fiscal	<b>900</b>
Certificado de antecedentes dominiales	<b>900</b>
Otros	<b>900</b>

En los casos de requerimiento de estado legal, a través de notas, se emitirá un certificado por cada parcela abonando para cada caso..... **1000 Módulos.**

- 5) En el caso particular de solicitudes de certificados de valuación efectuados por Escribanías para la inscripción por fraccionamientos y propiedad horizontal se computará por cada 10 unidades..... **5.000 Módulos**  
Una vez superado el valor total de 10 unidades, se considerará para cada unidad que se agregue un valor proporcional al valor total ..... **500 Módulos**  
Todo certificado caduca a los 90 días de su emisión.
- 6) Por otorgamiento del título de propiedad:
  - a) Título Original..... **25.000 Módulos**
  - b) Cada copia adicional ..... **8.000 Módulos**
  - c) Certificado catastral..... **2.000 Módulos**
  - d) 2do testimonio (por pérdida de original) ..... **20.000 Módulos**
  - e) Rectificaciones..... **14.000 Módulos**
  - f) Título original con inscripción de fraccionamiento previo a favor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia ..... **30.000 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

- 7) En los casos de transferencias de mejoras ubicadas sobre terrenos fiscales que cuenten con la debida autorización municipal.....**8.000 Módulos**

**c) Referida a automotores:**

- 1) Certificado de libre deuda.....**1.905 Módulos**

El pago de tributo deberá estar cumplido hasta la obligación cuyo vencimiento opere en el mes de emisión del presente. En el caso que el tributo estuviese adherido al débito automático, a los fines del libre deuda, la obligación se tendrá por cumplida al mes anterior al de la emisión del mismo.

- 2) Solicitud y/o renovación de eximición del Impuesto Automotor..... **1.905 Módulos**

- 3) Certificado requerido para licencia de conducir.....**1.905 Módulos**

El pago de tributo deberá estar cumplido hasta la obligación cuyo vencimiento opere en el mes de emisión del presente. En el caso que el tributo estuviese adherido al débito automático, a los fines del libre deuda, la obligación se tendrá por cumplida al mes anterior al de la emisión del mismo.

- 4) Certificado de libre deuda y baja.....**5.000 Módulos**

- 5) Denuncia impositiva de venta.....**3.500 Módulos**

- 6) Trámite de obtención de Licencia de conducir por SINALIC:

- a. Trámite Original.....**12.000 Módulos**

- b. Trámite de Renovación.....**9.000 Módulos**

- c. Trámite de Renovación con ampliación.....**9.000 Módulos**

- d. Trámite duplicado.....**4.000 Módulos**

- e. Trámite duplicado por cambio de datos.....**4.000 Módulos**

- f. Trámite Ampliación.....**9.000 Módulos**

- g. Trámite Ampliación con cambio de clase.....**9.000 Módulos**

- h. Trámite a partir de 70 años..... **Sin cargo**

En los casos de trámites para obtención y/o renovación de licencia de conducir Clases C, D1, D2, D3, D4, E1 y E2 se aplicará una bonificación del 50 % en los módulos previstos.

Los trámites para obtención de licencia de conducir realizados por personas que acrediten fehacientemente su condición de jubilados podrán acceder al siguiente beneficio:

- a) Con ingresos ordinarios hasta 120.000 módulos se eximirá el 100% del valor a pagar

- b) Con ingresos ordinarios desde 120.001 hasta 240.000 módulos se eximirá el 75% del valor a pagar

- c) Con ingresos ordinarios desde 240.001 hasta 360.000 módulos se eximirá el 50% del valor a pagar

**d) Sistema de estacionamiento medido:**



“Año del General Manuel Belgrano”

1.- Valor Tarjetas estacionamiento por 1 hora o fracción de tiempo menor:

- **ZONA1=320 Módulos.**
- **ZONA2=250 Módulos.**

2. Tarjeta de Estacionamiento Mensuales ZONA 1:

a).- Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13 hs. o de 15 a 20 hs: **21.500 Módulos**

b)- Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13hs., de 15 a 20 hs y Sábados 8 hs a 13 hs: **40.000 Módulos**

3. Tarjetas de Estacionamientos Mensuales ZONA 2:

a) Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13 hs o de 15 a 20 hs: **17.000 Módulos**

b) Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13hs., de 15 a 20 hs y Sábados 8 a 13 hs: **31.000 Módulos**

Valor certificado Libre Estacionamiento (frentista).....**23.500 Módulos**

Valor otros certificados de Libre Estacionamiento .....**23.500 Módulos**

**e) Referidas al comercio, industria y otros establecimientos:**

Las determinadas en el capítulo derecho de habilitación comercial.

**f) Inspección y Registro:**

Todo profesional, gestor o empresa dedicada a la construcción, abonará por dicho concepto las siguientes tasas:

- 1) Por derecho de Inscripción Empresa Constructora y/o Proveedora.....**24.000 Módulos**
- 2) Por derecho anual de matrícula de Empresa Constructora y/o Proveedora..... **16.000 Módulos**
- 3) Por matrícula profesional (1°, 2° y 3° categoría) solamente al momento de la inscripción..... **12.800 Módulos**
- 4) Por derecho de inscripción de gestor..... **6.400 Módulos**
- 5) Por derecho anual de matrícula de gestor..... **4.800 Módulos**

Fijase como plazo para el pago del derecho anual de matrícula noventa días a partir del 1° de enero de cada año, las matrículas que no se paguen dentro del período establecido, sufrirán un recargo conforme a lo establecido por esta ordenanza para pagos fuera de término.

**g) Referidas a Habilitaciones Comerciales:**

- 1) Cada Certificado de Habilitación de cualquier actividad o establecimiento, llevará un sellado por metro cuadrado habilitado de..... **175 Módulos**  
El valor mínimo del Certificado de Habilitación será de..... **8.750 Módulos**
- 2) Duplicado de certificado de habilitación..... **8.750 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

Los valores establecidos corresponden a un plazo de vigencia de la habilitación de 36 meses. En los casos que se otorgue por un plazo distinto el valor deberá proporcionarse en función del plazo en meses otorgado.

3) Referidas a los permisos habilitantes para la realización de espectáculos y diversiones públicas en forma esporádica, los siguientes valores:

- a) Certificados para escuelas e Instituciones públicas, cuyo promotor este habilitado por la Secretaría de Cultura..... **8.000 Módulos**
- b) Certificados para recitales, eventos deportivos nacionales, competencias automovilísticas nacionales, ferias y exposiciones, maratones en salones habilitados y/o predios cuya capacidad o concurrencia sea menor a 1000 personas..... **20.000 Módulos**
- c) Certificado en salones y/o predios habilitados cuya capacidad o concurrencia sea mayor a 1000 personas..... **30.000 Módulos**
- d) Certificado para espectáculos y diversiones públicas, cuya realización abarque más de una jornada y cuya capacidad o concurrencia sea menor a 1000 personas, por día..... **15.000 Módulos**
- e) Certificado para espectáculos y diversiones públicas, cuya realización abarque más de una jornada y cuya capacidad o concurrencia sea mayor a 1000 personas, por día..... **20.000 Módulos**

Para la obtención de los permisos habilitantes será condición que el titular de la actividad por la cual se solicita la habilitación y el titular del inmueble donde se desarrolle la misma, se encuentren libres de deudas municipales. El pago de tributo deberá estar cumplido hasta la obligación cuyo vencimiento opere en el mes de emisión del presente. En el caso que el tributo estuviese adherido al débito automático, a los fines del libre deuda, la obligación se tendrá por cumplida al mes anterior al de la emisión del mismo

4) Los sujetos que realicen actividades alcanzadas por la Ordenanza 8787/06 y según la clasificación establecida en su Artículo 20°, abonarán un canon trimestral y por local habilitado, según la siguiente escala :

Por la confección, original y/o duplicado del certificado ..... **8750 Módulos**

- a) **Categoría A** ( Distribuidoras)
  - a.1 Locales hasta 200 m2 habilitados..... **90.000 Módulos**
  - a.2 Locales entre 201 y 300 m2 habilitados..... **135.000 Módulos**
  - a.3 Locales entre 301 y 500 m2 habilitados..... **220.000 Módulos**
  - a.4 Locales superiores a 500 m2 habilitados..... **300.000 Módulos**
- b) **Categoría B** ( Bar- Restaurant- Confeitería- Comedores)..... **18.000 Módulos**
- c) **Categoría C1** (Boliche bailable, Cabaret, Café Concert, Wiskería, Club nocturno, Night club)



"Año del General Manuel Belgrano"

Locales hasta 150 m2.....	100.000
<b>Módulos</b>	
Locales desde 151 a 300m2.....	135.000 Módulos
d) <b>Categoría C2</b> (Boliche bailable, Cabaret, Café Concert, Wiskería, Club nocturno, Night club)	
Locales superiores a 300m2.....	190.000 Módulos
e) <b>Categoría D1</b> Salón de eventos	
Hasta 300 personas.....	23.000 Módulos
Concurrencia mayor a 300 personas.....	34.000 Módulos
e.1) Canon por día de evento (Promotores)	
Cuando el evento abarque más de una jornada y la concurrencia hasta 300 personas, valor por día.....	14.000 Módulos.
Cuando el evento abarque más de una jornada y la concurrencia supere las 300 personas, valor por día.....	21.000 Módulos.
f) <b>Categoría E:</b> Establecimientos según los metros cuadrados de local de ventas según la siguiente tabla:	
E.1 Hasta 100 m2.....	12.000 Módulos
E.2 Desde 101 a 200 m2.....	24.000 Módulos
E.3 Desde 201 a 300 m2.....	48.000 Módulos
E.4 Desde 301 a 1000 m2 .....	144.000 Módulos
E.5 Desde 1001 a 2500 m2.....	216.000 Módulos
E.6 Mayores a 2501 m2.....	326.000 Módulos
g) <b>Categoría F</b>	
F.1 Depósitos cuya superficie no supere 300 m2..	140.000 Módulos
F.2 Depósitos cuya superficie supere 300 m2.....	240.000 Módulos
h) <b>Categoría G</b>	
1) Producción mensual hasta 10.000 litros.....	12.000 Módulos
2) Producción mensual mayor de 10.000 litros....	21.000 Módulos
i) <b>Categoría H – Venta y exhibición de Bebidas alcohólicas en menor escala( actividad secundaria)</b>	
Exhibición y venta hasta 50 litros.....	9.500 Módulos
j) Por la confección, original y/o duplicado, de la Licencia de Bebidas Alcohólicas se abonará.....	9.500 Módulos

El pago del canon correspondiente, será condición para la obtención de la licencia de comercialización de bebidas alcohólicas y la inscripción en el Registro de Comercializadores.

- 5) Por cada libreta de control para la actividad de Dama de Sala ( registros, altas, bajas, cambio de local)..... **12.500 Módulos**
- 6) Por cada credencial de identidad del personal de control y seguridad, según ordenanza N°12.096/16 ( Art. 1 y Art. 10 inc. i)..... **4.000 Módulos**



7) Sujetos alcanzados por la Ordenanza 15052/19 Vehículos gastronómicos  
FOOD TRUCK

Cada certificado de habilitación de vehículo gastronómico, por metro cuadrado.....	<b>175 Módulos</b>
Tasa administrativa certificado de habilitación.....	<b>8.750 Módulos</b>
Duplicado del certificado de habilitación.....	<b>8.750 Módulos</b>

**h). Servicios Sanitarios :**

- 1) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 2-3- 6 y 8.....**4.000 Módulos**
- 2) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 5.....**5.600 Módulos**
- 3) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 4:
  - 1)Con radiografía de tórax ..... **11.300 Módulos**
  - 2)Sin radiografía de tórax.....**5.650 Módulos**
- 4) Libreta sanitaria con renovación semestral Rubro 1....**3.750 Módulos**
- 5) Libreta sanitaria con renovación bimestral Rubro 7 (damas de sala).....**5.600 Módulos**
- 6) Libreta sanitaria Rubro 9 (cualquier rubro sin costo conforme a situaciones especiales en el orden social, laboral o institucional).....**SIN COSTO**
- 7) Determinación de Grupo sanguíneo.. ..... **2.400 Módulos**

**i) Servicios de Transportes:**

**Canon de Remis**

- 1) Canon mensual por licencia de remises..... **10.500 Módulos**
- 2) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de dos licencias, por la segunda unidad.....**12.700 Módulos**
- 3) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de tres licencias, por la tercera unidad.....**15.400 Módulos**
- 4) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de cuatro licencias, por la cuarta unidad .....**18.600 Módulos**
- 5) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de más de cuatro licencias, por las que superen la cuarta unidad..... **22.000 Módulos**  
El pago de este canon incluye la tasa por desinfección de vehículos y el mínimo por Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 6) Certificado de libre deuda de canon remis .....**1.500 Módulos**
- 7) Canon por la transferencia a terceros, no contemplados en el Artículo 41° de la Ordenanza 8611/06, de licencia para el servicio de remis, se abonará al contado..... **1.200.000 Módulos**
- 8) Canon por la transferencia a familiares colaterales en segundo grado, de licencia para el servicio de remis, se abonará al contado.....**600.000 Módulos**



**Otros**

- 9) Por cada trámite para la confección y/o renovación de Libretas Habilitantes de Taxis o Remises..... **1250 Módulos**
- 10)Habilitación de libro de Inspección y/o registro de pasajeros.....**1250 Módulos**
- 11)Por cada trámite de cambio de choferes de unidades de transporte, en todas sus modalidades, ya sean públicas o privadas.....**1.500 Módulos**
- 12)Por cada trámite de cambio de unidades afectadas al servicio de transporte en todas sus modalidades.....**1.500 Módulos**
- 13)Por inicio y/o renovación de fichas de registro de conductor en todas las modalidades de transporte..... **1250 Módulos**
  
- 14)Por habilitación anual de transporte escolar.....**12.500 Módulos**
- 15)Por cada transferencia de licencia de taxi según artículo 33 inc.  
b) Ordenanza 9871/11 y sus modificatorias... **1.200.000 Módulos**

**j) Obras Particulares**

- (1) Carpeta Técnica y posterior expediente de obra, una vez autorizada la misma, correspondiente a la Dirección de Obras Particulares.....**8.000 Módulos**
- (2) Sellado de 1 copia de plano .....**1.000 Módulos**  
Sellado de 1 juego de planos hasta 5 copias incl.**1.000 Módulos**  
Sellado de 1 juego de planos, más 5 copias y hasta 10 incl.....**2.000 Módulos**  
Sellado de 1 juego de planos de más de 10 copias .....**3.000 Módulos**
- (3) Constancias o certificados correspondientes a la Dirección de Obras Particulares.....**750 Módulos**

**k) Subsecretaría de Ambiente**

**1) Certificados Ordenanza N° 7002/00**

- a) Certificado de Registro Ambiental para operadores por almacenamiento transitorio de residuos peligrosos abonarán.....**80.000 Módulos**
- b) Certificado de Registro Ambiental para Transportistas de residuos peligrosos abonarán .....**40.000 Módulos**
- c) Generadores de residuos peligrosos que gestionen un volumen anual mayor a 90.000 litros y/o kg., abonarán .....**80.000 Módulos**
- d) Generadores de residuos peligrosos que gestionen un volumen anual entre 10.000 y 90.000 litros y/o kg., abonarán.....**40.000 Módulos**
- e) Generadores de residuos peligrosos que gestionen un volumen anual menor a 10.000 litros y/o kg., abonarán ..... **16.250 Módulos**
- f) Constancia de Estado de Trámite..... **1.500 Módulos**



- 2) Certificado Anual de Autorización Ambiental, Ordenanza N° 8382/05
- a. Generadores que produzcan un volumen mensual menor a 300 dm<sup>3</sup>, abonarán anualmente y por adelantado.....**31.200 Módulos**
  - b. Generadores /Operadores odontólogos, que produzcan un volumen mensual menor a 300dm<sup>3</sup> abonarán anualmente y por adelantado.....**40.000 Módulos**
  - c. Generador que produzca un volumen mensual entre 301 y 5000 dm<sup>3</sup>, abonarán anualmente y por adelantado .....**104.000 Módulos**
  - d. Generadores que produzcan un volumen mensual mayor a 5001 dm<sup>3</sup>, abonarán anualmente y por adelantado.....**936.000 Módulos**
  - e. Transportistas, abonarán anualmente y por adelantado.....**312.000 Módulos**
  - f. Operadores, abonarán anualmente y por adelantado.....**520.000 Módulos**
  - g. Certificado de Baja de Registros de Generadores, Operadores y Transportistas .....**1.500 Módulos**
  - h. Certificado de Libre Deuda y Baja .....**3.500 Módulos**
  - i. Constancia de Estado de Trámite.....**1.500 Módulos**
- 3) Tasa Administrativa de Evaluación de Impacto ambiental : por los servicios administrativos de análisis e informes técnicos de las evaluaciones de impacto ambiental en los términos de la Ordenanza 7060-2/00 y modificatorias, se pagará por adelantado al inicio del trámite.....**15.000 Módulos**

**Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados “AVU’s y Grasas de Frituras Usadas “GFU’s” :**

- 4) Certificado de Autorización Ambiental, Ordenanza N° 10765/12 (Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados “AVU’s y Grasas de Frituras Usadas “GFU’s”) :
- a. Pequeños Generadores, hasta 50lts. mensuales de AVU’s y/o GFU’sabonarán una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**400 Módulos**
  - b. Medianos generadores, entre 50 lts y hasta 250 lts mensuales de AVU’s y/o GFU’s abonarán una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**500 Módulos**
  - c. Grandes Generadores, más de 250 lts. mensuales de AVU’s y/o GFU’s abonarán una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**800 Módulos**
  - d. Transportistas abonarán una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**1.200 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

- e. Operadores abonarán una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de..... **2.400 Módulos**
- f. Constancia de Estado de Trámite..... **25 Módulos**

A los fines del cálculo de la presente tasa se tendrá en cuenta el valor módulo establecido para la Tasa de Higiene Urbana.

- 5) Ordenanza 11638/14 Residuos Sólidos Urbanos (RSU)
  - a. La emisión del Certificado de Generador Especial en todas sus formas tendrá un valor de ..... **700 Módulos**
  - b. La emisión del Certificado de Transportista Especial en todas sus formas tendrá un valor de ..... **700 Módulos**
  - c. Por la habilitación anual de cada vehículo afectado al transporte de RSU abonarán ..... **500 Módulos**
  - d. Por la provisión de un talonario de Manifiesto de 25 unidades para el ingreso a la Planta de Tratamiento de RSU, abonarán..... **250 Módulos**
  - e. Por la provisión de un de Manifiesto de 25 unidades para el ingreso a Escombrera o sitio de transferencia , abonarán ..... **500 Módulos**
- 6) Por la inscripción o renovación en el Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoría y Estudios Ambientales, y según el tipo de Certificado emitido, se abonará:
  - a. Consultor Profesional ..... **23.000 Módulos**
  - b. Empresas Consultoras..... **54.000 Módulos**

**I) Entrega de información catastral:**

Valor metro cuadrado (para planos con loteo y otros)..... **1500 Módulos**

b) Formato Papel:

Tamaño Papel	Observaciones	Costo Ploteo
A4	Papel común( blanco y negro)	<b>670 Módulos</b>
A3	Papel común( blanco y negro)	<b>765 Módulos</b>
A4	Papel común (color)	<b>765 Módulos</b>
A3	Papel común (color)	<b>810 Módulos</b>
A4	Fotocopia de foto aérea color	<b>810 Módulos</b>
A3	Fotocopia de foto aérea color	<b>905 Módulos</b>

**Planos Catastrales**

Planos sectorizados zona norte y/o zona sur (escala 1:10.000)..... **2.385 Módulos**  
 Planos sectorizados zona norte y/o zona sur (escala 1:15.000)..... **1.670 Módulos**



Plano Ejido Municipal (escala 1:40.000).....**2.385 Módulos**

Los valores Módulos mencionados precedentemente corresponden a información catastral básica (Plano amanzanamiento). A estos valores se le sumará un adicional de **1000 Módulos** por cada nivel de información agregada (Loteos, curvas de nivel, siluetas de construcciones, coordenadas, etc).

c) Formato Digital:

a) Formato Imagen PDF

Copia en CD o pendrive imagen foto aérea.....**955 Módulos**  
Copia en CD o pendrive imagen plano amanzanamiento por barrio.....**1430 Módulos**  
Copia en CD o pendrive imagen plano amanzanamiento y loteo por barrio..... **2.145 Módulos**  
Copia en CD o pendrive imagen plano por manzana con loteo.....**955 Módulos**

b) Formato DWG

El rango detallado se establece para los archivos de los planos de barrios dibujados en AutoCad y de acuerdo a la complejidad en el diseño de cada uno. Para los casos que se requiera un barrio que se halle junto a otros en un mismo archivo, se realizará el cobro según el grado de complejidad; y según la tabla que se detalla a continuación:

RANGO	ZONAS	VALOR MODULOS
1	1 y 16 - (C. y C.C.G.S.) 19 - (B.V.S., L.A., E.A. "CH." y linderos) 20, 23 y 33 - (H.B., S.M., L.B., A.A. y P.I.) 24 - (D.B., S.S., G.F. y S.N.) 32 - (G.D.M., C., D.R.G.F., "A. y C.CH.") 32 - ("AC.N. y AC.NOR.") 35 - (C.F., L.B., M.A., G.R.G. y "L.T.P.") 38 - (N.R.P., J.J.C., S. y G.)	23.810
2	11 - (G.E.M., 25 D.M. y N.S.D.L.D.P.) 12 - (P.R.M.O. y L.O.) 14 - (C.,G. y P.J.C.) 17 y 18 - (P. y T.G.J.A.R.) 39 y 41 - (S.C. y M.A.D.M.)	19.050
3	10 - 13 - 15 - 22 - 23 - 25 - 26 - 27 28 - 29 - 31 - 37	14.290
4	2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 18 - 19 (B.V.N.) 19 (M.) - 21 - 30 - 34 - 36 - 40	9.525
5	2 (B.D.P.) - 38 (G.)	4.765



Los valores Módulos mencionados precedentemente corresponden a información catastral básica en Autocad (plano amanzanamiento y parcelario). A estos valores se le sumará un adicional de **1.430 Módulos** por cada nivel de información agregada (curvas de nivel, siluetas de construcciones, coordenadas georreferenciación)

Planos sectorizados Zona norte y/o Zona sur (formato dwg).....	<b>40.000 Módulos</b>
Actualización de Planos Sectorizados(formato dwg).....	<b>10.000 Módulos</b>
Planos de Ejido Municipal (formato dwg).....	<b>71.430 Módulos</b>
Actualización de plano Ejido Municipal ( formato dwd)....	<b>25.000 Módulos</b>

c) Formato PDF:

Planos Zona Sur, Zona Norte.....	<b>2.000 Módulos</b>
Plano Ejido Municipal.....	<b>4.290 Módulos</b>
Nomenclador de Calles.....	<b>9.525 Módulos</b>
Actualizaciones en general (formato pdf).....	<b>1.430 Módulos</b>

Para la actualización se requiere presentación de recibo que acredite el pago anterior.

**m) Certificados emitidos por Planeamiento Urbano**

1) Certificado de factibilidad preliminar urbanística.....**3.000 Módulos**

2) Certificado final de factibilidad urbanística:

a) Certificado de factibilidad para carpeta técnica de Dirección de Obras Particulares por superficie a construir según zonificación y uso del sector, por m2.....**50 Módulos**

b) Certificado de factibilidad para fraccionamientos urbanos, por hectárea.....**1.000 Módulos**

**n) Certificados de Abasto y Veterinaria**

1) Por cada inscripción en el Registro de Capacitadores para la manipulación de alimentos.....**12.000 Módulos**

2) Carnet habilitante para la manipulación de alimentos con capacitación municipal.....**8.000 Módulos**

3) Carnet habilitante para la manipulación de alimentos a través de capacitador habilitado externo.....**5.000 Módulos**

Duplicado carnet de Manipulación de alimentos 50% del valor original abonado



**o) Oficina de Defensa del Consumidor**

- 1) Tasa por homologación de acuerdos – Ordenanza N° 6.758/99..... **11.500 Módulos**

La tasa por homologación de acuerdos deberá ser abonada por la parte proveedora o prestadora (comercios, entidades, etc.); siendo gratuito el trámite para los consumidores.

La parte proveedora o prestadora para retirarla Resolución del acuerdo homologado deberá acreditar la constancia de pago de la tasa determinada.

- p) El Organismo Fiscal determinara las tasas de actuaciones administrativas no previstas en la presente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al costo.

**ARTÍCULO 25]:** Facultar al Poder Ejecutivo a fijar el precio de venta de ejemplares, publicaciones y planos, el que en ningún caso podrá ser inferior al costo. El Poder Ejecutivo fijará el precio de los pliegos de condiciones y sus correspondientes anexos para la realización de obras y prestaciones de servicio.

**ARTÍCULO 26°:** En todos los casos el tributo se abonará al solicitarse la actuación administrativa.

**TITULO VII**

**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTÍCULO 27°:** A efectos de la aplicación de los Artículo 186° y 187° del Código Tributario Municipal, se establece:

- 1) Los generadores de residuos patogénicos y biopatogénicos, según lo normado en la Ordenanza N° 8382/05, abonarán por el servicio de recolección, transporte y disposición final, **65 Módulos** por dm3 generado  
Se establece un valor mínimo bimestral de..... **3.750 Módulos.**

El pago del importe mínimo no será aplicable para el bimestre en que se realice la baja del Registro de Generadores, operadores y Transportistas y siempre que no se registre entrega para ninguno de los dos meses facturados

El pago del importe mínimo corresponderá en los siguientes casos:

- a) Cuando el importe determinado según el primer párrafo resulte inferior al mismo



“Año del General Manuel Belgrano”

- b) Por falta de entrega de residuos por cuanto, salvo prueba fehaciente en contrario, se presume generación de residuos durante el bimestre
- 2) Los generadores eventuales de residuos patogénicos y biopatogénicos abonarán por el servicio de recolección, transporte y disposición final, **100 Módulos** por dm<sup>3</sup> generado  
Será considerado generador eventual, aquel que por circunstancias especiales genere residuos de las corrientes Y1, Y2 y Y3, como máximo dos recolecciones por año
- 3) Limpieza de predios por cada 5m<sup>2</sup> o fracción, abonarán... **625 Módulos**
- 4) Retiro en los domicilios de toda clase de residuos no domiciliarios, por m<sup>3</sup> o fracción, abonarán ..... **1.000 Módulos**
- 5) Desinfecciones de Unidades de Transporte :
- a) Vehículos chicos, hasta seis (6) asientos..... **2.500 Módulos**
  - b) Vehículos medianos, hasta dieciocho (18) asientos.... **3.750 Módulos**
  - c) Vehículos grandes, de diecinueve(19) asientos en adelante..... **5.000 Módulos**

### TITULO VIII

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS DE TIERRAS FISCALES

**ARTÍCULO 28°:** A los efectos establecidos en el Artículo 195 del Código Tributario Municipal y el Artículo 12 de la Ordenanza 10417/12, los ocupantes de tierras fiscales y beneficiarios de reservas fiscales abonarán anualmente el 5,5 por mil sobre la valuación fiscal.

Fijase los siguientes montos mínimos a abonar mensualmente:

- a) Lotes destinados a vivienda familiar, entes sin fines de lucro, iglesias e instituciones..... **2.090 Módulos**
- b) Lotes donde se desarrolle actividad económica..... **4.290 Módulos**
- c) Lotes sin documentación técnica se incrementará el mínimo en un 10%. Para preadjudicación nueva este incremento se comenzará a aplicar a partir del primer año contado desde la fecha de la misma.

### TITULO IX

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION o UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO o PRIVADO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 29°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 198° del Código Tributario Municipal fijanse los siguientes valores que se pagarán por adelantado:



**a) Ocupación de aceras**

- 1) Podrán ocuparse las superficies estipuladas en el Código de edificación y Ordenanzas y Resoluciones ampliatorias y fascículos informativos. El derecho abonado abarcará un período máximo de 90 días, luego del cual podrá renovarse.

Deberá abonarse por día y por m<sup>2</sup> de superficie a ocupar:

Hasta 1m desde la línea municipal (área mínima de seguridad).....**sin cargo**  
Fuera de superficie mínima de seguridad.....**50 Módulos**

El profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación de lo contrario, los derechos se abonarán hasta la fecha en que se haga efectivo.

- 2) a) Por exhibición de mercaderías junto a los locales respectivos, cuando el espacio ocupado supere los 2 m<sup>2</sup>, abonarán:

por año ..... **36.000 Módulos**  
por semestre ..... **18.000 Módulos**  
por mes ..... **3.000 Módulos**  
por día ..... **200 Módulos**

b) Por la exhibición de máquinas de peluche y similares abonarán por metros cuadrado ocupado y a mes vencido ..... **3.000 Módulos**

c) Por la utilización del espacio público con la colocación de mesas y sillas realizadas por establecimientos gastronómicos abonarán por día adelantado y por metro cuadrado ocupado ..... **600 Módulos**

d) Por la utilización del espacio público para la colocación de bateas en calles principales y avenidas abonarán por día adelantado y por batea ..... **3.000 Módulos**

La autorización para la exhibición de mercadería no incluye elementos sobre acera que contravengan lo normado en la Ordenanza 11199/13. Previo a la ocupación se deberá solicitar la autorización y abonar el gravamen correspondiente. Los que carezcan de permiso además del gravamen que le corresponde abonarán una multa de **10.000 Módulos**. La reincidencia en dicha contravención se multará con **20.000 Módulos**.

- 3) Los kioscos y puestos de venta de diarios y revistas habilitados abonarán mediante débito automático, por bimestre adelantado y por zona la suma de:

Zona A..... **10.770 Módulos**

Comprende área de influencia sobre calle San Martín, determinada por Avda. Rivadavia, calle Francia, Sarmiento, Güemes, Huergo y Ruta Nac. N°3, las dos últimas en su prolongación imaginaria hasta el mar (quedando excluidas del sector todas las arterias mencionadas a excepción de la calle Güemes)

Zona B..... **8.460 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

Comprende área determinada por calle Viamonte, 12 de Octubre, Bartolomé Mitre, Huergo, Güemes, Sarmiento Francia, Avda. Rivadavia y Ruta Nac. N°3 (quedando excluida calle Güemes, comprendida en la zona A)

Zona C ..... **6.500 Módulos**

Comprende área restante del ejido no incluido en las zonas A y B

En caso que el otorgamiento de la habilitación se produzca después de las fechas de vencimiento estipuladas para los bimestres deberá liquidarse la parte proporcional del tiempo efectivo habilitado.

Cuando la superficie ocupada exceda los 10 m<sup>2</sup> pagarán por cada una por bimestre los siguientes valores

Zona A ..... **20.400 Módulos**

Zona B ..... **16.200 Módulos**

Zona C ..... **16.200 Módulos**

Zona D ..... **12.200 Módulos**

**b) Ocupación de calzadas:**

- 1) La ocupación excepcional de la calzada con materiales y/o maquinarias deberá ser autorizada por la Dirección General de Obras Particulares solo en aquellos casos en que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior de la obra y acera. Estas excepciones solo podrán acordarse durante períodos máximos de 48 horas (extensible únicamente ante solicitud de un caso que a juicio de la citada Dirección sea justificado), y podrán ocupar el 50% de la superficie proyectada por el frente del lote y del cordón, no pudiendo ser mayor que 2,50 m a partir del cordón de la acera por todo el ancho del lote, en las condiciones establecidas en las reglamentaciones pertinentes. Este inciso excluye las ocupaciones generadas por bateas con servicio de entrega y retiro, por las que se tributará de acuerdo a la legislación pertinente.

Abonará por m<sup>2</sup> a ocupar por día:

En calle pavimentada ..... **160 Módulos**

En calle sin pavimentar ..... **60 Módulos**

Cuando los plazos estén vencidos se le aplicará el 100% de multa por día.

- 2) Por la ocupación o utilización del espacio de dominio municipal con la instalación de Obradores a los fines de realización de construcciones, abonará por m<sup>2</sup> a ocupar  
Por día y por anticipado ..... **100 Módulos**
- 3) **Clausura y/o alteración temporal tránsito vehicular :**



“Año del General Manuel Belgrano”

- a) Por construcciones de obras particulares, por cada 100 mts o longitud de cuadra y por hora..... **6.500 Módulos**
- b) Por atravesar la ciudad con camión ( unidad) que supere dimensiones reglamentarias de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, respecto de su ancho, alto y largo, atentando contra la estructura vial y disminución de la vía, que requieran el acompañamiento del personal de tránsito..... **14.000 Módulos**
- c) Por la realización de eventos privados que requieran el servicio del personal de tránsito para el control, cortes de calles y desvíos, eximiendo a aquellos de carácter oficial, por cada hora, por cada inspector que se demande..... **3.000 Módulos**
- d) Por otorgar permisos especiales para la carga y descarga de mercaderías en general, en la zona del ejido municipal donde se encuentra restringido el acceso para los camiones con tara superior a las estipuladas por la Ordenanza Municipal N° 6751/98 ..... **9.500 Módulos**
- 4) Cierre parcial calzada para el estacionamiento u operatividad temporal de vehículos de transportes de carga o elevadores por construcciones de obras particulares:  
Hasta el 50% del ancho o longitud de calzada.  
Por metro lineal y por hora ..... **250 Módulos**
- Tanto en los casos establecidos en el punto 3 como en el punto 4, la publicación en los medios de difusión deberá ser efectuada por las empresas solicitantes una vez obtenida la Autorización municipal.
- 5) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública cuando se tratare de instituciones locales  
Por mes o fracción ..... **10.000 Módulos**
- 6) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública cuando se tratare de instituciones de otras localidades  
Por mes o fracción ..... **15.000 Módulos**
- 7) Por la exhibición de vehículos para promoción y/o venta, por metro lineal y por día , se abonará anticipadamente..... **1.000 Módulos**
- 8) Por reserva de estacionamiento en la vía pública por metro lineal se abonara por mes ..... **14.000 Módulos**
- Adicionalmente quienes soliciten esta reserva deberán abonar **100.000 Módulos** en concepto de materiales y colocación de carteles señalizadores.
- c) Por la ocupación o utilización de espacios de dominio municipal, para la instalación de Circos o Parques de Diversiones, abonarán por día..... **5.500 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

- d) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal con instalaciones de antenas y/o equipos de telecomunicaciones, por trimestre y por adelantado ..... **50.000 Módulos**
- e) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal para la instalación de Calesitas y/o divertimentos similares, abonarán por cada uno, por día y por adelantado ..... **1000 Módulos**
- f) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal en los permisos para construcción de “picadas”, estudios sismográficos, ocupación de campo, construcción de explanaciones, tendidos de cañerías (acueducto, oleoducto, gasoducto), construcción de caminos, montajes de instalaciones diversas, montajes de obradores, instalación de guardaganados y demás permisos para la construcción, montaje y/o instalación inherentes a la actividad abonarán por cada uno de los permisos, mensualmente y por adelantado ..... **24.500 Módulos**
- g) Por la ocupación y/o utilización de espacios subterráneos y/o superficiales y/o aéreo de dominio público o privado municipal, para el tendido de conductos, abonarán por año y por cada cien metros lineales:
- 1) De transporte de petróleo y/o gas natural..... **3.900 Módulos**
  - 2) De transporte de agua potable..... **620 Módulos**
  - 3) De transporte de líquidos cloacales..... **840 Módulos**
  - 4) De tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias..... **1.560 Módulos**
  - 5) De líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, de energía eléctrica, de señales de televisión y similares, a excepción de los sujetos encuadrados en el Artículo N° 6 de la Ley Nacional N° 27078..... **400 Módulos**
- h) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal, contemplados como zonas de seguridad por tendido de electroductos, gasoductos, acueductos y/u oleoductos abonarán por año y por metro lineal..... **15 Módulos**
- i) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal, para actividades civiles y/o entidades sin fines de lucro y que no estén definidos en autorizaciones específicas abonarán por mes y por metro cuadrado..... **2.000 Módulos**
- j) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal para instalaciones no especificadas en los ítems precedentes, se abonará un importe que determinará el departamento ejecutivo municipal en cada caso particular, de acuerdo a las características de la ocupación.
- k) Por la ocupación, uso y/o utilización del Predio Ferial Comodoro Rivadavia se abonará, por anticipado y por día, los siguientes valores de acuerdo a las escalas y consideraciones que se detallan:

1) VALORES

<u>ESPACIOS</u>	<u>MODULOS</u>
SUM, Hall Principal	<b>552.000</b>



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

**"Año del General Manuel Belgrano"**

SUM, Hall Principal, Confitería	<b>580.000</b>
SUM, Hall Principal, Confitería, Auditorio (con 410 sillas)	<b>714.000</b>
SUM, Hall Principal, Auditorio (con 410 sillas)	<b>700.000</b>
Auditorio (con 410 sillas)	<b>140.000</b>
Auditorio (con 410 sillas), Cocina Principal	<b>180.000</b>
Auditorio (con 410 sillas), Cocina Principal, Hall Principal	<b>270.000</b>

En los valores precedentes se encuentra incluido el uso del estacionamiento; un día de armado y/o un día de desarmado y servicios de Luz, Gas y Agua.

Cuando se autorice el uso del predio eximiendo del pago de la presente contribución, el autorizado deberá abonar por adelantado el 10% del mayor valor establecido precedentemente.

2) DESCUENTOS

a) Por tipo de evento y de acuerdo a la condición del organizador

b)

Tipo de Evento	Locales
Ferias y Exposiciones	50%
Eventos Deportivos	30%
Conferencias	60%
Espectáculos y/o Entretenimientos	0%
Eventos Religiosos	0%
Fiestas - Eventos Empresariales-	0%

Cuando el organizador del evento sea foráneo, al valor resultante se lo incrementará en un 10%

c) Por cantidad de días ocupados, excluyendo días de armado y/o desarmado, y de acuerdo a la condición del organizador, sobre el valor determinado en el inciso anterior:

Cantidad de días	Locales	Foráneos
1 a 3	0%	0%
4	15%	10%
5	20%	15%
6	30%	20%
7 o más	40%	30%



- d) La ocupación del auditorio en forma exclusiva a los fines de actividades académicas.....**SIN CARGO.**
- l) Por la ocupación de espacios físicos en la Terminal de Ómnibus, según lo establecido en la Ordenanza N° 10643/12, se abonará :
- 1) Canon mensual por ocupación de espacio físico, abonarán por metro cuadrado ocupado y a mes vencido.....**10.000 Módulos**
  - 2) Derecho de uso de la terminal , por cada unidad de transporte que traslade turistas y que haga uso ocasional de la Terminal, por cada entrada y salida, abonarán.....**6.250 Módulos**
  - 3) Derecho de andén, por cada unidad de mediana y larga distancia, que parta de la Terminal abonarán a mes vencido.....**450 Módulos**
  - 4) Derecho de andén, por cada unidad de recorrido suburbano o cada micro-colectivo que parta y arribe de la Terminal, abonarán a mes vencido.....**15 Módulos**
- m) Por las ocupaciones previstas en la Ordenanza 6638-1/12 se abonará por patente municipal de bateas, por batea.....**4.700 Módulos.**
- Cuando se trate de la ocupación en el depósito de residuos o escombrera, se abonará por metro cuadrado ocupado.....**200 Módulos**
- Las ocupaciones establecidas en este inciso se abonarán por bimestre o fracción menor, y a bimestre vencido.
- Por cada ingreso a escombrera habilitada.....**1.500 Módulos**
- ARTÍCULO 30°:** De ser imprescindible la rotura de pavimento (apertura de calzada) deberá solicitarse previamente permiso municipal – Dirección de Pavimento y Conservación - encargándose el municipio de su reparación, en cuyo caso el importe a abonar será:
- Por rotura de pavimento de hormigón.....**17.000 Módulos**
  - Por rotura de pavimento de asfalto.....**12.500 Módulos**
  - Por rotura de otros tipos de pavimento.....**13.500 Módulos**

El incumplimiento de lo anterior generará una multa según lo establecido en el **Anexo VI** de la presente.

**ARTÍCULO 31°:** Cada permiso para modificar o dejar bajo nivel el cordón de la acera para entrada de rodados, abonará por metro lineal .. **1000 Módulos**

**ARTÍCULO 32°:** Por aperturas para el tendido o reparación de:



“Año del General Manuel Belgrano”

- a) Redes troncales de distribución, acueductos, oleoductos, gasoductos, Líneas telefónicas, cableados de fibra óptica, video cable, redes eléctricas, de gas, agua, y cloacales, y similares, realizadas por empresas abonarán:

Por metro lineal ..... **1000 Módulos**  
Y por día..... **1000 Módulos**

Cámaras de inspección y construcciones similares, abonarán:

Por metro cuadrado..... **1000 Módulos**  
Y por día..... **1000 Módulos**

- b) Conexiones domiciliarias de agua, cloaca, gas y similares , realizadas por particulares, abonarán:

Por metro cuadrado..... **1000 Módulos**  
Y por día..... **1000 Módulos**

- c) Las obras encaradas por esfuerzo propio de personas que probaren ser de escasos recursos, abonarán el 10% de la tarifa que corresponda aplicar.

- d) A las empresas que realizan aperturas que correspondan a obras públicas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y en donde ella sea la parte contratante, se les cobrará el 20% de la tarifa que corresponda aplicar.

- e) Los contribuyentes particulares que realicen por su cuenta y cargo instalaciones de redes de servicios que superen en largo el frente de sus propiedades, cuando no existan otros frentistas en el lugar abonarán el 20% de la tarifa que corresponda aplicar.

- f) Las Cooperativas de Viviendas que realizan instalaciones de servicios (agua, gas, cloacas, electricidad) a su cargo, abonarán el veinte (20%) por ciento de la tarifa establecida.

## TITULO X

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

**ARTÍCULO 33°:** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 204° del Código Tributario Municipal, fijanse los siguientes valores:

Sellados:

- 1) Por cada Certificado de vendedor ambulante que se extiende por primera vez..... **5.000 Módulos**  
2) Por cada renovación del carnet..... **2.500 Módulos**

Derechos:

Abonarán por día y por adelantado..... **1.000 Módulos**

## TITULO XI



**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONTRATACION DE OBRAS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 34°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° del Código Tributario Municipal fijanse las siguientes tasas, derechos de construcción, aprobación e inspección de instalaciones municipales y derechos que por el estudio de planos y otros, que efectúe la Dirección de Obras Particulares o el Organismo municipal correspondiente.

**DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN:**

**ARTÍCULO 35°:** Las obras o edificios que se construyan o las ampliaciones de las existentes, las superficies relevadas y otras modificaciones abonarán de acuerdo a la modalidad que se detalla a continuación:

a) **Obra Nueva**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta un valor que resulte de multiplicarlo por una determinada cantidad de módulos considerando el tipo de obra de acuerdo al siguiente detalle:

**Vivienda:**

Unifamiliar hasta 60 m2.....	<b>48 Módulos</b>
Unifamiliar de 61m2 a 120 m2.....	<b>52 Módulos</b>
Unifamiliar de 121m2 a 250 m2.....	<b>56 Módulos</b>
Unifamiliar de 251m2 a 500 m2.....	<b>60 Módulos</b>
Unifamiliar de 501m2 en adelante.....	<b>64 Módulos</b>

**Multifamiliar**

2 unidades.....	<b>54 Módulos</b>
3 a 5 unidades.....	<b>60 Módulos</b>
6 a 10 unidades.....	<b>65 Módulos</b>
11 a 15 unidades.....	<b>70 Módulos</b>
16 unidades en adelante.....	<b>75 Módulos</b>

**Servicios, Comercio e Industria:**

**Comercio**

Hasta 100 m2.....	<b>72 Módulos</b>
De 101 a 300 m2.....	<b>76 Módulos</b>
De 301 a 1000 m2.....	<b>80 Módulos</b>
De 1001 a 2500 m2.....	<b>96 Módulos</b>
De 2501 m2 en adelante.....	<b>136 Módulos</b>

**Institución..... 56 Módulos**



**Industria**

Hasta 100 m2.....	<b>80 Módulos</b>
De 101 a 300 m2.....	<b>85 Módulos</b>
De 301 a 1000 m2.....	<b>95 Módulos</b>
De 1001 a 2500 m2.....	<b>120 Módulos</b>
De 2501 m2 en adelante.....	<b>150 Módulos</b>

**Panteón o nichera: (Autorización y conforme a obra)**

Por construcción funeraria, independientemente de la cantidad de metros cuadrados a autorizar, se abonará un valor fijo de ..... **10.400 Módulos**

Por playa de estacionamiento descubierta (sólo espacio para estacionar)..... **120 Módulos**

Por planos de instalaciones sanitarias no domiciliarias valor fijo..... **5.000 Módulos**

Por planos de instalaciones industriales que ocupen superficies cubiertas o descubiertas por m2..... **500 Módulos**

Por planos de instalaciones especiales que ocupen superficies cubiertas o descubiertas por m2 ..... **300 Módulos**

**Carteles y marquesinas:**

Por autorización ..... **24.000 Módulos**

**Antenas:**

Por colocación de estructuras de sostén de elementos destinados a telecomunicaciones en predios urbanos y suburbanos (sin considerar la obra civil anexa que se contemplará como servicio)..... **240.000 Módulos**

b) Refacción:

Abonará derechos de obra nueva multiplicada por el coeficiente 0,5

c) Cambio de fachada:

Se computará la superficie de fachada y se dará el mismo tratamiento que una refacción.

d) Cambio de Uso:

Se abonará el importe que resulte de liquidar los derechos de obra nueva correspondientes al nuevo uso

e) Refacción de Instalaciones Sanitarias, Industriales e Especiales que ocupen superficies cubiertas o descubiertas:

Abonará derechos de obra nueva multiplicada por el coeficiente 0,5



- f) Relevamiento:  
Se cobrará por cada metro cuadrado de superficie que comprenda la obra el valor correspondiente a obra nueva multiplicado por el coeficiente 2.  
Se cobrará el valor correspondiente a la obra nueva multiplicado por el coeficiente 2,5 en los casos de presentación reiterada de relevamiento, aumentando 0,5 puntos cada vez ( Comercio, servicio, Industria y vivienda multifamiliar a partir de 3 unidades)
- g) Relevamiento de refacción:  
Abonará derechos de relevamiento multiplicados por el coeficiente 0.5
- h) Recargo por no conformidad a Código y por uso no permitido en la zona:  
Se multiplicarán los valores de relevamiento por el coeficiente 2.
- i) Relevamiento de Nichera:  
Por construcción funeraria, independientemente de los metros cuadrados a relevar, se abonará un valor fijo de ..... **26.000 Módulos**
- j) Relevamiento de toldos, carteles y marquesinas:  
Por registro ..... **45.000 Módulos**
- k) Derechos de Aprobación e Inspección de Instalaciones Sanitarias:  
Se fijan los siguientes aranceles para las Instalaciones Sanitarias domiciliarias (Ordenanza N° 2050/83):  
Por aprobación de planos sanitarios ..... **1.000 Módulos**  
Por cada artefacto sanitario (Pileta de cocina, pileta, lavamanos, bidet, inodoro, ducha) ..... **200 Módulos**
- l) Derechos de Construcción Planos Conforme a Obra:  
Fíjense las siguientes escalas:  
Por superficie aprobada, con plano conforme a Obra, el 40% de los derechos de construcción vigentes a la fecha.  
Cuando en el plano Conforme a Obra se constate un aumento de superficie hasta el 20% de lo autorizado en el plano correspondiente, abonarán por la diferencia de acuerdo a lo establecido para obra nueva.  
Cuando la superficie agregada en el Plano Conforme a Obra exceda del 20% de la superficie autorizada en el plano autorizado, se considerará relevamiento y se encuadrará en el Artículo 35° inc. e) de la presente Ordenanza.
- m) Derechos de Demolición:  
Por autorizar una demolición se cobrará por cada metro cuadrado de superficie ..... **150 Módulos**  
Por relevamiento de demolición se considerará la obra a autorizar por un coeficiente de 2
- n) Por Derechos de Inspección:  
Se abonará según el siguiente detalle:



“Año del General Manuel Belgrano”

Por inspección final extemporánea o de expediente mesa de entradas.....	<b>3.000 Módulos</b>
Cualquier inspección efectuada a pedido del propietario...	<b>3.000 Módulos</b>
Inspección de fincas.....	<b>3.000 Módulos</b>

**ARTÍCULO 36°:** Las transgresiones a las situaciones que son de tratamiento de la Dirección de Obras Particulares, serán penadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI de la presente.

## **TITULO XII** **DERECHO DE LINEA Y NIVEL**

**ARTÍCULO 37°:** Por el otorgamiento de línea y nivel se abonará de acuerdo a las siguientes escalas:

Hasta 12 metros lineales de frente.....	<b>2.580 Módulos</b>
Hasta 20 metros lineales de frente.....	<b>2.700 Módulos</b>
Hasta 50 metros lineales de frente.....	<b>2.840 Módulos</b>
Hasta 100 metros lineales de frente.....	<b>3.000 Módulos</b>
Hasta 150 metros lineales de frente.....	<b>3.600 Módulos</b>
Hasta 200 metros lineales de frente.....	<b>4.790 Módulos</b>
Hasta 250 metros lineales de frente.....	<b>5.990 Módulos</b>
Hasta 300 metros lineales de frente.....	<b>7.190 Módulos</b>
Hasta 350 metros lineales de frente.....	<b>8.340 Módulos</b>
Más de 350 metros lineales de frente.....	<b>9.500 Módulos</b>

Cuando se disponga el amojonamiento del lote, se deberá abonar por dicho concepto un 10% sobre el valor determinado para línea y nivel.

**ARTÍCULO 38°:** Por mensuras efectuadas por el procedimiento de adjudicación, en licitaciones públicas se abonará el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras ejecutadas por la Municipalidad el 100% del valor fijado por el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Chubut.

**ARTÍCULO 39°:** En todos los casos, cuando se soliciten algunos de los trámites establecidos en el presente capítulo, previamente deberán contar con el libre deuda o constancia de regularización del impuesto, tasa o contribución referida a la partida inmobiliaria por la que se solicita el trámite.

## **TITULO XIII** **CONTRIBUCION Y TASA QUE INCIDE SOBRE LOS** **CEMENTERIOS**



“Año del General Manuel Belgrano”

**ARTÍCULO 40°:** De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 215 del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes valores:

- 1) Por la concesión de lotes de tierras para la construcción de panteones y/o nicheras familiares, por cada metro cuadrado o fracción de superficie, se abonará al contado y por adelantado:
  - a) Primeros 10 años ..... **55.000 Módulos**
  - b) Renovaciones por 5 años ..... **35.000 Módulos**
- 2) Por arrendamiento de tierra para bóvedas y/o mausoleos , por cada metro cuadrado o fracción de superficie:
  - a) Renovación por 5 años ..... **35.000 Módulos**
- 3) Arrendamientos de tierra para sepultura:
  - a) Primeros 5 años ..... **43.200 Módulos**
  - b) A partir del 6to año y por año ..... **8.640 Módulos**
- 4) Arrendamiento de nichos para urnas, por año:
  - a) 1ra. y 5ta fila ..... **8.000 Módulos**
  - b) 2da., 3ra y 4ta fila ..... **10.000 Módulos**
- 5) Arrendamiento de nichos para ataúdes, por año:
  - a) Nicheras de 5 filas:
    1. 1ra. y 5ta fila ..... **13.500 Módulos**
    2. 2da, 3ra y 4ta fila ..... **19.500 Módulos**
  - b) Nicheras de 4 filas:
    3. 1ra. y 4ta fila ..... **14.500 Módulos**
    4. 2da y 3ra fila ..... **19.500 Módulos**

Forma de pago: Cuando se celebra el contrato de arrendamiento, se deberá cancelar el año calendario completo. El monto a pagar será proporcional en función a los meses que falten para concluir el año, incluyéndose el mes en que se celebre el contrato.

A partir del año calendario siguiente, el importe anual se pagará cuatrimestralmente, con las fechas de vencimiento que establezca la Dirección General de Rentas.

En caso de pago anual anticipado regirá igual bonificación que se establezca para el impuesto inmobiliario.

A opción del contribuyente, se podrá abonar en forma anticipada hasta 5 años, en cuyo caso se otorgará una bonificación del 10% sobre el monto total.

No procederá devolución de importe alguno al contribuyente en caso de traslado del extinto fuera del cementerio.

- 6) Derechos:
  - a) Derechos de Inhumación ..... **8.750 Módulos**
  - b) Traslados dentro del cementerio ..... **4.150 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

- c) Permiso para trasladar restos fuera del cementerio **4.150 Módulos**
- d) Reapertura de Fosas ..... **8.400 Módulos**
- e) Exhumaciones (excepto con orden judicial)..... **10.400 Módulos**
- f) Servicios Fúnebres:
  - Entierro en carroza ..... **3.500 Módulos**
  - Por cada vehículo porta coronas ..... **5.250 Módulos**
  - Entierro en furgón ..... **2.750 Módulos**
- g) La admisión de extintos( ataúd – urna) en depósito, requerida por los familiares y/o responsables, solo será por el término máximo de 90 días, abonando por día..... **100 Módulos**
- h) Derecho de construcción de lápidas ..... **3.150 Módulos**
- i) Derecho de construcción de lápida restos reducidos – niños y bebés y porta placas zona exhumados ..... **2.500 Módulos**
- j) Derecho de construcción de panteón bóveda o nicheras..... **15.000 Módulos**
- k) Ingresos de Urnas con Cenizas al Cementerio ..... **6.250 Módulos**
- l) Servicios fúnebres Municipales: Este servicio será sin cargo y está destinado a inhumar cadáveres de personas cuyos familiares sean de escasos recursos.
- m) Por cesión de los derechos sobre terrenos otorgados para la construcción de panteones, bóvedas o nicheras, previa autorización municipal, se abonará por adelantado y al contado ..... **16.000 Módulos**
- n) Certificado libre deuda por contribuciones y tasas cementerio..... **1.500 Módulos**

Todos los valores establecidos en el presente artículo se incrementarán en un 50% cuando se constate que el extinto poseía domicilio real en otra localidad.

#### TITULO XIV

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTÍCULO 41°:** De acuerdo a lo normado por el Artículo 220° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes valores:

- 1) Restaurantes, patios de comida, cantinas, confiterías, pub, cafeterías o locales de similares características a las enunciadas que presenten espectáculos teatrales, musicales y/o similares abonarán
  - por día..... **1.760 Módulos**
  - por mes ..... **15.000 Módulos**

El cobro de las contribuciones establecidas en este punto procede independientemente de la modalidad por la que se opte, ya sea cobro de entradas en el lugar y momento del espectáculo, consumición mínima y/o



**“Año del General Manuel Belgrano”**

cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto.

En caso de omisión de la declaración jurada del hecho imponible, la obligación se determinará tomando como base los valores mensuales

Si las entradas se vendieran en forma anticipada, tributarán según el inciso 3 del presente artículo y deberán cumplir los requisitos indicados para eventos esporádicos.

2) Confeiterías bailables

- a) Días viernes, sábados, domingos y feriados provinciales y/o nacionales: El 3,5% del precio básico de la entrada, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto por el 80 % de la cantidad de plazas que constituyan la capacidad máxima del local.
- b) Resto de los días: El 3% del precio básico de la entrada, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto por el 20 % de la cantidad de plazas que constituyan la capacidad máxima del local.
- c) Peñas, milongas y similares: abonarán de acuerdo a lo establecido para eventos esporádicos, según lo normado en el inc. 3) del presente artículo.
- d) En caso de entradas gratuitas, el valor de la contribución se calculará obteniendo el 80% de la capacidad del lugar donde se desarrolle el evento por 40 Módulos, si el mismo se desarrolla de viernes a domingo y/o feriados. El resto de los días se calculará en función del 20% de la capacidad por 30 módulos.

En caso de la existencia de distintos valores de entrada se procederá a promediar los mismos para el cobro de la presente contribución. A los efectos del promedio no se tendrán en cuenta las entradas declaradas sin valor.

3) Recitales y similares

Los recitales, festivales de danza, espectáculos de canto, representaciones del género teatral, variedades, desfiles de modelos y/o cualquier espectáculo o diversión similar realizados en espacios físicos cubiertos, semicubiertos o al aire libre y por el cual se cobre entrada tributarán el 4% del valor básico de la entrada por la cantidad de entradas vendidas, deducidos los valores abonados en concepto de Argentores y Sadaic (siempre que los comprobantes hayan sido emitidos a nombre del promotor interviniente), para el caso de promotores inscriptos en el registro establecido por la Ordenanza 7759/02.

Cuando la entrada al evento incluya la entrega de cualquier bien o servicio adicional, y el carácter de los mismos sea indivisible, se considerará como valor básico el que resulte de adicionarle el 20 % del valor asignado para ese bien o servicio al importe declarado para la entrada. Esta situación deberá ser declarada por el promotor al momento de solicitar la autorización



“Año del General Manuel Belgrano”

del evento, caso contrario se presumirá como valor básico de entrada a la suma total de ambos valores.

En el caso de:

a) Promotores foráneos, inscriptos o no en el mencionado registro, la alícuota aplicable será del 9%. Excepto para los domiciliados en la ciudad de Rada Tilly, los que a este fin se encuadrarán en las mismas condiciones que los locales

b) Promotores locales que realicen eventos con el concurso de otras personas o empresas no residentes en nuestra localidad, la alícuota aplicable será del 6%.

Serán indicios para tributar según este inciso: leyendas en las entradas, numeración de las mismas que no comiencen en número uno, publicidad realizada en cualquiera de los medios de difusión, patrocinio o similares, que hagan referencia a un promotor foráneo o localidad.

No se gravarán aquellos eventos, excepto ferias y peñas, cuyo único valor de entrada sea menor o igual a mil módulos (1000 módulos), siempre que los mismos sean realizados y/o autorizados por una sola jornada. A estos fines los promotores deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una nota en carácter de declaración jurada en la que comuniquen tal situación. La cantidad total de entradas puestas a la venta no podrá superar la capacidad máxima de espectadores asignada al local donde se desarrolle el evento.

- 4) Los espectáculos deportivos, no incluidos en el art. 223 inc. e) del Código Tributario Municipal, donde se cobre entrada tributarán el **3,5%** del valor de la entrada por el número de entradas vendidas.
- 5) Circos: Abonarán por anticipado y por día de función.....**6.500 Módulos**
- 6) Parques de diversiones encuadrados en los términos del artículo 1° de la Ordenanza 4628/93, Abonarán por anticipado y por día de funcionamiento .....**8.000 Módulos**
- 7) Salas de juegos electrónicos que se encuentren o no dentro de Centros Comerciales Integrados: Abonarán por cada juego electrónico y mensualmente.....**1.700 Módulos**
- 8) Salas de juego, entendiéndose por tales aquellas donde a través de máquinas electrónicas tragamonedas u otra variedad de juegos (ruleta, black jack, punto y banca, etc) se puedan obtener premios en dinero. Se abonará mensualmente y por metro cuadrado habilitado al juego..... **800 Módulos**
- 9) Por las ferias y/o exposiciones se abonará de acuerdo al tipo o valor de entrada, por anticipado y por día de evento:  
a) Entrada gratuita y/o con retribución en especies .....**6.000 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

- b) Entradas con valor hasta pesos 150.....**18.000 Módulos**
  - c) Entradas con valor mayor a pesos 150 y hasta \$ 200.....**26.000 Módulos**
  - d) Entradas con valor mayor a pesos 200.....**42.000 Módulos**
- 10) Por todas las diversiones y espectáculos públicos y similares que se desarrollen en el ejido municipal, cuyo valor no se encuentre establecido expresamente en los incisos precedentes, se abonará un importe que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso en particular, de acuerdo a las características del mismo.

Los eventos que se desarrollen dentro de esta jurisdicción se encuadrarán teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, independientemente del nombre de fantasía mediante el cual se promocióne.

#### **ARTÍCULO 42º: REQUISITOS - FORMAS DE PAGO - INCUMPLIMIENTOS**

##### **Requisitos:**

Las entradas deberán tener impreso: número correlativo, valor, fecha del evento y talón de control de ingreso con idéntico número, con una medida mínima de 15 x 6 cm.

Si la entrada no cumpliera con los requisitos precedentes se sellará y cruzará invalidando su uso.

Si la numeración no comenzara desde el número uno, se presumirá, salvo prueba en contrario, la intervención de otro promotor foráneo y por lo tanto encuadrado en el inc. 3 b) del art.41.

Previa autorización de la Dirección General de Rentas, podrán utilizarse sistemas electrónicos de venta de entradas, siempre que se garantice la seguridad del sistema informático contra eventuales adulteraciones.

Por cada evento, encuadrado en esta modalidad, deberá presentarse una declaración jurada en la que conste el valor y la cantidad de entradas puestas a la venta como así también las invitaciones o entradas sin cargo.

Las entradas que correspondan a invitaciones especiales y/o sin cargo o valor comercial deberán tener impreso el número de entrada correlativo, impresión y/o sello de invitación "Sin Cargo" o " No Negociable" y fecha del evento. Estas estarán exentas del pago del presente tributo y su emisión, cualquiera sea la modalidad de venta, no podrá exceder el 12 % (doce por ciento) del número total de entradas con valor comercial. El mencionado porcentaje incluye el cupo previsto por el artículo 4 de la Ordenanza 9997/11

La cantidad total de entradas presentadas para sellar o declaradas para venta electrónica, no podrá ser inferior al 40% de la capacidad máxima de espectadores asignada al local donde se desarrolle el evento. Si el mismo se realizara en varias jornadas, esta proporción se considerará por día.

##### **Formas de Pago:**

Permanentes:



“Año del General Manuel Belgrano”

Dentro de los 5 días hábiles de la finalización de cada mes, según la actividad de la que se trate, deberán presentar nota en carácter de declaración jurada indicando la base imponible del tributo a liquidar y abonar el tributo resultante. En caso de omisión de la presentación de la declaración jurada del hecho imponible, la obligación se determinará tomando como base la última declaración jurada presentada o inspección realizada, el que sea mayor.

### **Esporádicos:**

Con una antelación de por lo menos 5 (cinco) días hábiles a la realización del espectáculo o de la venta anticipada de entradas, lo que suceda primero, deberán presentar la totalidad de las entradas puestas a la venta o declaración jurada en caso de venta electrónica, numerados correlativamente, para controlar, autorizar y abonarán un anticipo del 40% del tributo calculado sobre el valor de las mismas, sin considerar intereses o recargos relacionados con la modalidad de venta.

Si se trataran de eventos esporádicos autorizados a Organizadores con domicilios legales en otras jurisdicciones (exceptuando aquellos domiciliados en la ciudad de Rada Tilly), corresponderá abonar por anticipado la totalidad del tributo con anterioridad a la realización del mismo.

Dentro de los 7 días hábiles de finalizado el evento deberán presentar la rendición final de las entradas efectivamente vendidas. Para la modalidad de venta electrónica, el reporte final (bordereaux), además de los datos referidos al evento, deberá contener la fecha y hora de impresión del mismo.

Las entradas entregadas como remanente no vendido serán destruidas a los 30 días contados a partir de la fecha del evento.

La omisión de la rendición final del evento dentro del plazo establecido implicará la presunción para el Estado Municipal de la venta del 100 % de las entradas selladas y/o declaradas

Vencido este plazo, el organizador deberá dentro de los 15 días corridos subsiguientes, cancelar las obligaciones emergentes de la realización del evento, según la liquidación final practicada por la Dirección General de Rentas.

Si se detectara la omisión en la declaración jurada de los supuestos indicados en el inciso 3 – “b”, el tributo se liquidará de acuerdo al porcentaje indicado en el mismo, siendo pasible de aplicársele las sanciones previstas en el artículo 65 bis del Código Tributario Municipal

De existir crédito a favor del Organizador, se descontara un 20 % en concepto de gastos administrativos, y por el remanente podrá optar que el mismo sea acreditado a un futuro evento o que se disponga el reintegro correspondiente.

### **Incumplimientos:**

El incumplimiento a lo normado dará lugar a determinar de oficio la obligación tributaria, a tal fin se considerarán como vendidas la totalidad de las entradas presentadas para control y autorización.

En el caso que no se hubiesen presentado las entradas o declaración jurada, el monto del tributo resultante se determinará de oficio tomando como base, para determinar la cantidad de entradas vendidas, el 80 % de la capacidad del local,



“Año del General Manuel Belgrano”

o la que surja del acta en caso de que se haya efectuado inspección en el evento, el que sea superior. En los casos en los que se constate reincidencia en la omisión de la declaración jurada la determinación de oficio se realizará tomando como base el 100% de la capacidad del local. A estos fines se tomará el mayor valor de las entradas puestas a la venta, el cual podrá surgir del acta de inspección, de avisos publicitarios y/o de valores usuales de eventos de similares características.

En los espectáculos esporádicos por entradas no autorizadas, la determinación de oficio se practicará tomando como base imponible el valor de la entrada de mayor importe.

La falta de pago de las obligaciones tributarias normadas en el presente Título, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del monto de la obligación vencida, y su cancelación como requisito previo a su rehabilitación en el Registro de Promotores o autorización para la realización de futuros eventos, en los casos que correspondiere.

Los promotores que inicien la venta de entradas al público sin que haya mediado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, serán sancionados con una multa equivalente al 20% del monto de la obligación resultante

El pago del presente tributo no implica autorización para la realización del evento, la que deberá tramitarse ante la Dirección General de Habilitaciones

## TITULO XV

### CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 43°:** Se abonará esta contribución, establecida por el Artículo 225° del Código Tributario, por metro cuadrado o fracción, salvo indicación en contrario, de acuerdo al coeficiente por zona, por trimestre adelantado o cualquier otra especificación establecida según el tipo de anuncio y/o elemento publicitario de que se trate. A fin de la correcta determinación de la presente los contribuyentes definidos en el artículo 17 de la Ordenanza N°11199/13, deberán presentar una declaración jurada anual de los soportes publicitarios, como fecha límite el último día hábil del año en curso, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran surgir durante el transcurso del ejercicio fiscal en concordancia con lo normado en dicha ordenanza. Para los casos de titulares de avisos la presentación de la declaración jurada de soportes publicitarios será trimestral. Cuando los anuncios y/o elementos publicitarios o propagandas posean más de una características o tipos enunciados en el presente título, abonarán conforme al tipo que corresponda al mayor valor establecido:

#### **a) LETREROS**

Aquellos colocados en el mismo local comercial que se refiere al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, pudiendo simultáneamente



“Año del General Manuel Belgrano”

publicitar a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expendan o presten en el mismo:

1) Frontales:

Aquellos colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, que no ocupen espacio aéreo ni obstaculice visualmente

.....**Sin Cargo**

Serán considerados salientes a aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los 0,50 m. (cero/cincuenta metros).

2) Salientes (por faz)

Aquellos colocados en forma perpendicular u oblicua a la línea de edificación, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente:

Simple .....	<b>520 Módulos</b>
Iluminado .....	<b>570 Módulos</b>
Luminoso .....	<b>640 Módulos</b>
Electrónico .....	<b>730 Módulos</b>

3) En Estructura de sostén o autoportantes ( por faz):

Aquellos que requieren de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios públicos o privados:

(1) sobre terraza

Simple .....	<b>640 Módulos</b>
Iluminado .....	<b>700 Módulos</b>
Luminoso .....	<b>750 Módulos</b>
Electrónico.....	<b>870 Módulos</b>

(2) Otros

Simple .....	<b>880 Módulos</b>
Iluminado .....	<b>970 Módulos</b>
Luminoso .....	<b>1.060 Módulos</b>
Electrónico.....	<b>1.240 Módulos</b>

**b) AVISOS**

Aquellos colocados en sitios o locales distintos al destinado para el negocio o industria que se explota, comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen uso publicitario de la vía pública sin fines de identificación. Los mismos deberán contener identificación de la titularidad mediante la utilización de la modalidad código QR.

1) Frontales:

Aquellos colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, que no ocupen espacio aéreo ni obstaculice visualmente

Serán considerados salientes a aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los 0,50 m. (cero/cincuenta metros).

Simple .....	<b>730 Módulos</b>
Iluminado .....	<b>800 Módulos</b>
Luminoso .....	<b>830 Módulos</b>
Electrónico.....	<b>1000 Módulos</b>



2) Salientes (por faz)

Aquellos colocados en forma perpendicular u oblicua a la línea de edificación, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente:

Simple .....	<b>840 Módulos</b>
Iluminado .....	<b>1.160 Módulos</b>
Luminoso .....	<b>1.460 Módulos</b>
Electrónico .....	<b>1.670 Módulos</b>

3) En Estructura de sostén o autoportantes ( por faz)

Aquellos que requieren de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios públicos o privados:

(1) sobre terraza

Simple .....	<b>1.500 Módulos</b>
Iluminado .....	<b>2.000 Módulos</b>
Luminoso .....	<b>2.600 Módulos</b>
Electrónico .....	<b>7.200 Módulos</b>

(2) Otros

Simple .....	<b>1.800 Módulos</b>
Iluminado .....	<b>2.400 Módulos</b>
Luminoso .....	<b>3.150 Módulos</b>
Electrónico .....	<b>8.650 Módulos</b>

c) MOVILES

1) Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones o helicópteros u otros medios, abonarán por día o fracción anticipado y por unidad..... **4.000 Módulos**

2) Por la publicidad sonora móvil, por unidad y por día anticipado..... **2.000 Módulos**

3) Por los anuncios pintados o rotulados o ploteados en los vehículos que circulen en la ciudad, exceptuados los que obliguen las disposiciones especiales, por trimestre anticipado y por vehículo:

(a) Los de transporte de pasajeros: colectivos, micros o transportes privados de empresas de servicio, ..... **3.530 Módulos**

(b) Taxis y remises (por anuncios ajenos a la actividad) ..... **3.500 Módulos**

(c) Por todo otro vehículo ..... **3.500 Módulos**

4) Con Estructura portante publicitaria móvil y sonora, por día anticipado:

Simple.....	<b>3.000 Módulos</b>
Iluminado .....	<b>3.200 Módulos</b>
Luminoso .....	<b>3.352 Módulos</b>
Electrónico .....	<b>4.000 Módulos</b>



**d) CARTELERAS PORTA AFICHES:**

Marco frontal, sin sustentación propia, para la colocación de afiches

El valor del m<sup>2</sup> dependerá de la cantidad de carteleras habilitadas.

De 01 a 20 carteleras.....	<b>370 Módulos</b>
De 21 a 50 carteleras.....	<b>320 Módulos</b>
De 51 a 100 carteleras.....	<b>280 Módulos</b>
De 101 carteleras en adelante.....	<b>240 Módulos</b>

**e) VOLANTES Y OTROS:**

Por la publicidad por medio de volantes, catálogos o similares se abonarán, por cada 1000 unidades o fracción, por anticipado, según el siguiente detalle:

1) Volantes y/o catálogos de 1 hoja.....	<b>2.560 Módulos</b>
2) Volantes y/o catálogos de 2 a 6 hojas.....	<b>3.300 Módulos</b>
3) Volantes y/o catálogos de 7 a 12 hojas.....	<b>4.000 Módulos</b>
4) Volantes y/o catálogos de más de 12 hojas.....	<b>4.800 Módulos</b>

El cobro de la presente contribución procederá independientemente de la modalidad elegida para su distribución.

Por toda publicidad o propaganda efectuada en la vía pública, o que se percibe desde la vía pública o en lugares de acceso público, cuyo valor no se encuentre establecido expresamente, se abonará un importe que determinará el Departamento Ejecutivo municipal en cada caso en particular, de acuerdo a las características del anuncio y/o elemento publicitario

En concordancia con lo establecido en artículo 22 punto 3) de la Ordenanza N°11199/13, cuando se compruebe fehacientemente que el soporte publicitario no contiene anuncio se aplicará un descuento del 70 % al monto determinado según la característica del mismo.

Cuando el soporte publicitario sea de propiedad de una persona distinta al titular de la actividad económica, este último será el responsable del pago de la contribución por el tiempo que dure el contrato de locación o cualquiera sea la figura jurídica y/o legal por la cual esté autorizado al uso del inmueble.

**ARTÍCULO 44°:** Para la determinación de la cantidad de metros cuadrados, cuando correspondiere, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Para determinar la superficie gravada de un anuncio se medirán cada uno de los lados o caras que contenga. La superficie de cada faz se medirá



“Año del General Manuel Belgrano”

por el desarrollo del área plana que lo circunscribe, pasando por los puntos extremos, iniciales y finales del anuncio. El marco u otro dispositivo forman parte del polígono.

- b) Cuando el anuncio tenga más de una faz, la superficie gravada resultará de la suma de las mismas, determinadas de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.
- c) Los avisos que no presenten fases planas (esferas, elipsoides, etc.) serán considerados de doble faz, computándose como superficie la proyección sobre el plano vertical en que resulte máxima.

**ARTÍCULO 45°:** Para determinar la tarifa correspondiente a cada zona, se aplican los siguientes coeficientes:

Coeficiente 1,5: Comprende B° Centro, B° General Solari, frentistas de ambos márgenes de todas las avenidas

Coeficiente 1: resto de la ciudad.

**ARTÍCULO 46°:** Los contribuyentes con domicilio legal en otra jurisdicción tributarán un 20% adicional, excepto para aquellos que registren sucursales habilitadas en la localidad y/o los casos previstos en el inc. e) del artículo 43.

**ARTÍCULO 47°:** Por todo elemento publicitario que se encuentre colocado en las rutas y avenidas de acceso a la ciudad y sus colectoras, abonarán los derechos que establece el presente título, incrementados en un sesenta por ciento (60%).

**ARTÍCULO 48°: BAJA**

La solicitud de baja del padrón impositivo de todos los anuncios y/o elementos publicitarios debe formularse ante la Dirección General de Rentas, por declaración jurada en la que se denuncie la fecha de retiro. Si la fecha denunciada tuviera una antelación mayor o igual a 30 días corridos de la interposición de la solicitud, se tomará a esta última como la fecha de retiro.

A los efectos de la baja administrativa se tomará la fecha de presentación de la misma, salvo prueba fehaciente en contrario. La baja definitiva del anuncio y/o elemento publicitario solo será otorgada hallándose cancelada la totalidad de lo adeudado por los mismos y constatado el efectivo retiro del soporte publicitario, teniendo hasta ese momento el trámite iniciado carácter de “baja provisoria”.

Cuando se compruebe que el elemento publicitario no contiene publicidad al monto resultante de la contribución se le aplicará



“Año del General Manuel Belgrano”

un descuento del 70 % hasta el retiro del soporte o hasta el alta de una nueva publicidad.

La destrucción o retiro de los anuncios y/o elementos publicitarios anterior a la finalización del trimestre abonado no generará derecho alguno a repetición de los importes ingresados en concepto del tributo, accesorios y/o sanciones.

#### **ARTÍCULO 49°: INCUMPLIMIENTOS:**

En los casos de elementos publicitarios que no cuenten con habilitación o permiso municipal igualmente estarán obligados al pago de la Contribución por Publicidad, desde el momento de la instalación o por los períodos no prescriptos, según corresponda.

Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación y para los casos que no impliquen riesgos para la población, el departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria, de oficio o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por falta de cumplimiento de las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente, un seguro de caución a favor del Municipio.

Fíjese como autoridad de aplicación a la Dirección de Tributos Diversos respecto del régimen de sanciones establecidas en el anexo 2 de la Ordenanza 11199/13, art.35,36 y 42 , incorporando la sanción a la determinación de la obligación

**ESPECIFICACIONES:** el siguiente listado de definiciones no tiene carácter taxativo:

- a) Anuncio: Toda leyenda, inscripción, imagen, símbolo, signo, logotipo, isotipo, dibujo, sonido, cualquiera fuere el material en que se exhiba, propale y/o entregue en la vía pública y/o que se perciba desde la misma y/o en lugares privados con acceso y/o vista al público, realizado o no con fines comerciales
- b) Elemento publicitario: Soporte, dispositivo o módulo que contiene la publicidad, sean éstos destinados a campañas o hechos publicitarios o propagandísticos de carácter permanente o transitorio, incluyendo todas las partes constitutivas e instalaciones, estructuras, iluminación, contenido publicitario, etc.
- c) Ocasional: Letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales.



“Año del General Manuel Belgrano”

d) Combinado: anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos y servicios que expenden o presten en dicho local. Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos o servicios que en los mismos se ofrecen o venden.

Según sus características:

e) Afiches: anuncio impreso en papel para ser fijado en cartelera habilitada a tal fin.

f) Iluminado: anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas ex profeso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo.

g) Luminoso: anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque conste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.

h) Electrónico: Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos, display o paneles electrónicos para emitir, captar y reproducir mensajes o imágenes

i) Móvil: cuando puede trasladarse por cualquier medio.

j) Mixto: anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.

Según su soporte:

k) Estructura portante publicitaria o Autoportante: Soporte de sostén para aquellos anuncios que requieren de una estructura particular, con base de sustentación propia ubicado sobre espacios públicos o privados.

l) Toldo: cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible.

m) Marquesina: cubierta fija y no transitable, que puede conformar o no, un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras.

n) Medianera: muro divisorio de predio

o) Paramentos: cualquiera de los muros exteriores que conforman un edificio.

## TITULO XVI

### CANON AL USO U OCUPACIÓN SOBRE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL



“Año del General Manuel Belgrano”

**ARTÍCULO 50°:** A los efectos de la aplicación del Artículo 231° del Código Tributario Municipal, se establecer el valor del canon en ..... **44.000 Módulos**

**ARTÍCULO 51°:** El pago del canon se realizará en forma adelantada y bimestralmente. Se establece como fecha de vencimiento el último día hábil del mes anterior al bimestre objeto de la facturación.

**ARTÍCULO 52°:** Los sujetos pasivos del canon deberán remitir a la Dirección de Catastro informes bimestrales con el detalle de los pozos con abandono definitivo con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de vencimiento del bimestre a facturar. Vencido este plazo la Dirección de Rentas procederá a emitir la facturación en función a los datos actualizados que aporte la Dirección de Catastro.

**TITULO XVI**  
**DERECHO DE ABASTO Y VETERINARIA**

**ARTÍCULO 53°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 235° del Código Tributario Municipal, el Derecho de Abasto e Inspección Veterinaria, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

**DERECHO DE INSPECCION**

a) Inspección Veterinaria de mataderos y frigoríficos locales con inspección Sanitaria Nacional, Provincial o Municipal

Bovinos, por kilogramo .....	<b>10 Módulos</b>
Ovinos y caprinos, por cabeza.....	<b>150 Módulos</b>
Equinos, por kilogramo .....	<b>9 Módulos</b>
Porcinos, por kilogramo .....	<b>9 Módulos</b>
Aves, conejos, por kilogramo.....	<b>9 Módulos</b>

Cualquiera sea el número de cabezas faenadas en el mes de las especies bovinas, ovinas y/o aves, la Tasa mínima no será inferior a **25.500 Módulos**

b)

1) Reinspección sanitaria de mercadería con Certificados Sanitarios Nacionales, Provinciales o Municipales, ubicadas al sur del Paralelo N°.42, que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas y aves destinadas al consumo local

Bovinos, por Kilogramo.....	<b>20 Módulos</b>
Ovinos y caprinos, o su equivalente en Kg. por cabeza 1/10 para corderos y 1/20 para capones y ovejas.....	<b>200 Módulos</b>
Porcinos por Kilogramo.....	<b>16 Módulos</b>
Ave por Kilogramo .....	<b>10 Módulos</b>
Carne guanaco por Kilogramo.....	<b>20 Módulos</b>



- 2) Reinspección sanitaria de mercadería con Certificados Sanitarios Nacionales, de productos provenientes de Jurisdicciones ubicadas al norte del Paralelo N° 42, que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas y aves destinadas al consumo local (Comprendidas en el Decreto Nacional 4238/68):

Bovino por Kilogramo.....	<b>20 Módulos</b>
Ovinos y caprinos, o su equivalente en Kg. por cabeza, 1/10 para corderos y 1/20 para capones y ovejas .....	<b>200 Módulos</b>
Porcino por Kilogramo .....	<b>16 Módulos</b>
Ave por Kilogramo .....	<b>10 Módulos</b>

c)

- 1) Carne picada por Kilogramo ..... **15 Módulos**
- 2) Embutidos por Kilogramo ..... **15 Módulos**
- 3) Grasa y derivados por Kilogramo ..... **15 Módulos**
- 4) Fiambres en General por Kilogramo..... **15 Módulos**
- 5) Menudencias en General por Kilogramo ..... **15 Módulos**

d) Conservas en general, por kilogramo ..... **11 Módulos**

e) Triquinoscopia en adultos, porkers y lechones por unidad ( análisis por digestión enzimática) ..... **680 Módulos**

f) Inspección Veterinaria de fábricas de chacinados que no cuenten con inspección Veterinaria Nacional, por kilo ..... **15 Módulos**

g) Inspección Veterinaria de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Veterinaria Nacional o Provincial, por Kilo ..... **15 Módulos**

h) Por inspección o Reinspección de huevos, productos de la caza, Pescados, mariscos, con o sin Certificado Sanitario Nacional:

Huevos por docena: origen extra local.....	<b>7 Módulos</b>
Huevos por docena: origen local.....	<b>4 Módulos</b>
Productos de la caza, por Kilogramo .....	<b>7 Módulos</b>
Pescado entero, por Kilogramo.....	<b>8 Módulos</b>
Pescado procesado, por Kilogramo .....	<b>10 Módulos</b>
Mariscos y crustáceos, por Kilogramo .....	<b>15 Módulos</b>

- 1) Los Abastecedores o Introdutores, en caso de productos comprendidos en el Artículo 53 inc. "g" y "h", que no cuenten con Certificación Sanitaria Nacional, obligatoriamente deberán presentar ante la Dirección General de Abasto y Veterinaria del día 1 al 5 de cada mes, Declaración Jurada en la que constará la totalidad de los productos comercializados dentro del Ejido Municipal durante el mes próximo anterior. Se fija un valor mínimo mensual para Abastecedores de **35.000 Módulos** y para Introdutores **18.000 Módulos**

- 2) Al momento de la inscripción en registro Municipal de Abastecedores e Introdutores los Contribuyentes deberán:



“Año del General Manuel Belgrano”

- a) Abonar un canon equivalente a **15.000** módulos por cada oportunidad en la que se inscriban.
- b) Acreditar por medio de Libre Deuda Municipal, no ser deudor del fisco
- 3) Todos aquellos Contribuyentes, que soliciten su inscripción como **ABASTECEDOR**, deberán previo al inicio de su actividad efectuar un depósito de garantía, en dinero efectivo, a favor de la Corporación Municipal de Comodoro Rivadavia, por una suma equivalente a **54.000** módulos. De acuerdo a variación del presente Artículo en Ordenanza Anual Tributaria, se procederá a solicitar, la renovación y consecuente actualización del depósito de garantía en forma anual.
- 4) Todos aquellos Contribuyentes, que soliciten la inscripción como **INTRODUCTORES**, deberán previo al inicio de su actividad efectuar un depósito de garantía, en dinero efectivo, a favor de la Corporación Municipal de Comodoro Rivadavia, por una suma equivalente a **27.000** módulos. De acuerdo a variación del presente Artículo en Ordenanza Anual Tributaria, se procederá a solicitar, la renovación y consecuente actualización del depósito de garantía en forma anual.
- 5) Se establece una Tasa mínima imponible para el tributo de Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria, fijado para Introdutores en **8.500** módulos y Abastecedores **17.500** módulos.-
  - i)
    - 1) Habilitación y/o renovación anual Transporte de Sustancias Alimenticias.....**9.600 Módulos**
    - 2) Desinfección Transporte de Sustancias Alimenticias hasta 1500 Kg. de peso.....**3.900 Módulos**
    - 3) Desinfección Transporte de Sustancias Alimenticias, más de 1.500 Kg. de peso .....**6.800 Módulos**
    - 4) Registro Municipal de Establecimiento Elaborador (RME)..**16.500 Módulos**
    - 5) Comisos Voluntarios, por cada 500 kg. o fracción.....**16.500 Módulos**
    - 6) Habilitación anual de cada vehículo para cumplir el Servicio de Delivery.....**5.000 Módulos**
    - 7) Habilitación cuatrimestral de caja térmica e inspección Bromatológica .....**5.000 Módulos**
  - j) Por cada certificado de Insp. Veterinaria de Sustancias alimenticia.....**5.000 Módulos**
  - k) Por cada certificado de Inspección de tanque de agua.....**4.200 Módulos**
  - l) Alimento balanceado y forrajes para nutrición animal, por cada 100 kg o fracción.....**85 Módulos**
  - m) Por cada permiso de tránsito y descarga (P.T.D) ..... **1.700 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

- n) 1) Leche fluida en cualquiera de sus presentaciones comerciales por cada 100 litros o fracción.....**340 Módulos**  
2) Derivados lácteos por cada 100 Kg o fracción.....**340 Módulos**
- o) Alimentos secos, deshidratados y/o procesados de origen animal o vegetal, productos farináceos elaborados, por cada 100 Kg o fracción ..**170 Módulos**
- p) Helado a granel por cada 100 kg. o fracción.....**340 Módulos**
- q) Frutas, verduras, hortalizas, frescas cualquiera sea su origen por cada 100 Kg. o fracción .....**170 Módulos**
- r) Alimentos congelados y supercongelados de origen vegetal o animal por cada Kg. o fracción ..... **17 Módulos**
- s) Bebidas alcohólicas por cada 100 litros ..... **1.000 Módulos**
- t) Bebidas analcohólicas por cada 100 litros o equivalente en kilogramo.....**500 Módulos**
- u) Bebidas hídricas por cada 100 litros .....**250 Módulos**
- v) Por inspección o reinspección veterinaria de los productos, subproductos de origen animal, productos, subproductos y derivados del mar y de agua dulce, frutas, verduras y hortalizas, lácteos y derivados, alimentos congelados y supercongelados de origen vegetal o animal, realizado a requerimiento de los interesados, fuera de los lugares y/u horarios habituales de prestación de servicio, **200 %** de la tasa correspondiente. Se exceptúa del pago del **200 %** de la tasa correspondiente, cuando la Reinspección veterinaria no ocasione utilización de horas extras del Personal afectado o se efectúe en módulo norte o sur, sin la desviación del servicio; debido a la implementación de sistemas de turnos rotativos en el control sanitario norte y sur.
- w) Los abastecedores y/o introductores de carnes, fiambres, pescados, mariscos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, lácteos y derivados lácteos, bebidas alcohólicas/analcohólicas, productos super congelados, deberán comparecer al control sanitario y tributario que la Inspección Veterinaria y de Abasto, como autoridades de aplicación, poseen en el módulo norte o sur o el que este indique, a efectos de verificación e inspección higiénico sanitaria o pesaje de la mercadería introducida, con la documentación que ampare según corresponda (certificado sanitario y/o remito) el ingreso de mercadería al ejido municipal o cualquier otra prestación que se deba realizar según normativa vigente.  
Aquellos abastecedores y/o introductores que no concurren a la inspección veterinaria, o verificación de Abasto, deberán hacer efectiva la tasa mínima de **34.000 MODULOS**, en el momento de comprobarse el hecho, pudiendo en caso de incumplimiento omiso a la misma intervenir los productos y suspender el servicio de inspección veterinaria.



“Año del General Manuel Belgrano”

x) Los abastecedores y/o introductores de productos, establecidos por esta Ordenanza, deberán dejar constancia en la Boleta o remito de compra al minorista del número de P.T.D. o recibo de pago de abasto, los cuales deberán ser exhibidos toda vez que los inspectores municipales lo requieran.

y) Aquellos abastecedores e introductores, a quienes se le hubiera suspendido el servicio de Inspección Veterinaria por razones de índole Sanitaria o Tributaria, deberán abonar una Tasa mínima de **50.500 Módulos**, para el restablecimiento del mismo.

z) Fijese régimen de sanciones establecidas en el Anexo VI de la presente. La Dirección de Abasto, como Autoridad de aplicación, determina, que la sanción se incorpora, a la facturación por Tributo Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria

## **TITULO XVII** **LOTEOS Y SUBDIVISIONES**

**ARTÍCULO 54°:** Conforme a lo establecido en el Artículo 243° del Código Tributario Municipal se abonará en concepto de derecho:

### **a) Por el estudio y visado municipal de plano de mensura:**

1) Zonas urbanas y suburbanas y ampliaciones urbanas .....	<b>2.000 Módulos</b>
Por cada parcela resultante de la mensura de unificación y/o deslinde corresponde adicionar .....	<b>600 Módulos</b>
Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones en menos de 50 parcelas con superficies menores a 1.000 m2 corresponde adicionar.....	<b>500 Módulos</b>
Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones entre 51 y 99 parcelas menores a 1.000 m2 corresponde adicionar.....	<b>400 Módulos</b>
Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones entre 100 y 200 parcelas con superficies menores a 1.000 m2 corresponde adicionar.....	<b>350 Módulos</b>
Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones de más de 200 parcelas con superficies menores a 1.000 m2 corresponde adicionar.....	<b>300 Módulos</b>

En caso de mensuras de subdivisión bajo el Derecho de Propiedad Horizontal Artículos 2037 al 2072 del Código Civil y Comercial de la Nación se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Por cada unidad funcional resultante hasta un máximo de 10 unidades.....**300 Módulos**
2. Por cada unidad funcional resultante de más de 10 unidades.....**200 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

3. Por cada unidad complementaria (cochera, baulera) ..... **129 Módulos**

Por cada parcela resultante de mensuras de fraccionamientos, con superficies superiores a los 1.000 m<sup>2</sup>, ubicadas en zona urbanizada, corresponde adicionar a cada una.....**600 Módulos**

2) Zonas subrurales y rurales .....**3.550 Módulos**

De acuerdo a la superficie de las parcelas resultantes corresponderá adicionar:

SUPERFICIE PARCELA RESULTANTE (m <sup>2</sup> )		MODULOS
desde	Hasta	
1.000	5.000	600 Módulos
5.001	10.000 (1 Ha)	350 Módulos
10.001(1Ha)	30.000 (3 Ha)	600 Módulos
más de 30000 (3 Ha)	---	400 Módulos

b) Si el plano por sus observaciones no fuera visado, deberá adicionarse por cada presentación..... **1000 Módulos**

c) Por pedido de actualización de visado:

1) Si no fue modificado el plano según mensura ..... **1543 Módulos**

2) Si fue modificado el plano de mensura se aplicarán los términos de los ítems a) y b)

3) Si el expediente estaba radicado en archivo, además de los montos que correspondan por aplicación de los puntos c1) y c2), se adicionarán.....

.....**800 Módulos.**

Sólo se considerarán exentas del pago de visación aquellas adjudicaciones de obras de mensuras encomendadas por el Poder Ejecutivo Municipal.

Con la presentación de los planos de mensura, los titulares deberán justificar, con la constancia que expida la Dirección General de Rentas, (certificado de libre deuda municipal o constancia de documentación de la deuda) no adeudar suma alguna o tener regularizada la misma mediante un plan de pagos vigente y sin morosidad en las cuotas en concepto de impuesto, tasas y contribuciones respecto del inmueble sujeto a inspección, hasta la fecha de su registración por el organismo competente. Dicho plan de pagos, de existir, debe estar cancelado en su totalidad previo a la aprobación definitiva de la mensura, siendo requisito necesario para la misma.



“Año del General Manuel Belgrano”

La omisión de la constancia que se alude precedentemente impide la admisión del plano de que se trate.

La obligatoriedad de la presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal es extensible para parcelas, que si bien son de propiedad fiscal Municipal, se encuentren adjudicadas y/o abonando derecho de ocupante.

## TITULO XVIII

### SERVICIOS DE DESINFECCION, DESINSECTIZACION Y DESRATIZACION

**ARTÍCULO 55°:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 244° y 245° del Código Tributario Municipal se aplicarán los siguientes valores, según el método a utilizar:

1) **Desinfección de Cámaras Frigoríficas :**

Cámaras chicas, hasta 9 metros cuadrados.....	<b>10.400 Módulos</b>
Cámaras medianas de 10 a20 metros cuadrados.....	<b>17.600 Módulos</b>
Cámara Grande de 21 a40 metros cuadrados.....	<b>29.600 Módulos</b>
Cámaras con superficie mayores de 40 metros cuadrados.....	<b>320 Módulos por metro de excedente.</b>

2) **Servicio de Control de Plagas a Solicitud de los contribuyentes (particulares)**

Desinfección/Desinsectación.....	<b>10.400 Módulos</b>
Desratización.....	<b>10.400 Módulos</b>

Cuando el Servicio descrito sea realizado en inmuebles o superficies cubiertas que superen los100 metros cuadrados, el mismo será presupuestado previamente por la Dirección de Veterinaria y Control Sanitario.

Servicios de Desinfección, desinsectización y/o desratización realizados a requerimiento del solicitante fuera del horario de jornada habitual 200% de la tasa correspondiente.

Cuando la provisión de droga este a cargo del interesado, el valor del servicio se reducirá al costo por servicio más gastos que se incurran.

Cuando el servicio sea solicitado por un interesado carente de recursos económicos se realizarán las formalidades que la Dirección de Veterinaria y Control Sanitario considere pertinente a los efectos de brindar solución a su problemática.

**ARTÍCULO 56°:** A los efectos de la aplicación del artículo 247 bis y concordantes del Código Tributario Municipal se abonará de acuerdo a la categorización según las siguientes tablas:



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

A. ALTAS: El valor a tributar será el que resulte de adicionarle al valor fijo establecido, la cantidad de módulos por metro cuadrado de superficie del proyecto evaluado:

CATEGORIZACION DE EMPRENDIMIENTOS	ALTA (A)	
	MODULOS FIJOS	MAS MODULOS POR M2
De Bajo Impacto Ambiental, por única vez	20.000	---

De Mediano Impacto Ambiental, cada cuatro años		
Superficie menor a 2500 m2	30.000	30
Superficie mayor o igual a 2500 m2	100.000	20

De Alto Impacto Ambiental, cada dos años		
Superficie menor a 2500 m2	50.000	60
Superficie mayor o igual a 2500 m2 y menor a 5000 m2	150.000	40
Superficie mayor o igual a 5000 m2	300.000	20

- 1) Aquellos proyectos que generen radios de seguridad, servidumbre o similares computarán a los efectos de la aplicación de la tabla precedente la superficie afectada por estos radios.
  - 2) Los proyectos lineales o en altura que generen radios de seguridad, servidumbre o similares computarán a los efectos de la aplicación de la tabla precedente la superficie afectada por éstos radios. Cuando así no fuera se determinará una superficie mínima de cómputo considerando una franja de 0,50 metros a cada lado de la superficie evaluada.
- B. RENOVACIONES: el monto total a tributar por renovación será el que resulte de adicionarle a los montos establecidos en la tabla indicada en el inciso A, los siguientes valores:

ADICIONALES POR RENOVACION	VALOR EN MODULOS
<b>RUBRO</b>	
Tipificados en el artículo 13 de la Ord. 7060-2/00	2000
Tipificados en el artículo 14 de la Ord. 7060-2/00	1000
<b>LOCALIZACION</b>	
Parque Industrial	1000
Barrio Industrial	2000
Zona urbana (predominantemente comercial)	3000
Zona suburbana (predominantemente comercial)	4000
Zona suburbana (predominantemente residencial)	5000
Zona urbana (predominantemente residencial)	6000
Zona rural (sin yacimiento petrolero superpuesto)	7000



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

Área de yacimiento petrolero no urbanizada	8000
Área de yacimiento petrolero urbanizada	9000
<b>RIESGO AMBIENTAL DEL PROYECTO</b>	
Vibraciones	1000
Acústico	2000
Químico	4000
Explosión	5000
Incendio	5000
Por aparatos sometidos a presión	3000
Radiaciones	2000
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>Residuos sólidos</b>	
RSU domiciliarios o asimilables a domiciliarios	1000
<b>RSU GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES</b>	5000
Residuos de obra o de la construcción	3000
Residuos especiales provenientes de actividades industriales o de servicios.	5000
Residuos especiales provenientes de la industria o los servicios informáticos	6000
Otros no alcanzados por las categorías anteriores	4000
<b>Residuos semisólidos</b>	
Barros de lavaderos de flota liviana	2000
Barros de lavaderos de flota pesada	4000
Barros de planta de tratamiento de efluente cloacales	4000
Barros especiales de la industria o actividades de servicios varias	5000
Barros generados por procesos de la industria hidrocarburífera	6000
Otros no alcanzados por las categorías anteriores	3000
<b>Residuos líquidos</b>	
Efluentes cloacales	1000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas alimenticias	5000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas textiles	6000
Efluentes líquidos provenientes de tintorerías	4000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas de servicios petroleros (no alcanzados por otra clasificación)	6000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de flota automotor liviana	2000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de flota automotor pesada	4000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de ropa y mantelería	2000
Efluentes líquidos provenientes del tratamiento de RP	6000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de ropa industrial	5000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de herramientas y materiales industriales	8000
Otros no alcanzados por la clasificación anterior	3000
<b>Residuos gaseosos</b>	
Componentes naturales del aire (incluido vapor de agua) ; gases de combustión de gas natural	1000
Gases de combustión de hidrocarburos líquidos (incluidas las emisiones provenientes de fuentes móviles)	5000



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

Compuestos orgánicos volátiles( COV) del proceso de pintado; excepto cuando el proceso se produzca en atmósfera cerrada	7000
Todos los no comprendidos en las categorías anteriores	10000
<b>SERVICIOS UTILIZADOS</b>	
Agua potable	5000
Saneamiento cloacal	4000
Escurrimiento pluvial	1000
Energía eléctrica	3000
Gas natural	3000
Telefonía fija y/o móvil	2000
Red vial pavimentada o asfaltada	4000
Red vial consolidada	2000
Otros	2500
<b>ALTERACIONES AMBIENTALES Y/O URBANISTICAS</b>	
<b>Uso, consumo o explotación de Recursos Naturales</b>	
Consumo de agua para el desarrollo de la actividad en su fase operación	10000
Utilización de minerales de 1° y 2° categoría (según Código de Minería de la Nación)	2000
Utilización de minerales de 3° categoría (según Código de Minería de la Nación)	5000
Explotación de hidrocarburos	10000
Explotación pesquera	10000
Otros no considerados en las categorías anteriores	4000
<b>Energía</b>	
Potencia instalada hasta 25 HP	400
Potencia instalada desde más de 25 hasta 100 HP	1000
Potencia instalada desde más de 100 hasta 500 HP	2000
Potencia instalada desde más de 500 HP	4000
Producción o consumo de energías alternativas	descuenta según la misma escala de potencia instalada
<b>Generación de puestos de trabajo</b>	
Sin generación de puestos de trabajo	5000
Hasta 5 personas	0
Entre 6 y 20	Descuenta 1000módulos
Entre 21 y 50	Descuenta 2000 módulos
Entre 51 y 150	Descuenta 4000 módulos
Entre 151 y 500	Descuenta 6000 módulos
Más de 500	Descuenta 10000módulos
<b>Alteraciones en el tránsito</b>	
Carga y descarga periódico de vehículos de transporte de carga	1000



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"	
Ingreso y egreso de flota pesada, directamente desde red de tránsito principal (rutas)	1000
Ingreso y egreso de flota pesada desde red vial común	5000
Entrada y salida de vehículos a playa de estacionamiento	2000
Generación de estacionamientos propios	Descuenta 100 módulos por cada estacionamiento
Generación de estacionamientos público	Descuenta 200 módulos por cada estacionamiento
<b>Otros</b>	
Decapitación, enterramiento o uso urbano de suelos	1 modulo por m2
Modificación de la topografía (desmonte o relleno)	10000
Modificación de la escorrentía	10000
Impermeabilización de superficies	1 modulo por m2
Necesidad de adecuaciones técnicas o legales de la urbanística de la ciudad	5000
Degradación o contaminación directa de factores ambientales	5000
Por cada incidente ambiental producido por el emprendimiento	10000
Descuento por no provocar incidentes en el período evaluado	10000
Evidencia objetiva de percepción social negativa sobre la actividad	10000
Actividad o proyecto innovador que tiende a resolver problemáticas ambientales de la ciudad	Descuenta 20000 módulos

A los fines del presente artículo se entenderá por emprendimientos cualquier actividad, proyecto, programa u obra alcanzada por la Ordenanza N° 7060-2/00

### TITULO XIX

#### DERECHO DE HABILITACION AL COMERCIO E INDUSTRIA

**ARTÍCULO 57°:** Conforme a lo establecido en el Artículo 248, del Código Tributario Municipal, fijanse los siguientes importes anuales básicos a abonar por el ejercicio de las siguientes actividades, en cada lugar físico, considerando como base de cálculo la superficie real ocupada, considerando a todos con final de obra, por m<sup>2</sup>

- a) Comercio..... **0,54 Módulos**
  - b) Industria ..... **0,26. Módulos**
  - c) Depósitos ..... **0,20 Módulos**
- El valor mensual a tributar no podrá ser inferior a **16 Módulos**

Todas las actividades que se desarrollen dentro del ejido municipal, deberán estar previamente habilitadas cualquiera sea su finalidad u objeto.



## **TITULO XX** **RENTAS DIVERSAS**

### **ARTÍCULO 58°:** Animales sueltos en la vía pública:

Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública serán conducidos a los lugares que, teniendo en cuenta la especie, establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, derechos establecidos según Ordenanza 2283/84.

### **ARTÍCULO 59°: BROMATOLOGIA - LABORATORIO DE AGUAS Y EFLUENTES CLOACALES E INDUSTRIALES**

#### **Apartado A: Bromatología:**

Por los distintos servicios que preste la Dirección de Servicio Veterinario conforme al siguiente detalle abonarán:

#### **Matrícula y vacunación antirrábica:**

Por cada matrícula de canes, previa desparasitación y vacunación antirrábica .....	<b>250 Módulos</b>
Por cada vacunación antirrábica .....	<b>125 Módulos</b>
Por cada desparasitación canina .....	<b>100 Módulos</b>
Patentamiento canino.....	<b>125 Módulos</b>
Multa por can suelto en la vía pública .....	<b>250 Módulos</b>

#### **Apartado B: Laboratorio de Aguas y Efluentes Cloacales e Industriales**

Por los servicios que presta la Dirección de Laboratorio de Agua, en cumplimiento con las disposiciones vigentes, se abonarán conforme al siguiente detalle:

Según Ordenanza 3779/91 art.22 de la Sección III, Capítulo II y art 3 y 4 Resolución 617/12 Servicios de Control de Monitoreo de calidad de Agua Potable efectuado para la SCPL:

1) Por cada análisis bacteriológico de muestra aislada de agua potable/ filtración/ repetición incluido el cargo por la extracción.....	<b>11.000 Módulos</b>
2) Por un total de 120 análisis bacteriológicos para muestras de agua potable mensuales.....	<b>1.248.000 Módulos</b>
3) Por análisis físico- químico de 3 parámetros; pH, turbiedad y cloro residual (libre y total) .....	<b>3.900 Módulos</b>
4) Por análisis físico- químico de 10 parámetros.....	<b>12.000 Módulos</b>
5) Por análisis físico- químico de 14 parámetros.....	<b>14.000 Módulos</b>
6) Por análisis físico- químico de 20 parámetros.....	<b>20.000 Módulos</b>

Según Ordenanza 7640/02 (Comercios):



“Año del General Manuel Belgrano”

- 1) Análisis bacteriológico del agua de reservorio pertenecientes a establecimientos enunciados en el Artículo 1 de la Ordenanza 7640/2 ..... **7.600 Módulos**

Según Ordenanza 8689/06 (Natatorios) :

- 1) Análisis bacteriológico del agua de cada pileta del natatorio..... **11.400 Módulos**  
2) Análisis fisicoquímico del agua de cada pileta del natatorio..... **4.000 Módulos**

Según Ordenanza 3779 - 3/02.y/o Ordenanza 7002/00 Análisis de efluentes líquidos residuales industriales extraídos en la inspección para habilitación (nueva o renovación) :

- 1) Por la determinación de: pH, temperatura, Sólidos sedimentables en 10 min., Sólidos sedimentables en 2hs..... **1.200 Módulos**  
2) Por cada determinación de: cromo hexavalente..... **1.600 Módulos**  
3) Por cada determinación de: arsénico, cloro activo residual, plomo, sólidos totales suspendidos, S.S.E.E., oxígeno consumido, SRAM, Fósforo total, Sustancias fenólicas y mercurio total ..... **1.900 Módulos**  
4) Por cada determinación de: D.Q.O., D.B.O ..... **9.000 Módulos**

Según Ordenanza 7199/00 y modificaciones (Riego con líquidos cloacales tratados)

- 1) Determinación Coliformes fecales ..... **4.500 Módulos**  
2) Determinación de Helmintos..... **20.000 Módulos**

Según Ordenanza 5356/94– Resolución Reglamentaria 42/13 (Gimnasios)

- 1- Análisis bacteriológico del agua de reservorio pertenecientes a establecimientos enunciados en el Artículo 1 de la Ordenanza 5356/94, que incluyen las determinaciones bacteriológicas determinadas por el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria 42/13 ..... **7.600 Módulos**

Por los servicios que presta la Dirección Laboratorios de Agua, no encuadrados dentro de las disposiciones anteriores, se abonará conforme al siguiente detalle:

**a) Análisis físico químico de agua:**

- 1) Por cada determinación de: color, turbiedad, pH, olor, conductividad, Sólidos disueltos totales y magnesio ..... **1.000 Módulos**  
2) Por cada determinación de: Alcalinidad de carbonatos, alcalinidad de bicarbonatos, alcalinidad total, cloruros, dureza, nitratos, nitritos, amonio, hierro total, cromo hexavalante y calcio ..... **1.500 Módulos**  
3) Por cada determinación de: Sólidos disueltos totales (residuos a 105°C), sulfatos, flúor, arsénico, sodio, cloro activo residual( libre y total), plomo, aluminio, cinc, manganeso, sólidos totales suspendidos, sólidos totales a 180°C, sólidos totales a 550°C, boro y mercurio total..... **2.100 Módulos**  
4) Por cada determinación de cloro residual ( libre y total) . **2.500 Módulos**

**b) Análisis físico químico de efluentes líquidos:**



**“Año del General Manuel Belgrano”**

- 1) Por cada determinación de: color, pH, olor, temperatura, conductividad, Sólidos sedimentables en 10 min., Sólidos sedimentables en 2 hs..... **1.500 Módulos**
  - 2) Por cada determinación de: Alcalinidad de carbonatos, alcalinidad de bicarbonatos, alcalinidad total, cloruros, nitratos, nitritos, armonios, cromo hexavalente..... **2.000 Módulos**
  - 3) Por cada determinación de: Sólidos disueltos totales (residuos a 105°C), arsénico, cloro activo residual, plomo, sólidos totales suspendidos, sólidos totales a 180°C, sólidos totales a 550°C, boro, S.S.E.E, oxígeno consumido, oxígeno disuelto, S.R.A.M, fósforo total, sustancias fenólicas y mercurio total ..... **3.000 Módulos**
  - 4) Por cada determinación de D.B.O ..... **13.000 Módulos**
  - 5) Por cada determinación de D.Q.O. .... **9.000 Módulos**
- c) Análisis bacteriológico de agua:**
- 1) Para agua potable o de mesa (según C.A.A) ..... **13.000 Módulos**
  - 2) Por cada determinación de: B. coliforme Totales, B. coliformes fecales,..... **3.000 Módulos**
  - 3) Por cada determinación de B. Escherichia coli., B. Pseudomonas, B. Enterococos ..... **4.500 Módulos**
  - 4) Por cada determinación de B. mesófilas ..... **1.000 Módulos**
- d) Análisis bacteriológicos de efluentes líquidos:**
- 1) Por cada determinación de: B coliformes Totales, B coliformes fecales..... **5.000 Módulos**
  - 2) Por cada determinación de B. Escherichia coli, B. Pseudomonas, B. Enterococo..... **6.500 Módulos**
- e) Análisis bacteriológicos de agua de mar y/o arena (playa):**
- 1) Incluye las determinaciones de: B. coliformes Totales(NMP), B. Escherichia coli (NMP), de Enterococos (NMP)..... **17.000 Módulos**
  - 2) Por cada determinación aislada de B. coliformes Totales(NMP), B. Escherichia coli (NMP), de Enterococos (NMP), B. Pseudomonas (P/A), ..... **7.000 Módulos**
- f) Análisis varios:**
- 1) Por cada determinación de: cloro activo en hipoclorito, demanda de cloro..... **5.500 Módulos**
- g) Provisión – Reposición ( caso de rotura) de Envases para muestras bacteriológicas y fisicoquímicas:**
- 1) Provisión de envase para muestreo ( préstamo) ..... **900Módulos**
  - 2) Reposición envase de vidrio de 250-280 ml..... **3.000 Módulos**
  - 3) Reposición Envase de vidrio de 500ml ..... **4.500 Módulos**
  - 4) Reposición Envase de vidrio de 1000ml ..... **6.000 Módulos**
  - 5) Provisión de envase para muestra fisico-química (préstamo)..... **250 Módulos**



6) Reposición de envase para muestra físico-química .....**500 Módulos**

**h) Extracciones de muestras:**

- 1) De agua potable / filtración aislada ..... **1.000 Módulos**
- 2) Por 5 muestras de agua potable/ filtración en el mismo lugar/ zona cercana, total de ..... **2.500 Módulos**
- 3) Por 10 muestras de agua potable/ filtración..... **2.000 Módulos**
- 4) De líquidos cloacales o industriales, muestra aislada.... **1.500 Módulos**
- 5) Por 5 muestras de líquidos cloacales o industriales... .. **3.000 Módulos**

Por todo servicio prestado por este laboratorio que no tuviere especialmente fijada una retribución, por esta Ordenanza u Ordenanzas especiales, se abonará un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en consideración el caso.

**Apartado C: Laboratorio Microbiológico de Alimentos**

Por los distintos servicios que preste La Dirección de Laboratorio de alimentos:

- 1) Determinación de Bacterias Aerobias mesófilas..... **800 Módulos**
- 2) Determinación de *Coliformes Totales* ..... **1308 Módulos**
- 3) Determinación de *Coliformes Totales* (NMP) ..... **1462 Módulos**
- 4) Determinación de *Escherichia coli* ..... **1308 Módulos**
- 5) Determinación de *Escherichia coli* (NMP) ..... **1462 Módulos**
- 6) Determinación de *Staphylococcus aureus* ..... **1769 Módulos**
- 7) Determinación de *Salmonella* ..... **3846 Módulos**
- 8) Determinación de *Enterococcus faecalis* ..... **1923 Módulos**
- 9) Determinación de Hongos..... **2000 Módulos**
- 10) Determinación de Levaduras ..... **2000 Módulos**
- 11) Determinación de Clostridium sulfito reductores ..... **1885 Módulos**
- 12) Determinación de *Listeria monocytogenes* ..... **4769 Módulos**
- 13) Determinación de Enterobacterias ..... **1769 Módulos**
- 14) Determinación de *Pseudomonas* ..... **1385 Módulos**
- 15) Determinación de *Clostridium perfringens* ..... **3769 Módulos**
- 16) Determinación de ph, temperatura y análisis organoléptico..... **700 Módulos**

**Envases para muestras microbiológicas**

- 1) De plástico 250ml..... **3000 Módulos**
- 2) De vidrio 250ml..... **5000 Módulos**
- 3) De plástico 500ml..... **5500 Módulos**
- 4) De vidrio 500ml..... **7500 Módulos**
- 5) Bolsas estériles 500ml..... **6500 Módulos**
- 6) Bolsas estériles 1000ml..... **8000 Módulos**



**TITULO XXI**  
**DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**ARTÍCULO 60°:** Fijanse los siguientes "Valor Módulo":

- a) Valor del Módulo de Rentas, Abasto y Habilitaciones Comerciales en **\$ 0,21**  
Salvo especificación en contrario se aplicará el valor Módulo Rentas para todos los tributos normados en la presente.
- b) Valor del Módulo de Ingresos Brutos, de Tasa de Comercio e Industria y Derecho de Habilitación Comercial e Industrial en **\$ 10,50**
- c) Valor del Módulo Multa, Título IX C.T.M. Artículos 65° y 65° bis, Ordenanza 10307 y sus modificatorias y Artículo 53° inc. "z" de la presente en **\$ 10,50**
- d) Valor del Módulo de Suministros en **\$ 0,13**
- e) Valor del Módulo del Sistemas de Estacionamiento Medido (SEM) en **\$ 0,12**
- f) Valor del Módulo Tasa de Higiene Urbana en **\$8,39**
- g) Valores Módulos Tribunales de Faltas:
  - 1) Valor Módulo de Tránsito en **\$ 2** aplicable a la Ordenanza 3425/89
  - 2) Valor Módulo de Transito en **\$ 4** aplicable a Ordenanza 5830-3/15, donde no es aplicable pago voluntario por la gravedad que infieren Art. 36 inc m) de la Ordenanza 8787/06- conducir en estado de ebriedad y consumir bebidas alcohólicas en vehículos, Art 24 de la Ordenanza 3425/89 – semáforo en luz roja y art 26 – exceso de velocidad.
  - 3) Valor Módulo en **\$ 5** de Habilitaciones Comerciales, Abasto, Veterinaria y Bromatología.

Cuando por la aplicación de los presentes valores de módulos se obtengan números con decimales se aplicará el sistema de redondeo a fin de obtener números enteros.

**ARTÍCULO 61°:** Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal en los supuestos que se produzcan modificaciones de cualquier índole, cuya incorporación altere la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a realizar los ajustes correspondientes y proceder a la reliquidación la que deberá efectuarse teniendo en cuenta la fecha en que se produjeron dichas modificaciones. En caso de que surjan diferencias a favor del Municipio en cuotas canceladas con anterioridad a la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo anterior, se deberá notificar fehacientemente al contribuyente quien deberá proceder a su cancelación. Cuando se trate de diferencias a favor del contribuyente, deberán ser acreditadas a cuotas futuras.



**ARTÍCULO 62°:** Conforme lo establece el Artículo 49° del Código Fiscal, el Poder Ejecutivo podrá establecer Regímenes de facilidades de pago para los tributos, tasas, derechos, cánones y contribuciones, y sus accesorios y multas que recauda la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Los planes de pago podrán ser concretados en forma presencial como así también mediante sistemas de autogestión desarrollados vía web y se regirán por lo normado en la presente y en la Resolución 1091/20

Las cuotas de los mismos deberán ser mensuales, iguales y consecutivas y, según corresponda, mayores a **4.000 Módulos Rentas** o, para el impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria el mínimo de la actividad en la que se encuentre inscripto el contribuyente. Asimismo se establecerá un interés de financiación, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A, vigente al último día hábil correspondiente al mes de diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en el presente.

Para la financiación de adquisiciones de terrenos fiscales para **vivienda única familiar** y para **microemprendimientos productivos familiares**, y planes de pagos de contribución de mejoras, el interés a aplicar será el equivalente al 37% (treinta y siete por ciento) de la Tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A, vigente al último día hábil correspondiente al mes de diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en el presente.

Los planes de pago caducarán de pleno derecho sin necesidad de interpelación, intimación y/o declaración alguna de acuerdo a las causales establecidas en la Resolución 1091/20

Los Regímenes de facilidades de pago, sin perjuicio de la etapa de cobro en instancia administrativa y/o judicial en que se encuentren, se ajustarán a los siguientes parámetros:

**1. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Rentas**



“Año del General Manuel Belgrano”

a) Los Contribuyentes podrán financiar los tributos omitidos hasta en 36 (treinta y seis) cuotas salvo disposiciones especiales. y según la siguientes modalidades:

CONCEPTO A REGULARIZAR	N° Cuotas	Jubilado o benefic. Ayuda Social
Impuestos, Tasas y Contribuciones	6	50%
	12	40%
	24	30%
	36	10%
Venta de Tierras Fiscales y Contribución por infraestructura y Pavimento Urbano	6	50%
	12	40%
	24	30%
	36	20%
	48	10%
	60	5%

Las bonificaciones a la tasa de financiación sólo se aplicarán siempre que al momento de adhesión el contribuyente regularice la totalidad de sus obligaciones tributarias omitidas y que no se trate de una refinanciación. En estos casos, cuando la obligación omitida haya estado incluida en un plan de refinanciación caducado por falta de pago, al nuevo plan acordado no le serán aplicadas estas bonificaciones.

Régimen Especial: Los contribuyentes que registren deudas consolidadas generadas por cada tributo más accesorios, inferiores o iguales a **370.500 Módulos**, que no registren planes de pago vigentes hasta el momento de acogimiento del presente régimen, respecto del mismo concepto, podrán cancelar dichas obligaciones mediante las siguientes condiciones:

1. Pago al contado de la deuda consolidada, con una reducción del 40% de los intereses resarcitorios.  
Cuando la deuda total consolidada por cada tributo más accesorios, sean superiores a 370.500 Módulos y no se registren planes de pago vigentes hasta el momento de acogimiento del presente régimen, respecto del mismo concepto, la reducción del 40% de los intereses resarcitorios, se aplicará únicamente a aquellos períodos cuya suma total sea igual o



“Año del General Manuel Belgrano”

inferior a 370.500 módulos, contados desde el último período vencido impago que se regulariza.

2. Financiación hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 20% de los intereses resarcitorios y 50% de reducción de intereses de financiación.
3. Financiación hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 50% de intereses de financiación.
4. Financiación hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 25% de intereses de financiación.

b) En los casos de planes de pago por Contribución de Mejoras y planes de pago por venta de tierras fiscales el plazo de financiación podrá extenderse hasta 60 cuotas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Recaudación a la ampliación del plazo de pago para las Contribuciones de Mejoras y Venta de tierras Fiscales hasta 120 cuotas, aplicable en los siguientes casos:

b.1) Cuando razones de interés fiscal lo justifiquen, debiéndose exigir la constitución de garantía real suficiente.

b.2) Cuando se trate de contribuyentes de escasos recursos y se acredite dicha situación.

c) Los contribuyentes con trámite de Habilitación Comercial, solo podrán financiar los tributos adeudados relacionados con la actividad económica, hasta en veinticuatro (24) cuotas. En caso de refinanciamientos el plazo se reducirá a 12 cuotas.

d) En los casos de baja o transferencia de la propiedad de un bien en relación al cual existan obligaciones pendientes de pago, se deberá cancelar previamente la totalidad de la deuda vinculada con ese bien. Excepcionalmente y siempre que vendedor y comprador asuman solidaria y expresamente la responsabilidad de la deuda, y que la transferencia no implique un cambio de radicación a otra jurisdicción en los casos de bienes muebles, podrá acogerse al presente régimen de facilidades de pago con un plan máximo de 6 cuotas e ingresando la primera cuota por un monto no inferior al 50% de la deuda.

e) Los contribuyente que posean planes de pagos vigentes, sin cuotas vencidas impagas, podrán adherir a un nuevo plan de hasta el 50% de la cantidad de cuotas anteriormente pactadas.

f) En los casos que el contribuyente solicite cancelar un dominio y/o partida y/o cualquier otra obligación contenida dentro de un Plan de Pagos y siempre que no registre deuda del mismo ni posterior por dicha obligación, se podrá emitir un recibo especial, por el monto financiado.



“Año del General Manuel Belgrano”

Al momento de cancelación total de la financiación otorgada, se generará una Nota de Crédito a nombre del Titular del Plan de Pagos por el monto financiado de la obligación cancelada fuera del mismo.

En caso de adeudar cuotas del Plan de Pagos, el crédito a favor del contribuyente, se utilizará como parte del saldo de caducidad para cancelar las obligaciones contenidas en el mismo

g) Todos los planes de pagos por deuda, deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la clave Bancaria única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido. Excepcionalmente, en los casos que se constatare que el contribuyente no posee ninguno de los medios de pago mencionados, la Dirección General de Rentas podrá aprobar cualquier medio de pago disponible.

No se podrá solicitar la suspensión del débito salvo en los casos de baja o embargo judicial de la cuenta bancaria, debiendo reemplazarlo por otra cuenta o por los medios antes mencionados.

En el caso de Débito Directo si no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el contribuyente deberá abonar las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, por cualquier medio de pago disponible a sus efectos.

## **2. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Ingresos Brutos:**

Respecto de los regímenes de facilidades de pago para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Tasa de Comercio e Industria y Multas del Organismo Fiscal; y sin perjuicio de lo previsto en la Resolución N° 3603/14, se regirán bajo los siguientes criterios:

Se establece que el Contribuyente y/o Responsable podrá regularizar la situación tributaria relativa al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria cancelando en forma parcial la deuda que mantenga con el Fisco Municipal.

A tales fines la selección de la deuda a incluir en el Plan de Facilidades de Pago deberá efectuarse/operarse desde los anticipos más antiguos.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de los intereses previstos en la presente ordenanza.

### **2.1**

a- El pago contado de deuda consolidada total generadas por tributo y/o multas, será beneficiado con las siguientes reducciones:

- I. Reducción del 40% de los intereses resarcitorios, con un tope máximo del importe de intereses de deudas equivalentes a 7.400 módulos IB deuda capital, tomando en consideración los intereses devengados



“Año del General Manuel Belgrano”  
por los anticipos con menor antigüedad incluidos en el total de la deuda que se cancela.

- b-** Régimen Especial: Los contribuyentes que registren deudas consolidadas totales generadas por tributo y/o multas inferiores a 7.400 Módulos IB, que no registren planes de pago vigentes, respecto del mismo concepto, podrán ser canceladas mediante las siguientes condiciones:
- 1- Financiación hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 70% de reducción de intereses de financiación.
  - 2- Financiación hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 35% de intereses de financiación.
  - 3- Financiación hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 20% de intereses de financiación.

Para que dicha bonificación de la tasa se mantenga efectiva será requisito necesario que el contribuyente abone los anticipos mensuales vencidos posteriormente a la fecha de firma del plan bonificado, durante todo el periodo de vigencia del mismo. De no ocurrir esta condición, esto no implicará la caducidad del plan, pero sí generará deuda por el diferencial de intereses generados por la variación de tasa.

- c-** Contribuyente Activo que financia su deuda por tributo y/o multas por primera vez, que no registre planes vigentes, podrá financiar la obligación tributaria determinada hasta en tres (3) cuotas con una reducción del 40% de la tasa de interés de financiación, desde cuatro (4) a seis (6) cuotas con una reducción del 20% de la tasa de interés de financiación, y de siete (7) a doce (12) cuotas con una reducción del 10% de la tasa de interés de financiación o hasta en treinta y seis (36) cuotas sin reducción de tasa. Para que dicha bonificación de la tasa se mantenga efectiva será requisito necesario que el contribuyente abone los anticipos mensuales vencidos posteriormente a la fecha de firma del plan bonificado, durante todo el periodo de vigencia del mismo. De no ocurrir esta condición, esto no implicará la caducidad del plan, pero sí generará deuda por el diferencial de intereses generados por la variación de tasa.
- d-** Contribuyente Activo que refinancia deuda por tributo (que incluye nuevos anticipos/cuotas) y/o multas por primera vez, deberá abonar un anticipo del 10% de la obligación tributaria determinada y el saldo podrá financiarlo hasta en veintitrés (23) cuotas.
- e-** Contribuyente Activo que refinancia deuda por tributo (que incluye nuevos anticipos/cuotas) y/o multas por segunda y última vez: deberá abonar un anticipo del 20% de la obligación tributaria determinada y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- f-** Contribuyente Activo con trámite de Habilitación: deberá abonar un anticipo del 20% de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas, y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.



“Año del General Manuel Belgrano”

- g-** Contribuyente que solicita la baja definitiva de su inscripción en Impuesto Sobre Ingresos Brutos o Tasa de Comercio: deberá abonar un anticipo del 30% de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas, y el saldo podrá financiarlo hasta en cinco (5) cuotas. Deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.
- h-** Contribuyente que solicita la baja de su inscripción en Impuesto sobre Ingresos Brutos por alta en Acuerdo Interjurisdiccional o Tasa de Comercio e Industria o viceversa, deberá abonar un anticipo del 10% de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- i-** Si el Contribuyente registra deuda en gestión judicial, la deuda generada por tributo y/o multas con posterioridad, deberá abonar un anticipo del 15% de la obligación tributaria determinada para acceder a un plan de pagos.
- j-** Los contribuyentes que posean planes de pago vigentes, sin cuotas vencidas impagas, podrá adherir a un nuevo plan abonando un anticipo del 10% de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- k-** Aquellos contribuyentes que acrediten dificultades económicas para hacer frente a sus obligaciones vencidas, previa constatación de las mismas por medio de encuesta socioeconómica, podrán solicitar una extensión de plazo hasta en sesenta (60) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con una reducción del 50% de los intereses de financiación.
- l-** Los Contribuyentes Activos que registren deuda por tributo y/o multas podrán financiar parcialmente la obligación tributaria determinada siempre que se financien anticipos mensuales completos en cada plan, comenzando con los anticipos/cuotas más remotas, abonando un anticipo del 10% de la deuda consolidada y el saldo podrá financiarlo hasta en treinta y cinco (35) cuotas.
- m-** Todos los planes de pago por deuda de Tasa de Comercio e Industria deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.
- n-** Los planes de facilidades de pago por deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Multas del Organismo Fiscal, deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido. El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección que corresponda, analizará las excepciones en aquellos casos en que los contribuyentes acrediten imposibilidad de cumplir con el requisito establecido en el presente inciso.



**“Año del General Manuel Belgrano”**

A los fines de este apartado se entiende por refinanciación de deuda, la inclusión en un plan de pagos, de anticipos/cuotas y/o multas contenidos en uno anterior.

El débito directo, se efectuará por el importe total de la cuota entre el día 1 al 30 del mes en el que se produce el vencimiento, de tratarse de cuenta abierta en Banco del Chubut S.A.; de ser una cuenta de otra entidad bancaria el mismo se efectuará los días 10 y 20 de cada mes calendario, y en caso de resultar inhábil alguno de ellos, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente, A partir del primer vencimiento del día 10, o día hábil inmediato posterior de ser inhábil el 10, se tomará el importe vigente para el segundo vencimiento del día 20, con los intereses resarcitorios correspondientes a dicho vencimiento.

Los sujetos obligados a cancelar las cuotas de planes de pago mediante débito directo, no podrán solicitar la suspensión del mismo, salvo que el titular de la cuenta bancaria acredite no poseer otras cuentas bancarias mediante informe actualizado del Banco Central de la República Argentina; o remplace el débito en cuenta por entrega de cheques de pago diferido o cualquier otro medio de pago disponible en débito automático.

En el caso de Débito Directo si no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el contribuyente deberá abonar las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, por cualquier medio de pago disponible a sus efectos.

**2.2** De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 18/17 de la Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional, para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, los planes de pago de autogestión dentro del sistema aplicativo, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Plazo: Hasta 24 cuotas;
- b) Interés: tasa de interés de financiación que aplica la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, en base a la tasa activa anual del Banco del Chubut S.A. "para restantes operaciones vencidas", en pesos;
- c) Para planes formalizados hasta en 6 cuotas, no se aplicará la tasa de interés de financiación;
- d) Para los planes formalizados entre 7 y 12 cuotas se aplicará una bonificación del 50% del interés de financiación;
- e) Sistema de amortización: Francés;
- f) No se condonarán parcial ni totalmente intereses por la inclusión en el plan de pago;



“Año del General Manuel Belgrano”

- g) Caducidad del plan: automática por la falta de pago de 2 cuotas, aún cuando sean alternadas, o 1 cuota con un atraso de más de 60 días corridos;
- h) Vencimiento de las cuotas: en forma conjunta con la posición mensual;
- i) Plan de pagos múltiples: no podrán tener más de un plan de pago vigente.
- j) Planes de pagos posteriores: para el caso que sea el segundo plan de pagos a suscribir, por haber caducado el anterior, deberá requerirse un anticipo del 35% y podrá ser de hasta la mitad de la cantidad de cuotas, o fracción superior, del plan original caduco.
- k) No se otorgarán más de dos planes de pago por la misma deuda impaga;
- l) El monto de las cuotas no podrá ser inferior a la suma de 57,14 módulos IB.
- m) No se incluyen en el presente régimen las deudas en ejecución judicial
- n) No obstante, lo dispuesto en los incisos precedentes, cada jurisdicción podrá otorgar planes de facilidades alternativos conforme su normativa vigente.

A los efectos del cálculo de la deuda impaga por decaimiento o baja del plan, se aplicará la metodología según el artículo 4 de la Resolución indicada.

**2.3** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2021, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Régimen Directo y/o de Acuerdo Interjurisdiccional que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general y especiales.

Los sujetos mencionados precedentemente gozarán de una bonificación del 25% sobre la alícuota que corresponda según la actividad desarrollada aplicándose por anticipo mensual siempre que cancelen el mismo completo, íntegro y en término.

Para los contribuyentes Directos de Impuesto sobre Ingresos Brutos el vencimiento mensual de cada anticipo se producirá a los 60 días posteriores al mes de facturación utilizados como base imponible para la liquidación de impuesto; se establece como vencimiento para la presentación y pago el último día hábil del mes.

Para contribuyentes incluidos en las Categorías de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nro 24977 y sus modificatorias; siempre que cancelen el anticipo mensual completo e íntegro en término el importe mensual por categoría, se establece como vencimiento para la presentación y pago el último día hábil del mes, el importe mensual bonificado será el siguiente:



“Año del General Manuel Belgrano”

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos con bonificación
A	60 Módulos
B	68 Módulos
C	83 Módulos
D	98 Módulos
E	120 Módulos
F	150 Módulos
G	180 Módulos
H	248 Módulos
I	293 Módulos
J	330 Módulos
K	375 Módulos

**3. Aplicables en el ámbito de la Dirección de Cobros Judiciales:**

- a) La deuda que se encuentra en la etapa de Cobro Judicial ya sea en instancia administrativa y/o judicial, podrá ser financiada en un plan de hasta treinta y cinco (35) cuotas, abonando un anticipo de contado del 15% del monto adeudado. El monto de la cada cuota no podrá ser inferior a dos mil quinientos (2500) módulos rentas.
- b) Las deudas con sentencia judicial firme podrán financiarse hasta en dieciocho (18) cuotas, siendo la primera no menor al quince por ciento (15 %) del total adeudado cuando el titular de la misma sea una persona física y no menor al veinte por ciento (20%) cuando se trate de una persona jurídica. Cuando se tratase de una persona de escasos recursos, probado mediante encuesta socioeconómica, el plan podrá ampliarse hasta sesenta (60) cuotas y no será aplicable el anticipo del quince por ciento (15 %).

**4. Aplicables en el ámbito de los Tribunales de faltas Municipales:**

Respecto de las multas aplicables en el ámbito de los Tribunales de Faltas Municipales los planes de facilidades de pago se regirán bajo los siguientes criterios:

4.1. Pago voluntario contado de la deuda en el plazo previsto en la legislación específica: Bonificación del 50 % del monto de la multa.



#### 4.2. Régimen Especial:

Las deudas consolidadas podrán ser canceladas mediante las siguientes condiciones:

- 1- Para montos de deuda que asciendan a un mínimo de 5000 módulos ordenanza de tránsito 3425/89, previstos en el artículo 60 de la presente, deberán abonar un anticipo 20 % y financiación hasta en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más los intereses de financiación previstos en el artículo 64. debiendo cancelarse obligatoriamente a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito.

#### **5. Aplicables en el ámbito de Habilitaciones comerciales:**

Respecto de los importes a abonar por renovaciones de Habilitaciones comerciales previstos en el artículo 24 inciso G, punto 1 de la presente, en los que el importe a abonar supere los 150.000 módulos, los contribuyentes podrán adherirse a planes de facilidades de pago, debiendo abonar un anticipo del 25 % y el saldo restante podrá ser financiado hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más los intereses de financiación previstos en el artículo 64; debiendo cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.

#### **6. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de abasto:**

Respecto de los importes a abonar por pago de tasas, cánones y derechos previstos en el artículo 53 de la presente, en los que el importe a abonar supere los 200.000 módulos, los contribuyentes podrán adherirse a planes de facilidades de pago, debiendo abonar un anticipo del 25 % y el saldo restante podrá ser financiado hasta en cinco (cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más los intereses de financiación previstos en el artículo 64; debiendo cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.



“Año del General Manuel Belgrano”

**ARTÍCULO 63°:** A los fines de la aplicación del último párrafo del Artículo 49° del Código Tributario Municipal, el Poder Ejecutivo Municipal practicará un descuento de los montos anuales de los tributos para el ejercicio fiscal 2.021, cuando se realice el pago del año completo en forma adelantada hasta la fecha de vencimiento que a tal efecto fije el poder ejecutivo.

El descuento correspondiente para el pago anual anticipado será del 15% para la Tasa de Higiene Urbana, Impuesto Inmobiliario, Derecho de Ocupante y Pre- adjudicatarios, Impuesto Automotor, Contribución de Cementerios y otros Tributos Diversos

Facultar al Poder Ejecutivo a establecer, mediante resolución, una bonificación en los pagos que cancelen el año 2021 en forma adelantada a partir del vencimiento que se fije para el pago anual, la cual no podrá exceder el 10 %.

**ARTÍCULO 64°:** A los fines de la aplicación del Artículo 50° del Código Tributario Municipal, se establece un recargo que será equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Tasa Efectiva Mensual Vencida que para descuento de documentos fije el Banco del Chubut S.A. vigente al último día hábil del mes de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la presente.

Este recargo será determinado mediante el régimen de capitalización simple y será aplicable sobre todos los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación omitida.

Para determinar el interés simple se aplicará:

$$I = C * i * d$$

Donde I = interés determinado del periodo

C= capital inicial

i = tasa de interés simple por unidad de tiempo

d = período de tiempo, expresado en las mismas unidades que la tasa de interés

De existir variaciones en las tasas de interés se aplicará:

$$I = C * \left( \sum_{n=1}^q i_n * d_n \right)$$

Donde I = interés determinado del periodo

C= capital inicial

$i_n$  = tasa de interés simple por unidad de tiempo del periodo n

$d_n$  = período de tiempo n, expresado en las mismas unidades que la tasa de interés

q= Cantidad de tasas de interés distintas existentes en el período total considerado



“Año del General Manuel Belgrano”

**ARTÍCULO 65°:** Autorizar al Poder Ejecutivo a practicar un descuento del 10 % en las cuotas no vencidas de los tributos, excepto cuotas de planes de pago, cuando la forma de pago se efectúe a través del Débito Automático, autorizado mediante débito en tarjeta de crédito, cuenta corriente y/o caja de ahorro o descuento por planilla a Empleados y Funcionarios Municipales.

Cuando se produzcan rechazos de la entidad bancaria, continuados y consecutivos durante 6 meses la adhesión quedará automáticamente dada de baja.

**ARTÍCULO 66°:** Cuando se efectúe el descuento normado en el Artículo 63° pago anual de los tributos, no será de aplicación los beneficios del Artículo 65°.

## TITULO XXII

### CONTRIBUCION PARA INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTO URBANO

**ARTÍCULO 67°:** Conforme a lo establecido en el Libro Cuarto – Contribuciones- Título VIII del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes valores básicos:

**1) Calle Residencial – Valor por metro cuadrado de:**

- a) Pavimento asfáltico ejecutando cordones en ambos lados... **12.500 Módulos**
- b) Pavimento asfáltico ejecutado con cordón en un sólo lado... **11.000 Módulos**
- c) Pavimento asfáltico sin ejecución de cordones cuneta..... **9.500 Módulos**
- d) Pavimento de Hormigón sin ejecución de cordones cuneta... **13.000 Módulos**
- e) Pavimento de Hormigón ejecutando cordones en ambos lados..... **14.175 Módulos**
- f) Pavimento de Hormigón ejecutando cordones en un sólo lado..... **13.650 Módulos**
- g) Pavimento de adoquines tránsito residencial..... **16.435 Módulos**
- h) Pavimento de adoquines pasajes..... **14.630 Módulos**

**2) Avenidas y calles con tránsito pesado– Valor por metro cuadrado de :**

- a) Pavimento asfáltico..... **16.000 Módulos**
- b) Pavimento hormigón..... **16.500 Módulos**

**3) Valor de metro cuadrado de repavimentación.....15.660 Módulos**

**4) Valor de metro lineal de cordón cuneta..... 6.000 Módulos**

**5) Valor de metro cuadrado de vereda ( mano de obra y material):**

- a) Veredas céntricas..... **7.200 Módulos**
- b) Veredas comunitarias..... **4.800 Módulos**



**6) Valor de metro lineal de Red de Gas Domiciliaria Sin Estación**

**Reductora:**

- a) Sin Conexión Domiciliaria ..... **16.500 Módulos**
- b) Con Conexión Domiciliaria ..... **19.500 Módulos**

**7) Valor de metro lineal de Red de Agua Domiciliaria Sin Nexos de Vinculación ni Obras de Repotenciación:**

- a) Sin Conexión Domiciliaria ..... **12.000 Módulos**
- b) Con Conexión Domiciliaria ..... **15.500 Módulos**

**8) Valor de metro lineal de Red Cloacal Domiciliaria Sin Nexos de Vinculación:**

- a) Sin Conexión Domiciliaria ..... **23.170 Módulos**
- b) Con Conexión Domiciliaria ..... **28.000 Módulos**

**9) Valor de metro lineal de Red de Tendido Eléctrico Aéreo.. 28.000 Módulos**

Los valores establecidos en los incisos 5 a 9 del presente artículo, se aplicarán a las obras que se ejecuten a partir de la sanción de la presente. No obstante estos también serán aplicados a todas aquellas obras ejecutadas con anterioridad pero sin prorrateo a la fecha.

**ARTÍCULO 68°:** Para la determinación de los valores a restituir por cada contribuyente beneficiado con las obras de infraestructura y pavimento urbano, la Dirección General de Rentas, con la información suministrada por las áreas competentes en la realización de la misma, obtendrá la cantidad de metros lineales o metros cuadrados, según corresponda, a liquidar. En el caso de obras de pavimento el valor se determinará multiplicando los metros de frente del inmueble por la mitad del ancho de la calle pavimentada por los valores básicos establecidos precedentemente.

Cuando el ancho de la calle supere los 12 metros de ancho, a la determinación precedente se le adicionará el 50% de ese excedente.

Para los casos de cordón cuneta el valor se determinará multiplicando el valor básico por la cantidad de metros lineales construidos para cada lote.

Para el caso de construcción de vereda la cantidad de metros cuadrados a liquidar se obtendrá multiplicando los metros de frente del inmueble por el del ancho de la vereda ejecutada, por el valor básico establecido precedentemente.

Para el caso de obras de infraestructura el valor a recuperar se obtendrá multiplicando los valores básicos definidos en los



“Año del General Manuel Belgrano”  
incisos 5 a 9 del artículo 67 por los metros lineales de frente del lote, cuando éste no exceda los 20 metros lineales. En caso de lotes que el frente supere esta longitud, para cada metro lineal excedente se aplicará una reducción del 60 % del valor básico para cada metro lineal excedente sobre los mismos. Esta reducción no será aplicable cuando el uso del lote sea destinado para actividad industrial o de servicios conexos a la industria.

### **TITULO XXIII**

#### **AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION E INFORMACION**

##### **ARTÍCULO 69°:**

I) Aquellos sujetos designados como Agentes de Retención del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o de la Tasa de Comercio e Industria, a los fines de practicar la retención o percepción correspondiente, deberán observar lo normado a continuación:

- a) La base imponible mínima sobre la cual se aplicará la retención será de:
  - 1- Ingresos Brutos: 1.000 Módulos.
  - 2- Tasa de Comercio e Industria: 3.000 Módulos.
- b) La alícuota a retener será de:
  - 1- Ingresos Brutos: 1,5%
  - 2- Tasa de Comercio e Industria: 0,25%
- c) Para aquellos sujetos pasibles de retención que no acrediten debidamente su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la Tasa de Comercio e Industria en este Municipio o en su Jurisdicción, se aplicará una alícuota del 10%.

II) Aquellos sujetos designados como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria, a los fines de practicar la Percepción correspondiente, deberán observar lo normado a continuación:

- a) La base imponible mínima sobre la cual se aplicará la Percepción será de
  - 1- Ingresos Brutos: 1500 módulos IB
  - 2- Tasa de Comercio e Industria: 1143 módulos IB
- b) La alícuota a Percibir será de:
  - 1- Ingresos Brutos: 1,5 %
  - 2- Tasa de Comercio e Industria: 1,5 %
- c) Para aquellos sujetos pasibles de percepción que no acrediten debidamente su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la Tasa de Comercio e Industria en este Municipio o en su Jurisdicción, se aplicará una alícuota del 10%.



“Año del General Manuel Belgrano”

- d) Se establece que todas las operaciones con consumidores finales quedan excluidas del régimen de percepción.

#### TITULO XXIV

#### TASA POR SERVICIO COMPLEJO AMBIENTAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

**ARTÍCULO 70°:** A los efectos de las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 11638/14 se fijan las siguientes cantidades mensuales de Módulos Tasa de Higiene Urbana, para la determinación de la Tasa por Servicio Complejo Ambiental y Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, conforme a la utilización del inmueble y a la potencial producción de residuos que en el mismo se generen

- 1.-
- |   |                    |
|---|--------------------|
| a) Vivienda Familiar, Unidades funcionales y terrenos baldíos.....  | <b>30 Módulos</b>  |
| b) Iglesias – Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)..... | <b>60 Módulos</b>  |
| c) Cocheras, Bauleras.....  | <b>16 Módulos</b>  |
| d) Otros inmuebles no especialmente especificados.....  | <b>50 Módulos</b>  |
| e) Comercios.....   | <b>75 Módulos</b>  |
| f) Industrias y servicios relacionados a la Industria.....  | <b>150 Módulos</b> |

**ARTÍCULO 71°:** A los fines del pago de la tasa normada por la Ordenanza 6500-27/2014 se establece la siguiente categorización de Generadores Especiales en base a la cantidad de toneladas de Residuos Sólidos Urbanos generadas e ingresadas a la planta de Tratamiento, los mismos abonarán por toneladas según:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| a) Generadores Especiales Pequeños: hasta 90 toneladas anuales.....                | <b>150 Módulos</b> |
| b) Generadores Especiales Medianos: más de 90 y hasta 182,5 toneladas anuales..... | <b>300 Módulos</b> |
| c) Generadores Especiales Grandes: más de 182,5 toneladas.....                     | <b>600 Módulos</b> |

**Cuando las superficies comerciales estén destinadas a las actividades contempladas en el ANEXO V, nomenclador de actividades nros. 471110 y 471120, se aplicará para los Generadores Especiales Grandes lo establecido en el inciso b).**

Esta clasificación está dada por el volumen de residuos generados de acuerdo a los planes de gestión presentados. Dicha segmentación podrá tener carácter temporario o definitivo y estará sujeta a inspecciones periódicas.

**ARTÍCULO 72°:** Cuando el Generador Especial produzca y entregue, por sí o a través de terceros, en la Planta de Tratamiento de RSU, una cantidad de toneladas cuyo valor en pesos supere el porcentaje



“Año del General Manuel Belgrano”

correspondiente al componente “A” de la Tasa de Higiene Urbana, deberá abonar la diferencia. A estos fines se realizará el siguiente procedimiento:

La Subsecretaría de Gestión Urbana, o la que la reemplace en el futuro, entregará la información de las toneladas ingresadas por el generador en el período anual precedente comprendido entre los meses de octubre a septiembre y se calculará el importe de la tasa según su categorización.

Si el importe en pesos así obtenido, supera el componente “A” de la Tasa de Higiene Urbana facturada, durante el período del año en curso, deberá abonar la diferencia prorrateada en 12 cuotas durante el año siguiente en concepto de EcoTasa

A los fines del cálculo del componente “A” de la Tasa de Higiene Urbana, se computarán todos los inmuebles habilitados para la actividad económica.

Para aquellos Generadores Especiales que tengan más de una sucursal, la diferencia a abonar será prorrateada entre todos los inmuebles habilitados y en función de los metros cuadrados destinados a la actividad económica.

En caso de baja de la habilitación, para cualquiera de las sucursales, o venta del inmueble, deberá cancelar en forma anticipada la totalidad del tributo.

En ningún caso se generarán saldos a favor del contribuyente.

En caso de que se autorice el ingreso de RSU producidos por Generadores Especiales, que provengan fuera del ejido municipal, en los términos del Artículo 30 de la Ordenanza 11638/14, deberán abonar por tonelada un valor superior que será establecido por el Poder Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 73°:** El Poder Ejecutivo Municipal multiplicará el valor unitario que en cada caso se aplique en aquellos inmuebles que no se encuentren subdivididos y se haya relevado la existencia de más de una unidad de vivienda y/o unidades comerciales.

## **TITULO XXV**

### **TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas**



“Año del General Manuel Belgrano”

**TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas**

**ARTÍCULO 74°:** En concepto de tasa por habilitación del emplazamiento de las estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, se abonará por única vez, y por empresa los siguientes montos:

- a) torre, monoposte, mástil de hasta 16 mts. de altura.....**525.000 MODULOS**
- b) torre, monoposte, mástil mayor a 16 mts. de altura.....**2.100.000 MODULOS**
- c) fast site.....**525.000 MODULOS**
- d) conjunto de uno o más pedestales o de uno o más vínculos que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas..**900.000 MODULOS**
- e) columna de cualquier tipo de material resistente ( excepto vegetal, con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio o terceros).....**525.000 MODULOS**

El pago de esta tasa se efectuará una vez otorgada la respectiva habilitación por parte del Municipio a favor del permisionario propietario de la estructura soporte. Anualmente el permisionario deberá presentar, en carácter de declaración jurada, el detalle de la totalidad de estructuras soportes de antenas emplazadas en el ejido municipal.

**TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas**

**ARTÍCULO 75°:** En concepto de tasa por el servicio de verificación de los emplazamientos de estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, se abonará mensualmente:

- a) torre, monoposte, mástil.....**89.000 MODULOS**
- b) fast site.....**89.000 MODULOS**
- c) conjunto de uno ó más pedestales o de uno más vínculos que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas...**89.000 MODULOS**
- d) columna de hormigón o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).....**30.000 MODULOS**



**TITULO XXVI**

**TASAS de USO de la TERMINAL de OMNIBUS (T.U.T)**

**ARTÍCULO 76°:** Se abonará por cada pasaje de larga distancia, en concepto de Tasa de Uso de la Terminal de Ómnibus de conformidad con lo dispuesto en Ordenanza **11506/14**  
..... **238 Módulos**

**ARTÍCULO 77°:** Las empresas de transportes de larga distancia que expendan boletos cuya salida de origen sea la Terminal de ómnibus de esta ciudad actuarán como Agentes de Percepción de la presente tasa observando los términos de la Ordenanza **11506/14**.

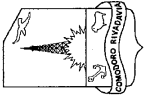


**ARTÍCULO 78°:** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN, DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020.**

*Dr. Ángel Alberto Rivas*  
*Secretario Legislativo*  
*Concejo Deliberante*

*Daniel Vlemínchx*  
*Presidente Provisorio*  
*Concejo Deliberante*



*Concejo Deliberante*  
*Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut*

"Año del General Manuel Belgrano"

10406/20

**TABLAS IMP. ANUAL UTILITARIOS AÑO 2021**

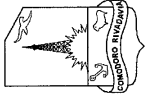
**IMPUESTO AUTOMOTOR**

ANEXO I – O.T.A. 2021

EN PESOS

Camión Con/Sin Cabina, Chasis Con/Sin Cabina, Tractor Con/Sin Cabina, Tractor De Carretera

AÑO	Hasta 1200 kg	de 1201 a 2500 kg	de 2501 a 4000 kg	de 4001 a 7000 kg	de 7001 a 10000 kg	de 10001 a 13000 kg	de 13001 a 16000 kg	de 160001 a 20000 kg	más de 20000 kg
2021	21.823,26	33.295,82	46.016,50	60.943,55	70.819,20	97.519,27	125.926,75	180.772,54	199.727,14
2020	16.787,12	25.612,17	35.397,31	46.879,65	54.476,31	75.014,82	96.866,73	139.055,80	153.636,26
2019	12.913,17	19.701,67	27.228,70	36.061,27	41.904,85	57.703,71	74.512,87	106.966,00	118.181,74
2018	9.933,21	15.155,13	20.945,15	27.739,44	32.234,50	44.387,47	57.317,59	82.281,54	90.909,03
2017	9.030,19	13.777,39	19.041,05	25.217,67	29.304,09	40.352,25	52.106,89	74.801,39	82.644,56
2016	8.209,27	12.524,89	17.310,03	22.925,15	26.640,08	36.683,87	47.369,91	68.001,27	75.131,45
2015	7.462,98	11.386,26	15.736,40	20.841,04	24.218,26	33.348,94	43.063,53	61.819,32	68.301,30
2014	6.784,56	10.351,15	14.305,85	18.946,38	22.016,57	30.317,24	39.148,64	56.199,39	62.092,06
2013	6.167,76	9.410,14	13.005,32	17.223,96	20.015,06	27.561,13	35.589,71	51.090,38	56.447,31
2012	5.607,10	8.554,68	11.823,01	15.658,19	18.195,55	25.055,55	32.354,26	46.445,80	51.315,76
2011	5.097,34	7.776,93	10.748,15	14.234,65	16.541,38	22.777,78	29.412,99	42.223,43	46.650,68
2010	4.633,92	7.069,93	9.771,02	12.940,62	15.037,66	20.707,08	26.739,01	38.384,97	42.409,69
2009	4.212,61	6.427,19	8.882,76	11.764,19	13.670,63	18.824,62	24.308,25	34.895,38	38.554,30



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

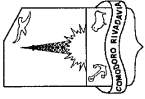
"Año del General Manuel Belgrano"

2008	3.829,67	5.842,93	8.075,21	10.694,72	12.427,84	17.113,29	22.098,38	31.723,12	35.049,38
2007	3.481,57	5.311,76	7.341,13	9.722,45	11.298,03	15.557,53	20.089,46	28.839,16	31.863,04
2006	3.165,02	4.828,90	6.673,75	8.838,62	10.270,98	14.143,21	18.263,09	26.217,37	28.966,37
2005	2.877,36	4.389,89	5.836,97	8.035,07	9.337,24	12.857,48	16.602,82	23.833,95	26.333,03
2004	2.615,74	3.990,81	5.306,28	7.304,61	8.488,42	11.688,60	15.093,51	21.667,20	23.939,18
2003	2.377,93	3.628,03	4.823,94	6.640,61	7.716,81	10.625,97	13.721,34	19.697,44	21.762,90
2002	2.161,80	3.298,22	4.385,34	6.036,91	7.015,31	9.659,94	12.474,02	17.906,79	19.784,43

*Dr. Angel Alberto Rivas*  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

*Daniel Vlemingfx*  
Presidente Provisorio  
Concejo Deliberante





*Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

	"Año del General Manuel Belgrano"										
2007	740,06	1.631,45	2.488,82	4.396,63	7.050,68	7.254,59	9.008,26	9.265,83	10.071,62		
2006	672,79	1.483,11	2.262,59	3.996,92	6.409,70	6.595,10	8.189,32	8.423,47	9.156,00		
2005	611,60	1.348,28	2.056,90	3.633,60	5.826,96	5.995,46	7.444,84	7.657,73	8.323,64		
2004	555,97	1.225,80	1.869,88	3.303,27	5.297,36	5.450,46	6.768,15	6.961,62	7.567,04		
2003	505,44	1.114,32	1.699,91	3.003,00	4.815,72	4.954,96	6.152,72	6.328,76	6.879,04		
2002	459,52	1.013,04	1.545,44	2.730,07	4.377,91	4.504,53	5.593,35	5.753,42	6.253,72		

*Dr. Ángel Alberto Rivas  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante*

*Daniel Vlemmichx  
Presidente Provisorio  
Concejo Deliberante*



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"  
10406/20

IMPUESTO AUTOMOTOR

TABLAS IMP.ANUAL UTILITARIOS AÑO

2021

ANEXO III -  
O.T.A.2021

en Pesos

CASILLAS RODANTES

AÑO	Hasta 1000 kg	más de 1000 kg
2021	23.069,94	42.648,09
2020	17.746,11	32.806,22
2019	13.650,85	25.235,55
2018	10.500,65	19.411,96
2017	9.546,06	17.647,25
2016	8.678,24	16.042,94
2015	7.889,30	14.584,48
2014	7.172,11	13.258,60
2013	6.520,12	12.053,30
2012	5.927,38	10.957,54
2011	5.388,53	9.961,43
2010	4.898,65	9.055,80
2009	4.453,33	8.232,60
2008	4.048,41	7.484,09
2007	3.680,42	6.803,78
2006	3.345,82	6.185,23
2005	3.041,65	5.622,98
2004	2.765,14	5.111,85
2003	2.513,80	4.647,16
2002	2.285,32	4.224,70

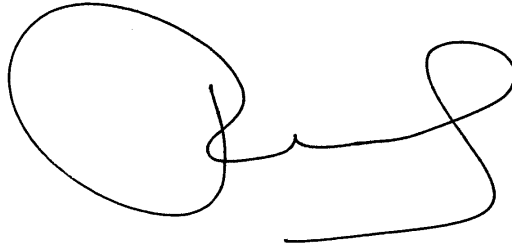
*Dr. Angel Alberto Rivas*  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

*Daniel Vleminchx*  
Presidente Provisorio  
Concejo Deliberante

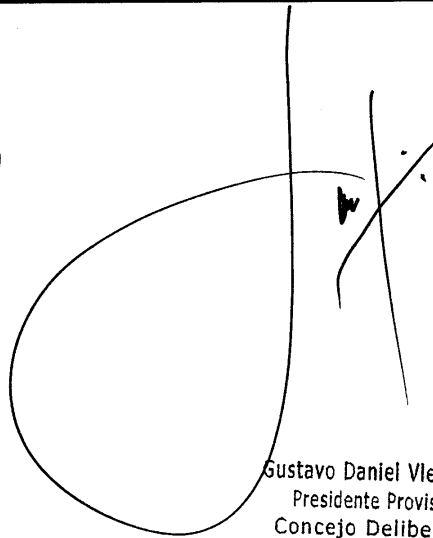
# ANEXO IV

ZONA	BARRIOS Y OTROS SECTORES	CIRCUNSC.	SECTOR
1	CENTRO	1	1
2	PIETROBELLI	1	2
	BALCON DEL PARAISO <sup>o</sup>	1	2
3	JORGE NEWBERY	1	3
4	LAS FLORES	1	4
5	LA FLORESTA	1	5
6	SAN MARTIN	1	6
7	9 DE JULIO	1	7
8	13 DE DICIEMBRE	1	8
9	JOSE FUCHS	1	9
10	CEFERINO NAMUNCURA	1	10
11	GENERAL ENRIQUE MOSCONI	5	4 - 5 - 6
	NUESTRA SEÑORA DE LA DIVINA PROVIDENCIA <sup>o</sup>	5	7
	25 DE MAYO <sup>o</sup>	5 / 4	5 / 9
12	PRESIDENTE ROBERTO M. ORTIZ <sup>o</sup>	4	9 - 10
	LAS ORQUIDEAS	4	9 - 8
13	PROSPERO PALAZZO	4	8
14	CIUDADELA	5	2
	GASODUCTO	5	1
	PADRE JUAN CORTI	5	2
15	LAPRIDA	5	8
16	CENTRO CIVICO GENERAL SOLARI	1	16
17	PUEYREDON	1	17
18	TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA	1	18
19	BELLA VISTA SUR <sup>o</sup>	2	2
	MALVINAS ARGENTINAS <sup>o</sup>	2	1
	LOS ARENALES <sup>o</sup>	2	2
	GOBERNADOR ROQUE GONZALEZ <sup>o</sup>	2	1
	EL ATARDECER <sup>o</sup>	2	2
20	HUMBERTO BEGHIN	1	20 + 26
21	30 DE OCTUBRE	1	21
22	SAAVEDRA	5	7
23	STELLA MARIS	1	23 + 20
24	DON BOSCO	4	5 - 7 - 9
	STANDARD SUR	4	6
	GOBERNADOR FONTANA	4	6
	STANDARD NORTE	4 / 4	6 / 4
25	DIADEMA ARGENTINA	3	1
26	MANANTIAL ROSALES	5	10
27	ASTRA	3	3
28	CALETA CORDOVA	4	2
29	DOCTOR QUIRNO COSTA	1	14
30	JUAN XXIII	1	19
31	MAXIMO ABASOLO	1	11
32	CENTENARIO	5	1
	GESTA DE MALVINAS	5	1
	DOCTOR RENE GERONIMO FAVALORO	4	1
	CUARTELES CHACABUCO	4	1
	AEROPUERTO <sup>o</sup>	4	1
	ACCESO NORTE	5	1
	ACCESO NOROESTE	3	4

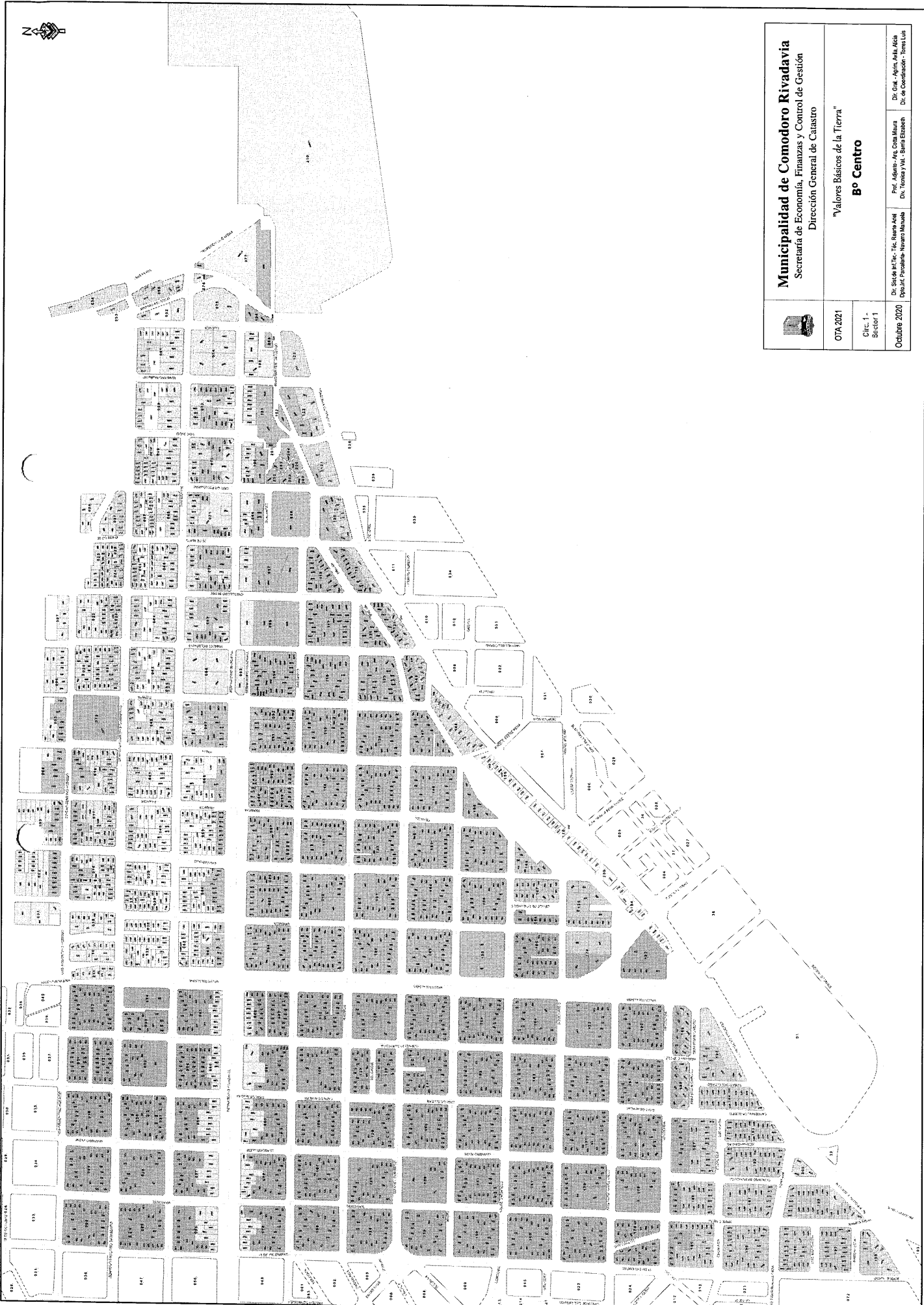
33	LOS BRETES	1	27
	ACCESO SUR	1	25 - 27
	PARQUE INDUSTRIAL COMODORO RIVADAVIA	1	28
34	RESTINGA ALI	4	7
35	CORDON FORESTAL JUAN MANUEL FEENEY	1	26
36	SAN ISIDRO LABRADOR	1	15
37	MAESTRO ISIDRO QUIROGA	1	24
38	NICOLAS RODRIGUEZ PEÑA	5 / 4	3 / 9
	JUAN JOSE CASTELLI	5 / 4	3 / 9
	SARMIENTO	5	3
	GÜEMES	5	3
39	SAN CAYETANO	1	12
40	MARIO ABEL AMAYA	1	22
41	MONSEÑOR ARGIMIRO DANIEL MOURE	1	13
19	CHACRAS - " Sur - La Herradura - Refugio Los Lobos - Padrós y otros "	2	3 - 4
	CHACRAS - " Loteo Feijoo-Vento - Colla - Linderos y otros "	2	2
	CHACRAS - " Loteo Los Tres Pinos y Cañadones - Chacras Oeste "	2	1
	CHACRAS - " Bella Vista Norte "	5	10
	CHACRAS - " Minas George Stephenson , Sol de Mayo y San Jorge "	4	2 - 3 - 4
	CHACRAS - " Lotes Pastoriles "	3	2 - 4



Dr. Angel Alberto Rivas  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante



Gustavo Daniel Vleminchx  
Presidente Provisorio  
Concejo Deliberante



**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
Dirección General de Catastro

"Valores Básicos de la Tierra"  
**Bº Centro**

OTA 2021  
Circ. 1 -  
Sector 1

Octubre 2020

Dr. Gral. Agrim. Aníbal Alca  
Dr. de Coordinador - Torres Luis  
Prof. Adorno - Arg. Costa Maura  
Dr. Tomico y Vil. - Barrera Elizabeth



**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
 Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
 Dirección General de Catastro

"Valores Básicos de la Tierra"  
**Bo Pirotobelli y Balcón del Paraíso**

Dir. Sist.de Inf.Tec. Reente Ariel  
 Dpto.Inf. Parcelaria-Navarro Manuela  
 Prof. Aguiño-Arq. Coila Maara  
 Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth  
 Dir. Gral. - Agim. Anila Alicia  
 Dir. de Coordinación - Torres Luis



OTA 2021

Circ. 1 - Sector 2

Octubre 2020

14

2 11

0 13

0 11

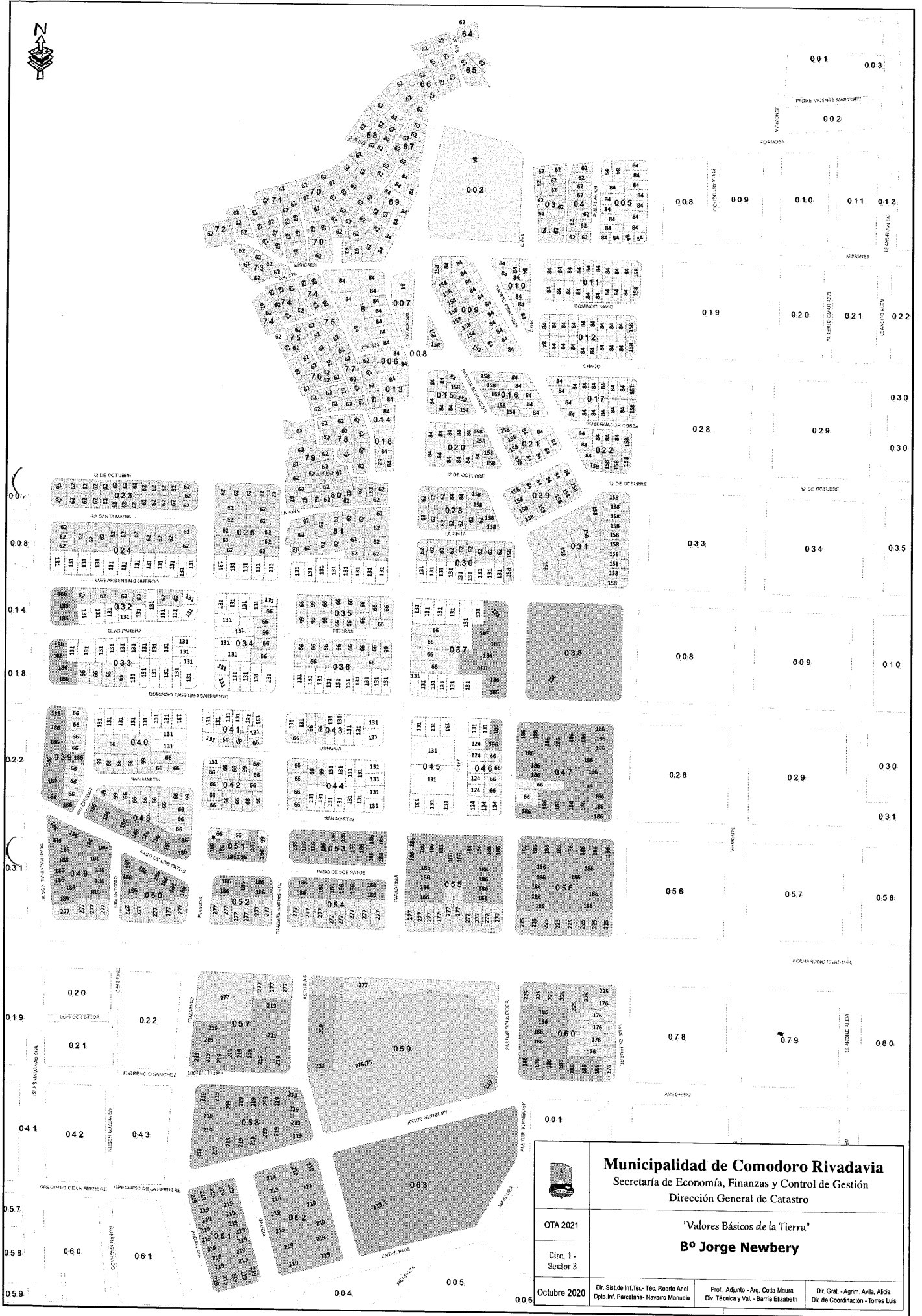
0 10


0 09

0 08

0 38

0 17



 <p><b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro</p>				
OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra"			
Circ. 1 - Sector 3	<b>B° Jorge Newbery</b>			
Octubre 2020	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: small;">Dir. Sist. de Inf. Tec. - Tec. Rearra Ariel Dpto. Inf. Parcelaria - Navarro Manuel</td> <td style="font-size: small;">Prof. Adjunto - Arg. Cotta Maura Div. Teonca y Val. - Barria Elizabeth</td> <td style="font-size: small;">Dir. Gral. - Agrim. Avila, Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis</td> </tr> </table>	Dir. Sist. de Inf. Tec. - Tec. Rearra Ariel Dpto. Inf. Parcelaria - Navarro Manuel	Prof. Adjunto - Arg. Cotta Maura Div. Teonca y Val. - Barria Elizabeth	Dir. Gral. - Agrim. Avila, Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis
Dir. Sist. de Inf. Tec. - Tec. Rearra Ariel Dpto. Inf. Parcelaria - Navarro Manuel	Prof. Adjunto - Arg. Cotta Maura Div. Teonca y Val. - Barria Elizabeth	Dir. Gral. - Agrim. Avila, Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis		





12 DE OCTUBRE

0 23

LA SANTA MARIA

0 25

0 24

0 32

BLAS PARERA

0 33

FLORIDA

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

0 41

USHUAIA

SAN MARTIN

RIO CHUBUT

0 42

SAN MARTIN

0 48

ISLAS MALVINAS NORTE

Municipalidad de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
Dirección General de Catastro



OTA 2021

Circ. 1 - Sector 4

Octubre 2020

"Valores Básicos de la Tierra"

Bº Las Flores

Dr. Grad. - Agim. Avila, Alicia  
Dr. de Coordinación - Teresa Luis

Prof. Adjunto - Anq. Celia Moura  
Dir. Técnica y Val. - Berta Elizabeth

Dr. Sicudo MLT - Lic. Reamir Aniel  
Dpto. Inf. Parafisica - Ivanora Maruella

66	66	66	66	66	66
99	99	99	99	99	99
00	07	00	00	00	00

66	66	66	66	66	66
99	99	99	99	99	99
00	08	00	00	00	00

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	04	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	18	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	22	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
03	17	03	03	03	03

66	66	66	66	66	66
99	99	99	99	99	99
00	05	00	00	00	00

66	66	66	66	66	66
99	99	99	99	99	99
00	06	00	00	00	00

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	10	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	13	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	17	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	21	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
02	29	02	02	02	02

66	66	66	66	66	66
99	99	99	99	99	99
00	03	00	00	00	00

66	66	66	66	66	66
99	99	99	99	99	99
00	04	00	00	00	00

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
00	09	00	00	00	00

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	12	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	16	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
02	20	02	02	02	02

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
02	27	02	02	02	02

66	66	66	66	66	66
99	99	99	99	99	99
00	01	00	00	00	00

66	66	66	66	66	66
99	99	99	99	99	99
00	02	00	00	00	00

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	11	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	15	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
01	19	01	01	01	01

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
02	23	02	02	02	02

150	150	150	150	150	150
150	150	150	150	150	150
02	24	02	02	02	02

0 11

LA PINTA

LUIS ARGENTINO HUERGO

CARABELAS

0 15

0 19

SAN MARTIN

GRANADEROS

ARAUCARIAS NORTE

QUILMES

LOS AJENJOS

LOS AROMOS

PUERTO DESEADO

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

BLAS PARERA

LUIS ARGENTINO HUERGO

LOS PINOS

LA PINTA

0 39

SAN MARTIN

0 40

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25

SAN MARTIN

0 42

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25

SAN MARTIN

0 42

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25

SAN MARTIN

0 42

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25

SAN MARTIN

0 42

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25

SAN MARTIN

0 42

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25

SAN MARTIN

0 42

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25

SAN MARTIN

0 42

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25

SAN MARTIN

0 42

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25

SAN MARTIN

0 42

USHUAIA

0 41

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

FLORIDA

0 32

BLAS PARERA

0 33

0 24

LA SANTA MARIA

0 23

12 DE OCTUBRE

0 25</



**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
Dirección General de Catastro

"Valores Básicos de la Tierra"

**Bº San Martín**

OTA 2021

Circ. 1 - Sector 6

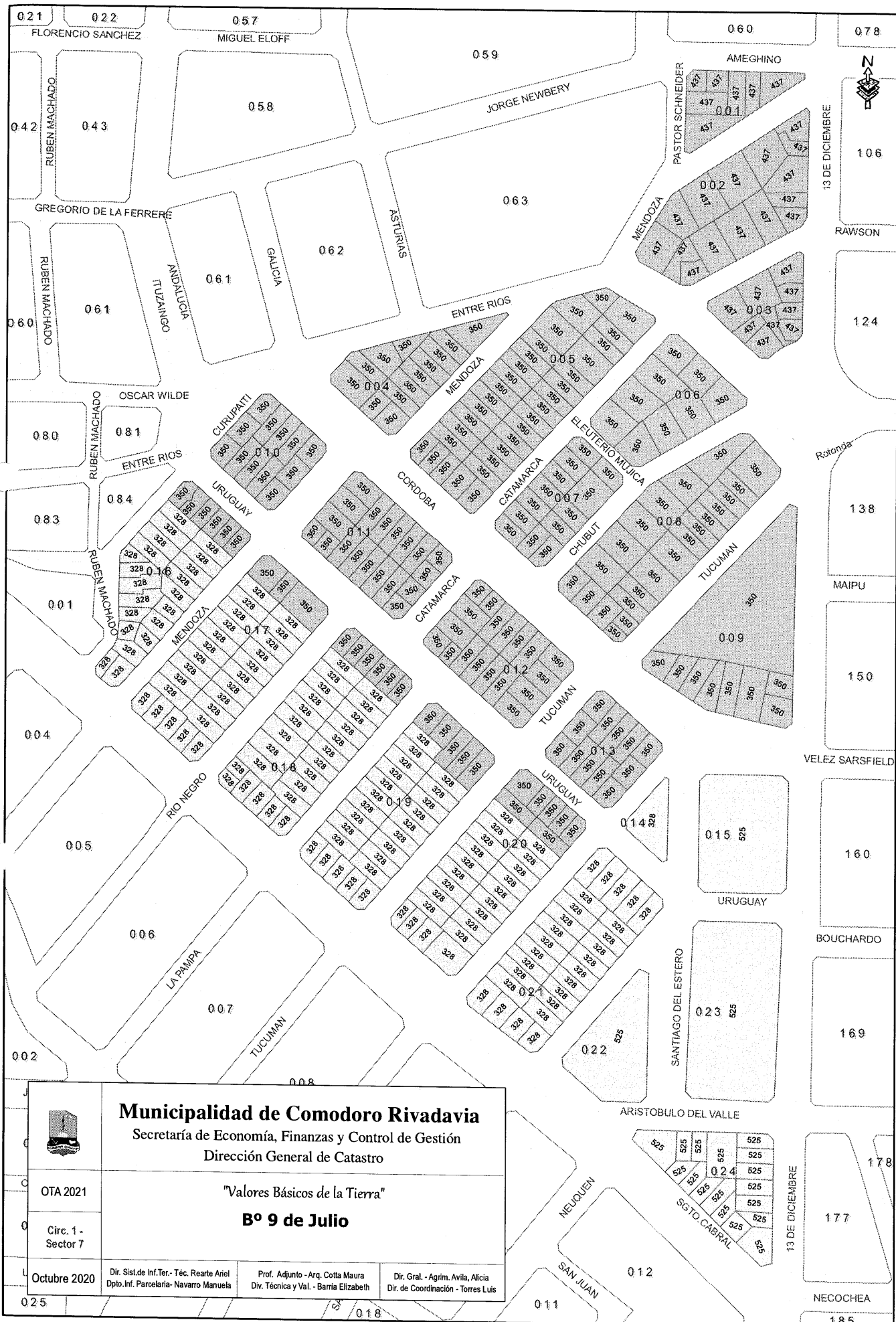
Octubre 2020

Dr. Sisco de Int.Ter. - Tlc. Rearte Añel  
Dpto.Mt. Parcelaria - Navarro Manuelli

Prof. Adgimbo - Aq. Colita Mauro  
Dir. Técnicas y Val. - Barria Elizabeth

Dir. Gral. - Agrim. Avila, Alicia  
Dir. de Coordinación - Torres Luis





**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
 Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
 Dirección General de Catastro

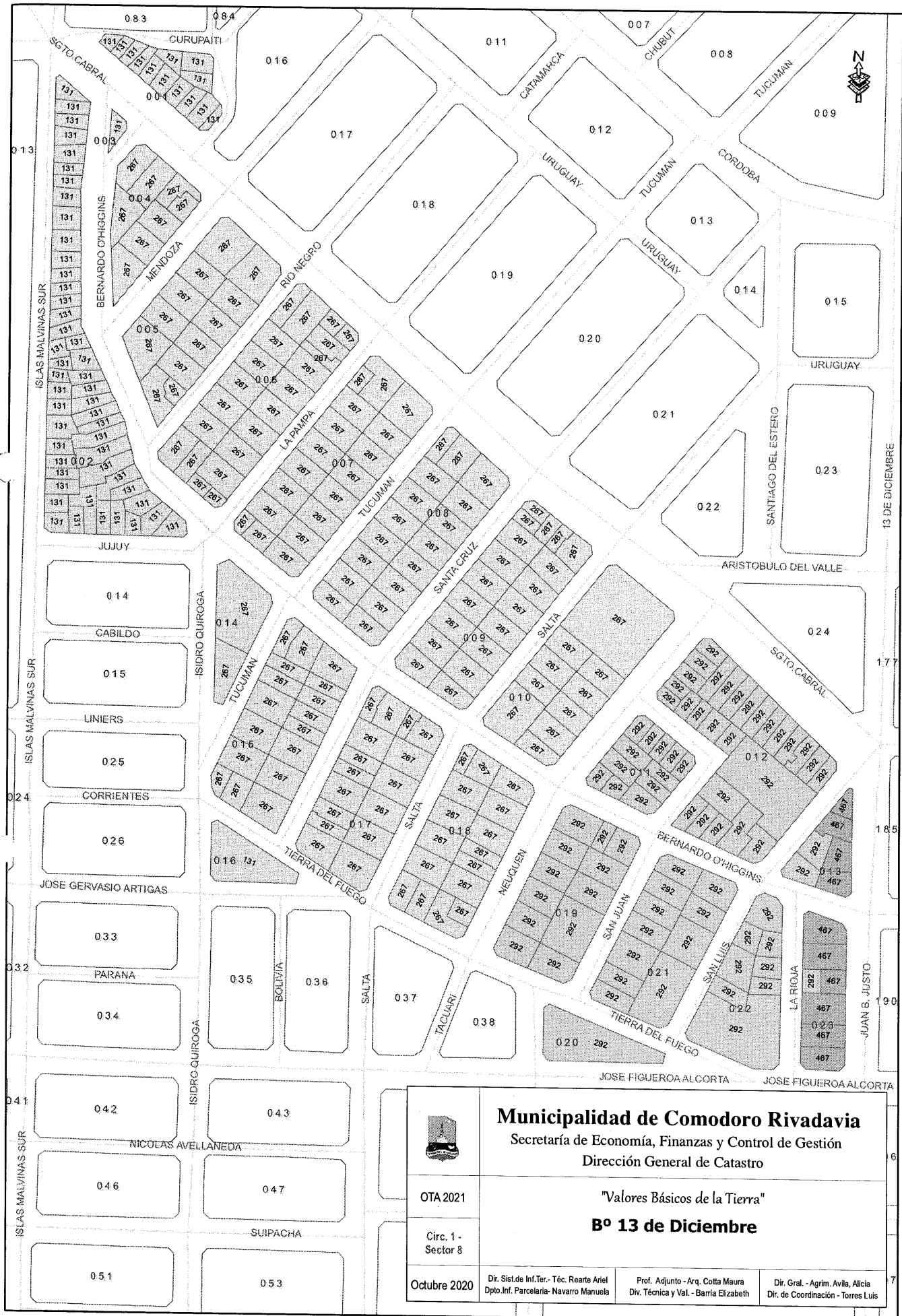
OTA 2021  
 Circ. 1 - Sector 7  
 Octubre 2020


"Valores Básicos de la Tierra"  
**Bº 9 de Julio**

Dir. Sist.de Inf.Ter.- Téc. Rearte Ariel  
 Dpto.Inf. Parcelaria- Navarro Manuela

Prof. Adjunto - Arq. Cotta Maura  
 Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth

Dir. Gral. - Agrim. Avila, Alicia  
 Dir. de Coordinación - Torres Luis



	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro		
	"Valores Básicos de la Tierra" <b>Bº 13 de Diciembre</b>		
OTA 2021  Circ. 1 - Sector 8	Dir. Sist.de Inf.Ter.- Téc. Rearte Ariel Dpto.Inf. Parcelaria-Navarro Manuela		
Octubre 2020	Prof. Adjunto - Arq. Cotta Maura Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth	Dir. Gral. - Agrim. Avila, Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis	

**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
 Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
 Dirección General de Catastro

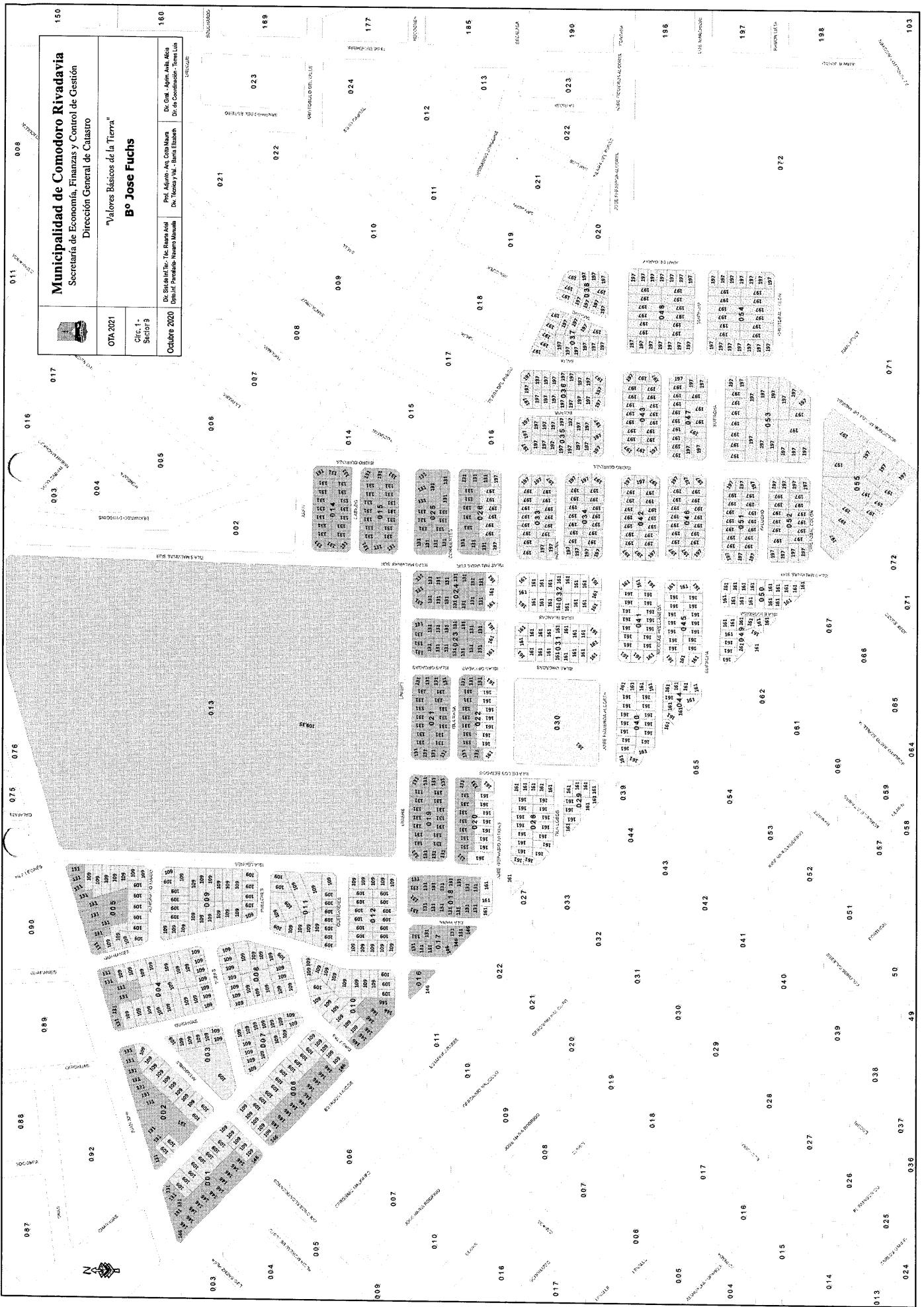
**"Valores Básicos de la Tierra"**  
**B° Jose Fuchs**

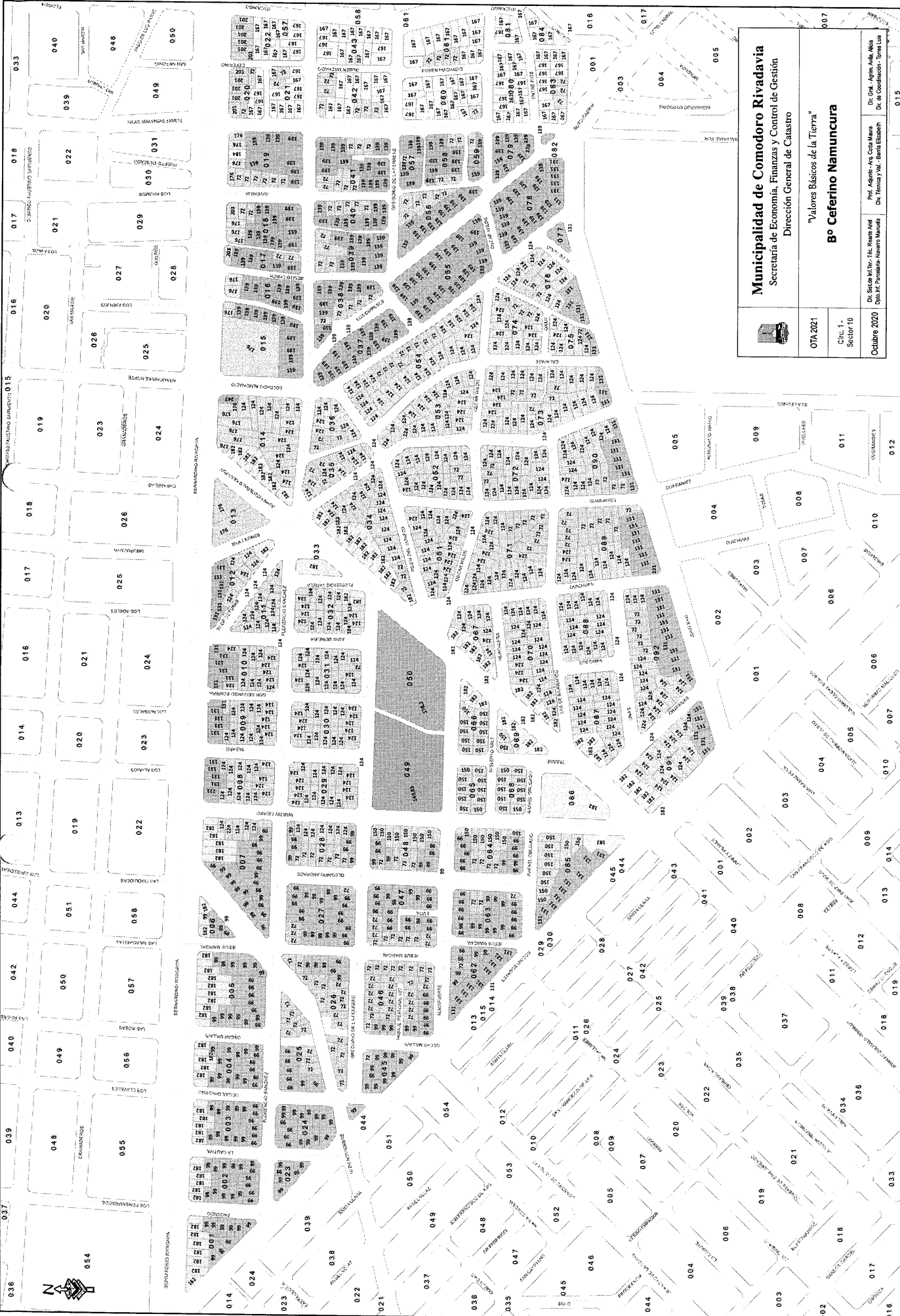
07A 2021  
 Cta. 1 -  
 SUD19

01 de Octubre 2020

Dr. Sebastián Inf. - Lic. Raquel Avel  
 Dpto. Inf. Predial - Nueva Manilla

Dr. Cról. Aguirre - Arq. Costa Maura  
 Dto. de Coordinación - Torre Luis  
 Dto. Técnico y Val. - Barba Elizabeth





**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
 Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
 Dirección General de Catastro

Valores Básicos de la Tierra  
**Bº Cefterino Namuncura**

OTA 2021  
 Cinc. 1 -  
 Sector 16  
 Octubre 2020

Dr. Gral. Aguirre, Alicia  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María


Dr. Gral. Aguirre, Alicia  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María

Dr. Gral. Aguirre, Alicia  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María


Dr. Gral. Aguirre, Alicia  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María

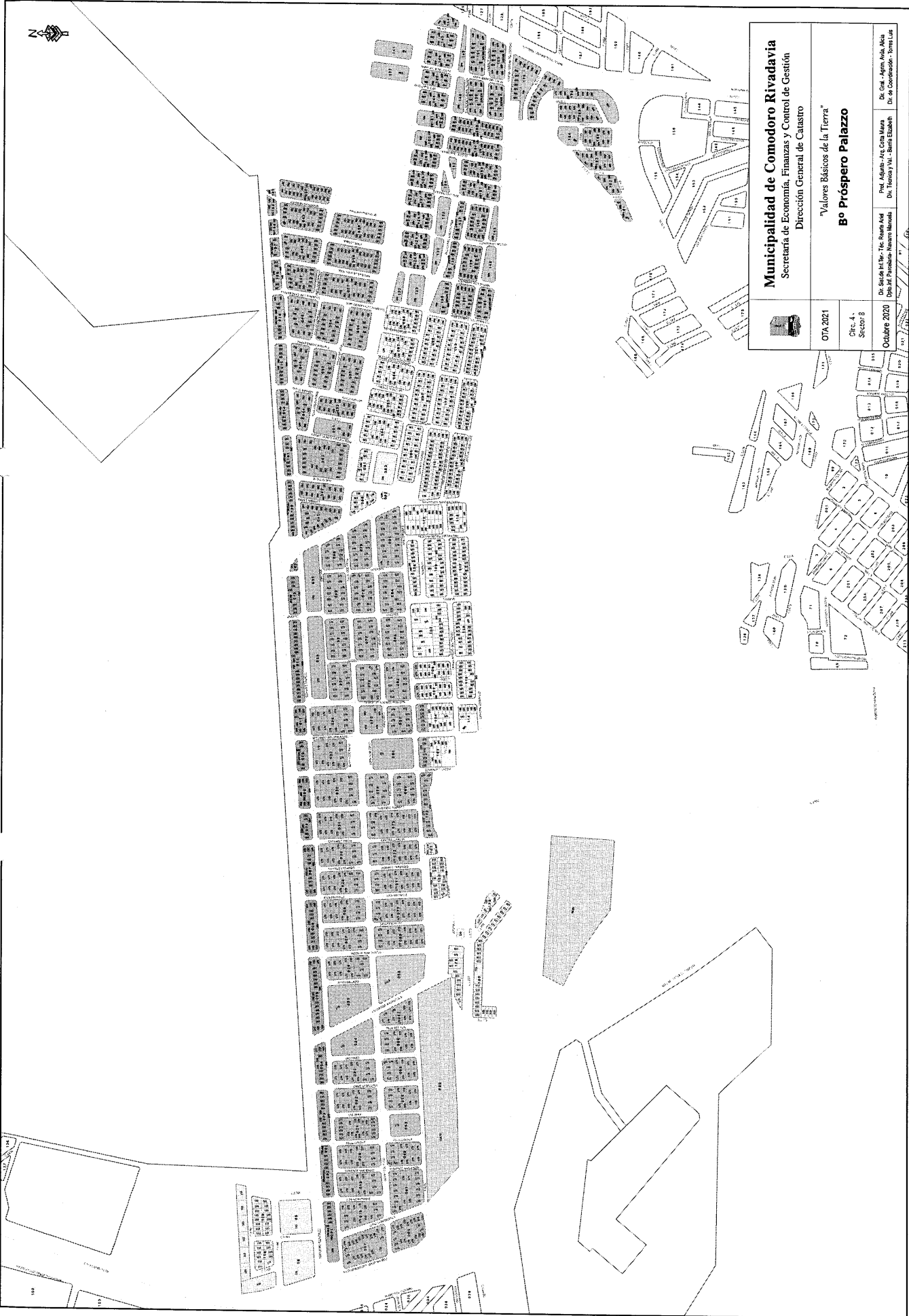
Dr. Gral. Aguirre, Alicia  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María  
 Dra. Gral. Cordero, María




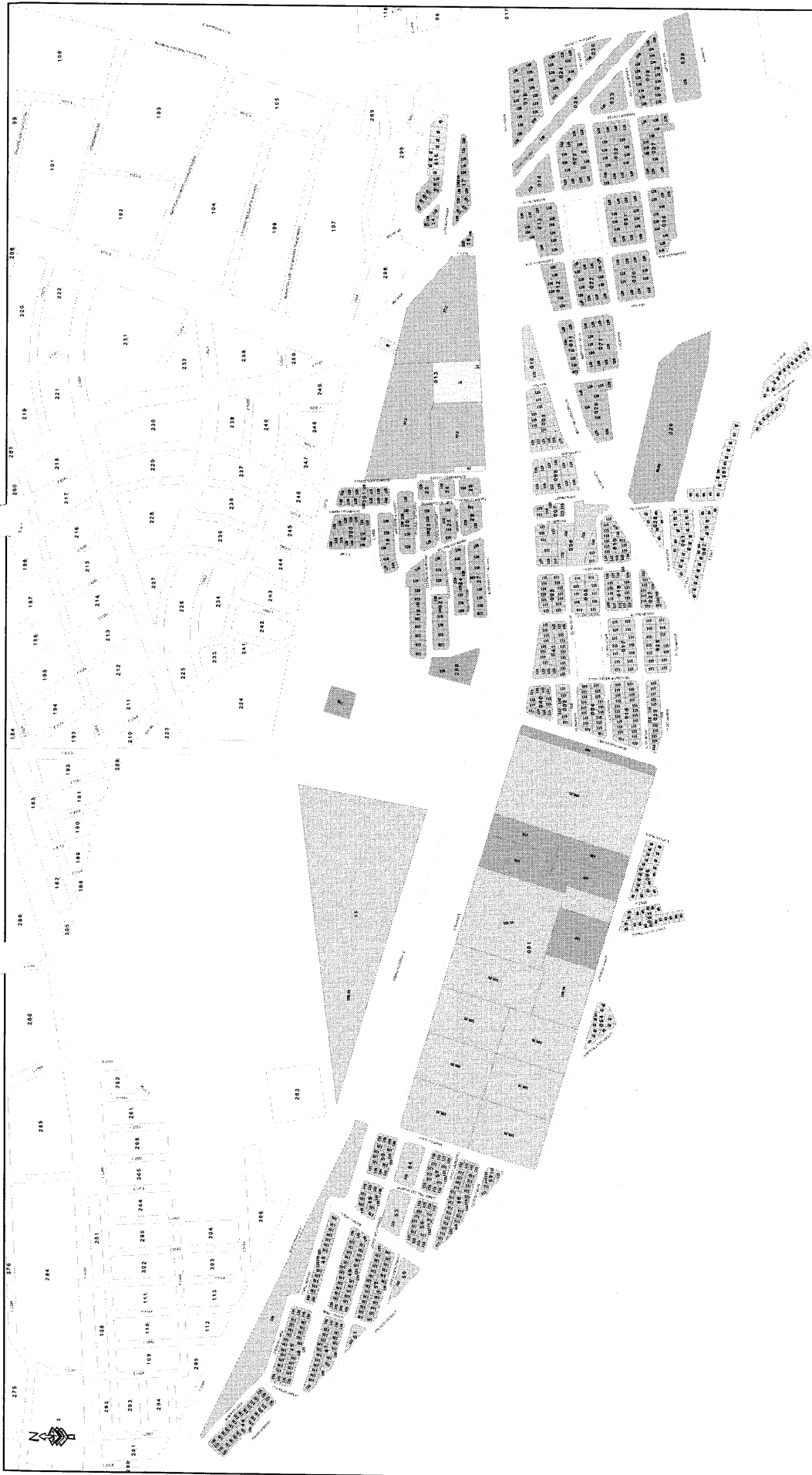
	<p><b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b>          Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión          Dirección General de Catastro</p>
<p>OTA 2021</p>	<p>"Valores Básicos de la Tierra"</p>
<p>Circ. 4, S- Sector 4, S. 6, 7 y 9</p>	<p><b>Bº General E. Mosconi</b>  <b>Nuestra Sra. Divina Providencia y 25 de Mayo</b></p>
<p>Octubre 2020</p>	<p>Dir. Sist.de Inf.Ter.-Téc. Rearte Ariel Dpto.M. Parcelaria-Navarro Manuela      Prof. Adjunto- Arq. Coita Mauro Div. Técnica y Val.- Barria Elizabeth      Dir. Gral.- Agrim. Arila Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis</p>




 <p><b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro</p>	<p>OTA 2021</p>	<p>"Valores Básicos de la Tierra" <b>Bº Las Orquídeas</b> <b>Presidente Roberto M. Ortiz</b></p>	<p>Dr. Saúl de In. Ber. - Tlc. Basilio Arce Dpto. M. Planeación - Marcelo Manóvil</p> <p>Dr. Gral. - Agustín A. H. Alicia Dpto. de Catastro - Tomás Luis</p>
	<p>Octubre 2020</p>	<p>Circ. 4 - Sesión 9 y 10</p>	



	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro
OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra" <b>Bo Próspero Palazzo</b>
Ciclo I Sector 3	
Octubre 2020	Dr. Saúl de la Torre - Lic. Ricardo Adel Dpto. de Planificación - Néstor Manuel Dr. Graciela Alicia Costa Maza Dir. Técnica y M. - Benita Elizabeth Dir. de Coordinación - Lorena Lis



 <p><b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro</p>	<p>"Valores Básicos de la Tierra" <b>Bº Ciudadela,</b> <b>Juan Padre Corti y Gasoducto</b></p>
<p>OTA 2021</p>	<p>Circ. 5 - Sector 1 y 2</p>
<p>Dr. Susana M. Ferrer - Tit. Saneamiento Diplomada en Catastro - Nivel Medio</p>	<p>Dr. Gerardo Agustín Añón Dr. Teresa y Valeria Barrios Esteban Dir. de Coordinación - Terreno Lote</p>
<p>Octubre 2020</p>	<p></p>

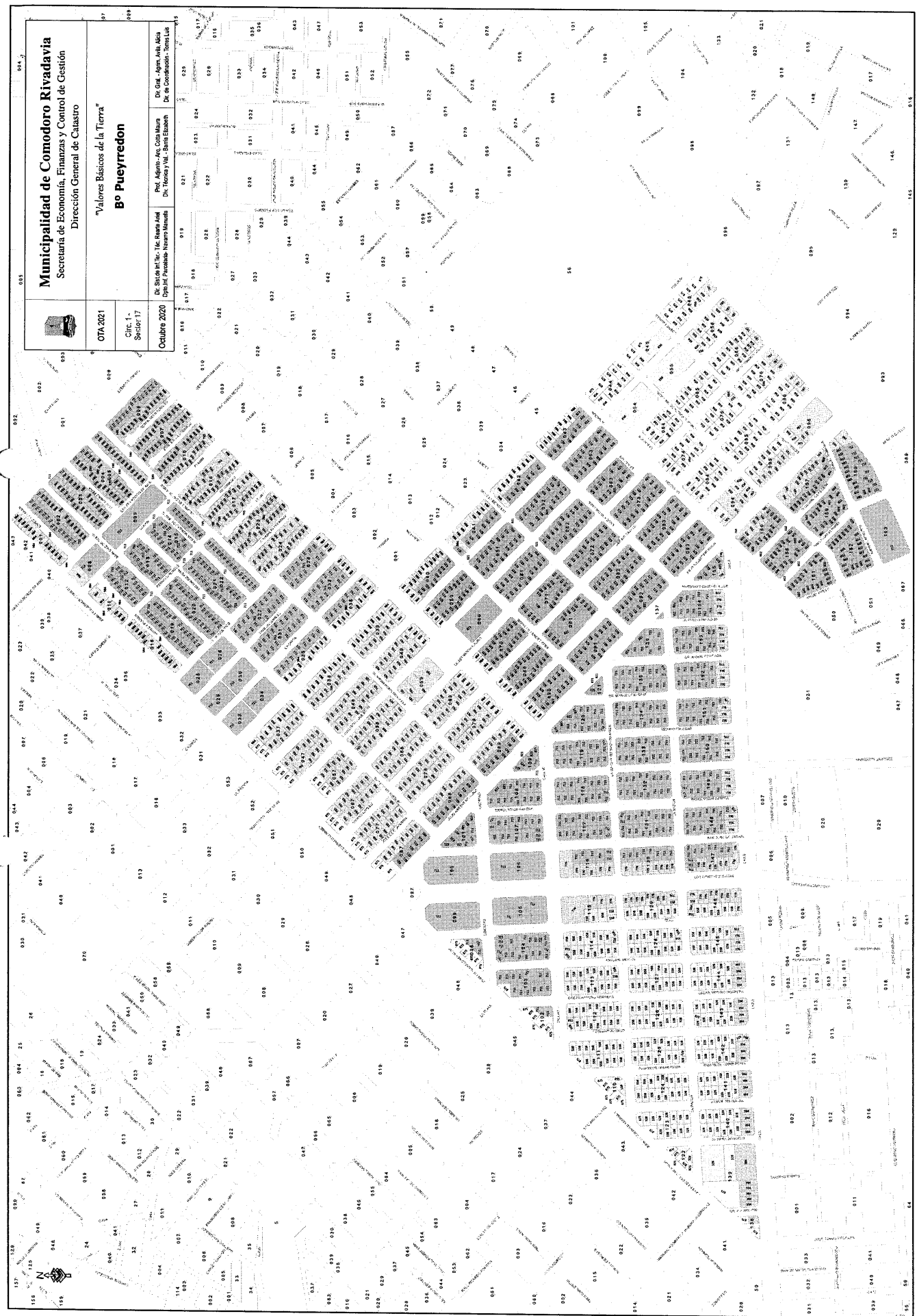


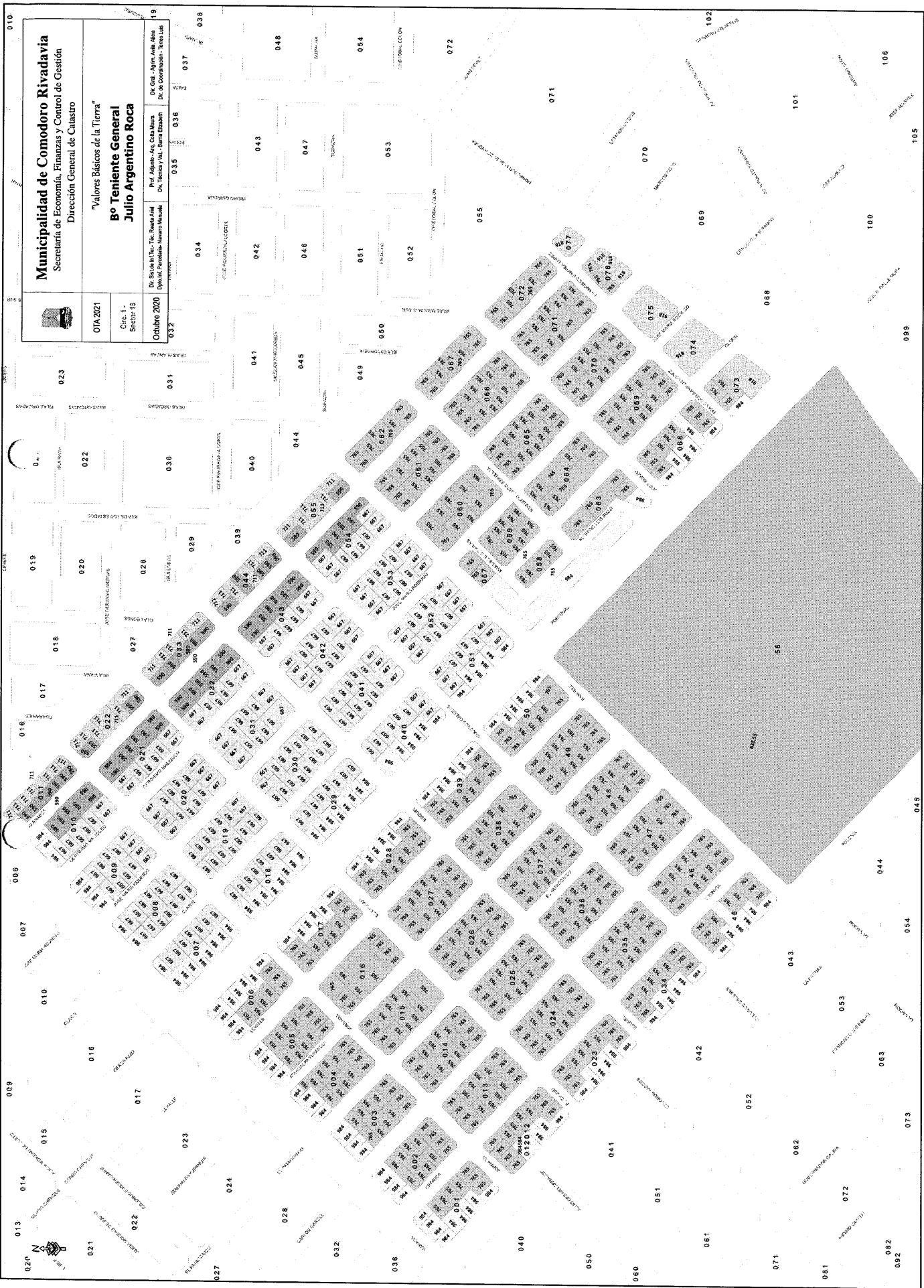


**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
 Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
 Dirección General de Catastro

**"Valores Básicos de la Tierra"**  
**Bº Pueyrredon**

OTA 2021	Dr. Silvio del'Ur - Lic. Ricardo Arce Dpto. de Planeación - Inventario Municipal	Dr. Grac. - Agrim. Avila, Alicia Dr. de Coordinación - Inm. Luján
Circ. 1 - Setiembre 17	Prof. Adjunto - Arc. Celia Maura Dr. Herrera y Val. - Benito Estabroch	
Octubre 2020		





**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
 Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
 Dirección General de Catastro

**Valores Básicos de la Tierra**  
**Bo Teniente General Julio Argentino Roca**

	OTA 2021	Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa Dir. de Coordinación - Bienes Públicos
	Circ. 1 - Sector 15	Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa Dir. de Coordinación - Bienes Públicos
	Octubre 2020	Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa Dir. de Coordinación - Bienes Públicos
	032	Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa  
Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa  
Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa  
Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa  
Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa  
Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa  
Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa  
Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa  
Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

Dr. Gil - Ayra - Añel - Mesa  
Dir. de Coordinación - Bienes Públicos

023 022 021 020 019 018 017 016 015 014 013 012 011 010 009 008 007 006 005 004 003 002 001

031 030 029 028 027 026 025 024 023 022 021 020 019 018 017 016 015 014 013 012 011 010 009 008 007 006 005 004 003 002 001

041 040 039 038 037 036 035 034 033 032 031 030 029 028 027 026 025 024 023 022 021 020 019 018 017 016 015 014 013 012 011 010 009 008 007 006 005 004 003 002 001

051 050 049 048 047 046 045 044 043 042 041 040 039 038 037 036 035 034 033 032 031 030 029 028 027 026 025 024 023 022 021 020 019 018 017 016 015 014 013 012 011 010 009 008 007 006 005 004 003 002 001

061 060 059 058 057 056 055 054 053 052 051 050 049 048 047 046 045 044 043 042 041 040 039 038 037 036 035 034 033 032 031 030 029 028 027 026 025 024 023 022 021 020 019 018 017 016 015 014 013 012 011 010 009 008 007 006 005 004 003 002 001

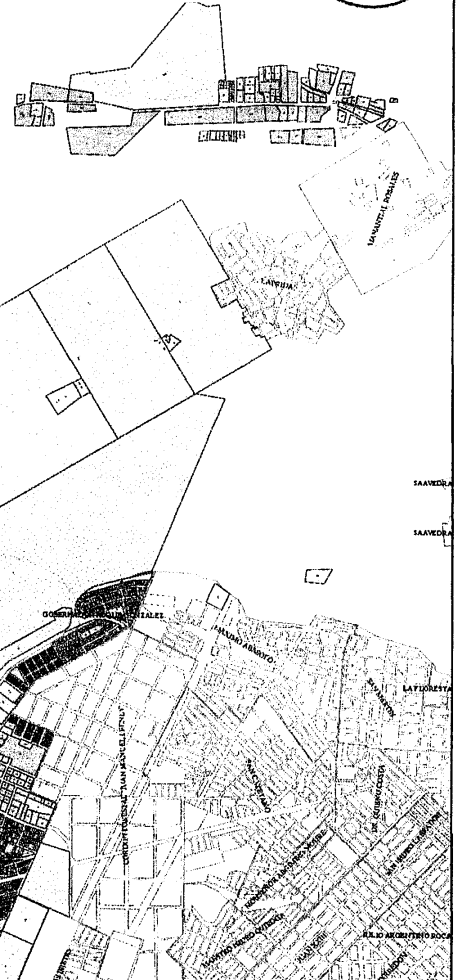
071 070 069 068 067 066 065 064 063 062 061 060 059 058 057 056 055 054 053 052 051 050 049 048 047 046 045 044 043 042 041 040 039 038 037 036 035 034 033 032 031 030 029 028 027 026 025 024 023 022 021 020 019 018 017 016 015 014 013 012 011 010 009 008 007 006 005 004 003 002 001

081 080 079 078 077 076 075 074 073 072 071 070 069 068 067 066 065 064 063 062 061 060 059 058 057 056 055 054 053 052 051 050 049 048 047 046 045 044 043 042 041 040 039 038 037 036 035 034 033 032 031 030 029 028 027 026 025 024 023 022 021 020 019 018 017 016 015 014 013 012 011 010 009 008 007 006 005 004 003 002 001

091 090 089 088 087 086 085 084 083 082 081 080 079 078 077 076 075 074 073 072 071 070 069 068 067 066 065 064 063 062 061 060 059 058 057 056 055 054 053 052 051 050 049 048 047 046 045 044 043 042 041 040 039 038 037 036 035 034 033 032 031 030 029 028 027 026 025 024 023 022 021 020 019 018 017 016 015 014 013 012 011 010 009 008 007 006 005 004 003 002 001

101 100 099 098 097 096 095 094 093 092 091 090 089 088 087 086 085 084 083 082 081 080 079 078 077 076 075 074 073 072 071 070 069 068 067 066 065 064 063 062 061 060 059 058 057 056 055 054 053 052 051 050 049 048 047 046 045 044 043 042 041 040 039 038 037 036 035 034 033 032 031 030 029 028 027 026 025 024 023 022 021 020 019 018 017 016 015 014 013 012 011 010 009 008 007 006 005 004 003 002 001

# Zona de Ampliación Urbana PLANO II



**VALOR BÁSICO DE LA TIERRA \$/m<sup>2</sup>**

**Valor Básico Zona 19**

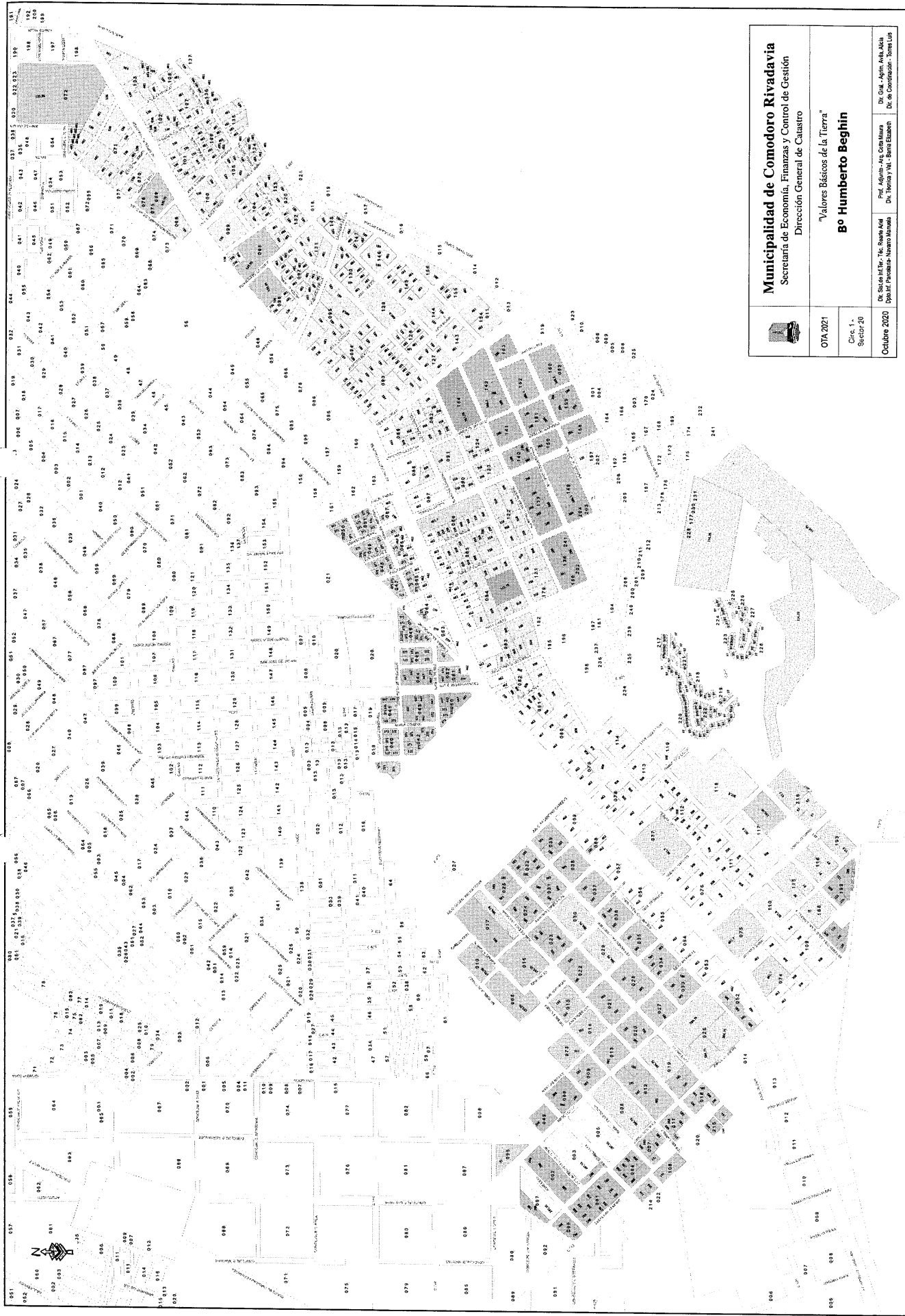
0,32	22,78	46
0,64	27,34	51
1,28	29	58
1,91	31,89	57,41
2,28	32,81	65,61
2,65	35	68
6,38	36,45	73,81
7,65	38	74,72
8,93	40,1	80,19
9,11	41,01	82
10,21	41,82	81,13
11,48	42	200,48
13	43,74	213
14,27	44	401
16,4	45,58	


**COEFICIENTE POR SUPERFICIE**

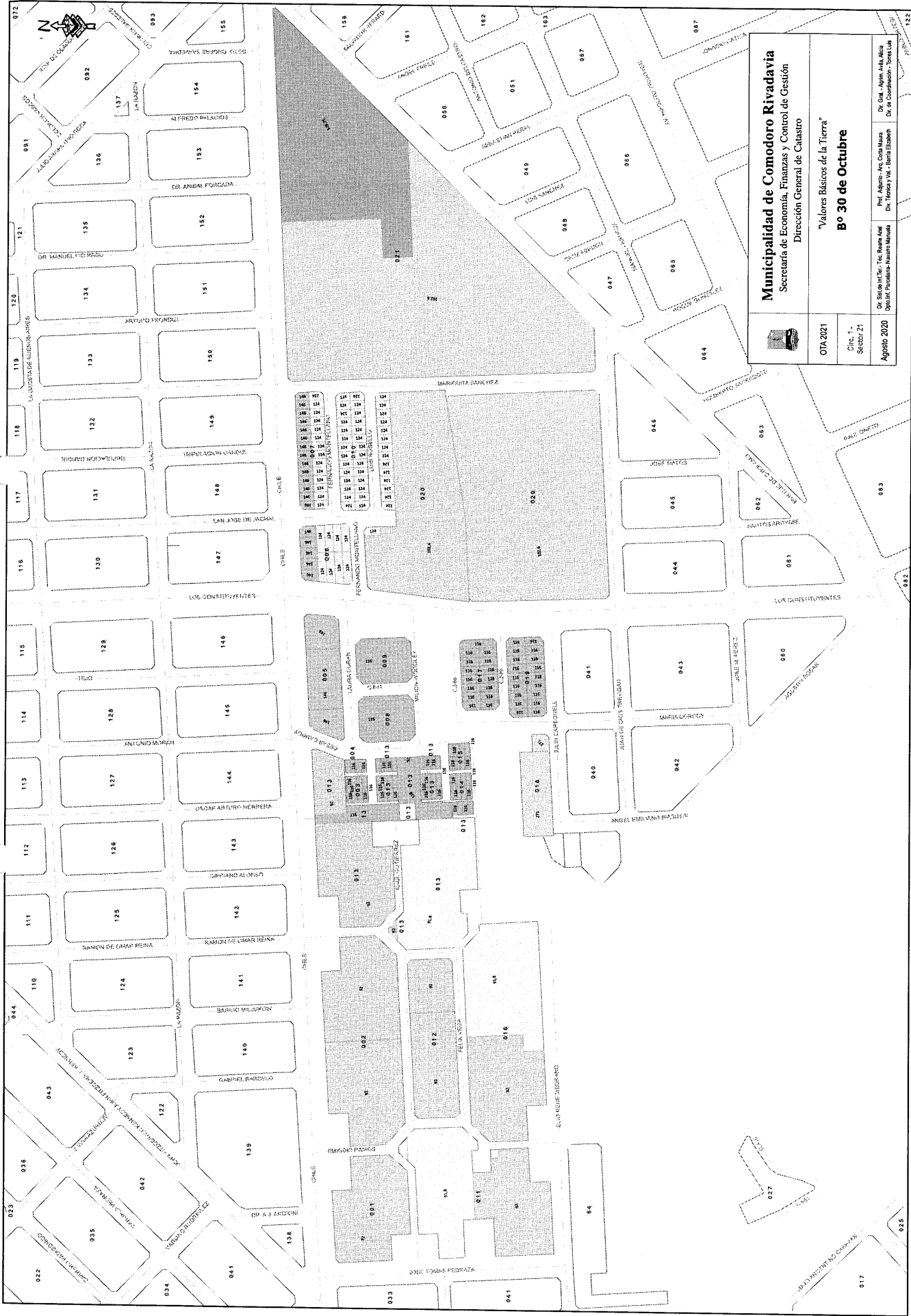
Rango por m <sup>2</sup>	Coefficiente
15000 a 19999	0,37
20000 a 29999	0,36
30000 a 39999	0,35
40000 a 49999	0,33
50000 a 59999	0,31
60000 a 69999	0,29
70000 a 79999	0,28
80000 a 89999	0,26
90000 a 99999	0,24
100000 a 109999	0,23
110000 a 119999	0,21
Mas de 120000	0,2

Nota: Por topografía irregular y/o condicionantes negativos se considera una reducción que no podrá superar el 40% de valor de terreno

	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro	
	OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra" <b>B° Chacras - Gdor. Roque Gonzalez - Malvinas Argentinas - Bella Vista Sur Los Arenales - El Atardecer</b>
Octubre 2020	Dir. Sist. de Inf. Ter. - Téc. Renee Anel Dpto. Inf. Parcelario - Mariana Marueto	Prof. Adjunto - Am. Celia Maure Div. Técnica y Val. - Bertha Elisabeth
	Dir. Graf. - Agrim. Anelis Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis	



	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro	
	OTA 2021 Circ. 1 - Sector 20	"Valores Básicos de la Tierra" <b>Bo Humberto Beghin</b>
Octubre 2020	Dr. José Adolfo Arce, Abogado Dr. Hernán Val, Secretario	



**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
 Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
 Dirección General de Catastro

**"Valores Básicos de la Tierra"**  
**B° 30 de Octubre**

07A.2021

Circ. 1-  
Sector 21

Agosto 2020

Dr. Sergio Torres, Tesorero Adj.  
 Diputado Provincial - Nuevo Mansel

Dr. Gerardo López, Sub-Direc.  
 Dir. de Catastro - Nuevo Mansel

Dr. Gerardo López, Sub-Direc.  
 Dir. de Catastro - Tierra Lata

Parcela	Superficie (m²)	Valor Básico (B°)
020	1000	1000
021	1000	1000
022	1000	1000
023	1000	1000
024	1000	1000
025	1000	1000
026	1000	1000
027	1000	1000
028	1000	1000
029	1000	1000
030	1000	1000
031	1000	1000
032	1000	1000
033	1000	1000
034	1000	1000
035	1000	1000
036	1000	1000
037	1000	1000
038	1000	1000
039	1000	1000
040	1000	1000
041	1000	1000
042	1000	1000
043	1000	1000
044	1000	1000
045	1000	1000
046	1000	1000
047	1000	1000
048	1000	1000
049	1000	1000
050	1000	1000
051	1000	1000
052	1000	1000
053	1000	1000
054	1000	1000
055	1000	1000
056	1000	1000
057	1000	1000
058	1000	1000
059	1000	1000
060	1000	1000
061	1000	1000
062	1000	1000
063	1000	1000
064	1000	1000
065	1000	1000
066	1000	1000
067	1000	1000
068	1000	1000
069	1000	1000
070	1000	1000
071	1000	1000
072	1000	1000
073	1000	1000
074	1000	1000
075	1000	1000
076	1000	1000
077	1000	1000
078	1000	1000
079	1000	1000
080	1000	1000
081	1000	1000
082	1000	1000
083	1000	1000
084	1000	1000
085	1000	1000
086	1000	1000
087	1000	1000
088	1000	1000
089	1000	1000
090	1000	1000
091	1000	1000
092	1000	1000
093	1000	1000
094	1000	1000
095	1000	1000
096	1000	1000
097	1000	1000
098	1000	1000
099	1000	1000
100	1000	1000
101	1000	1000
102	1000	1000
103	1000	1000
104	1000	1000
105	1000	1000
106	1000	1000
107	1000	1000
108	1000	1000
109	1000	1000
110	1000	1000
111	1000	1000
112	1000	1000
113	1000	1000
114	1000	1000
115	1000	1000
116	1000	1000
117	1000	1000
118	1000	1000
119	1000	1000
120	1000	1000
121	1000	1000
122	1000	1000
123	1000	1000
124	1000	1000
125	1000	1000
126	1000	1000
127	1000	1000
128	1000	1000
129	1000	1000
130	1000	1000
131	1000	1000
132	1000	1000
133	1000	1000
134	1000	1000
135	1000	1000
136	1000	1000
137	1000	1000
138	1000	1000
139	1000	1000
140	1000	1000
141	1000	1000
142	1000	1000
143	1000	1000
144	1000	1000
145	1000	1000
146	1000	1000
147	1000	1000
148	1000	1000
149	1000	1000
150	1000	1000
151	1000	1000
152	1000	1000
153	1000	1000
154	1000	1000
155	1000	1000



**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
Dirección General de Catastro

OTA 2021

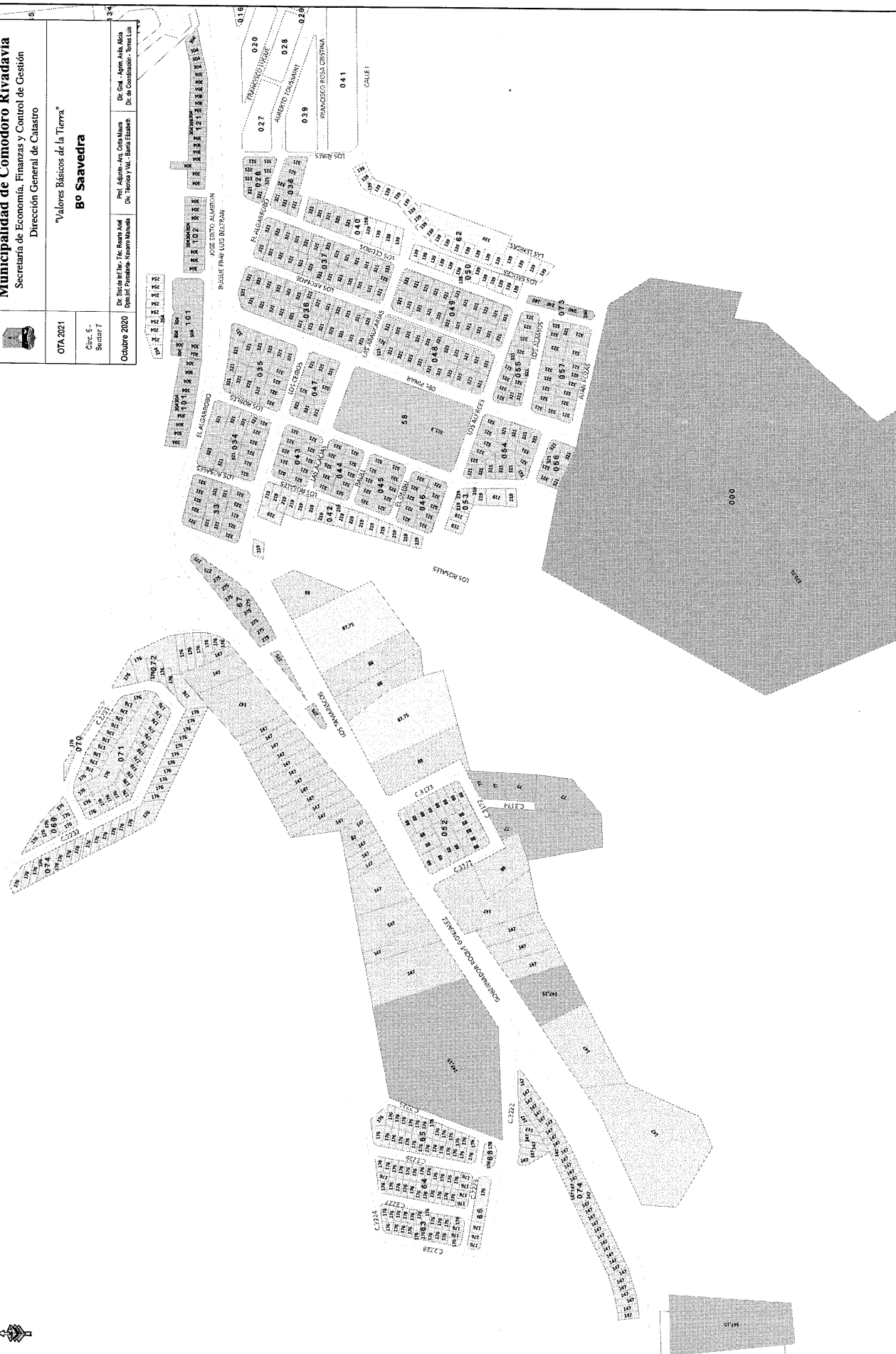
Circ. 5-  
Sector 7

Octubre 2020

"Valores Básicos de la Tierra"  
**Bo Saavedra**


Dr. Silvio Biffaré - Tte. Ricardo Arce  
Dpto. Infr. Parcelas - Viviendo Municipal

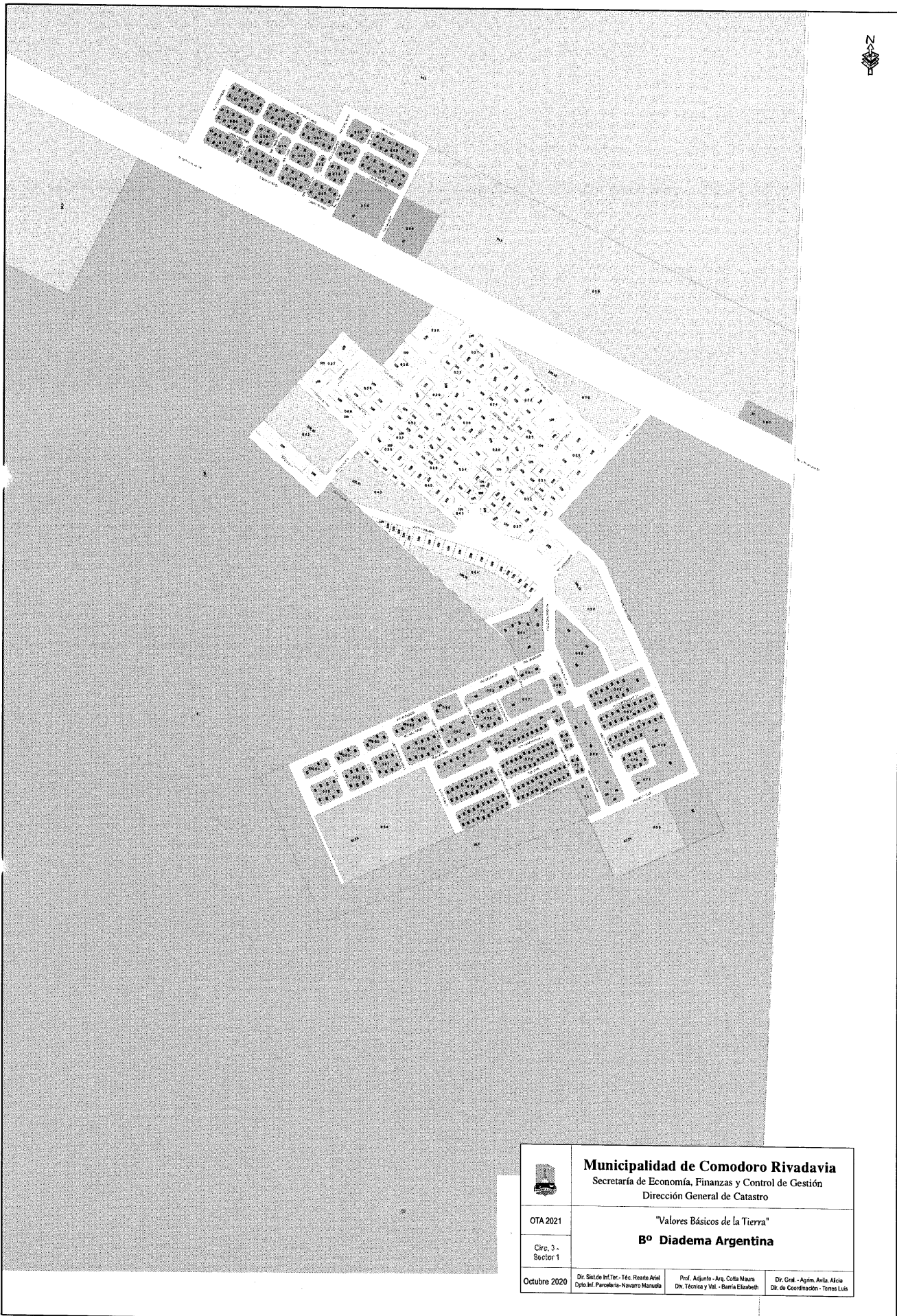
Dr. Gen. Agustín A. Alcázar  
Dr. de Coordinación - Tercera Línea




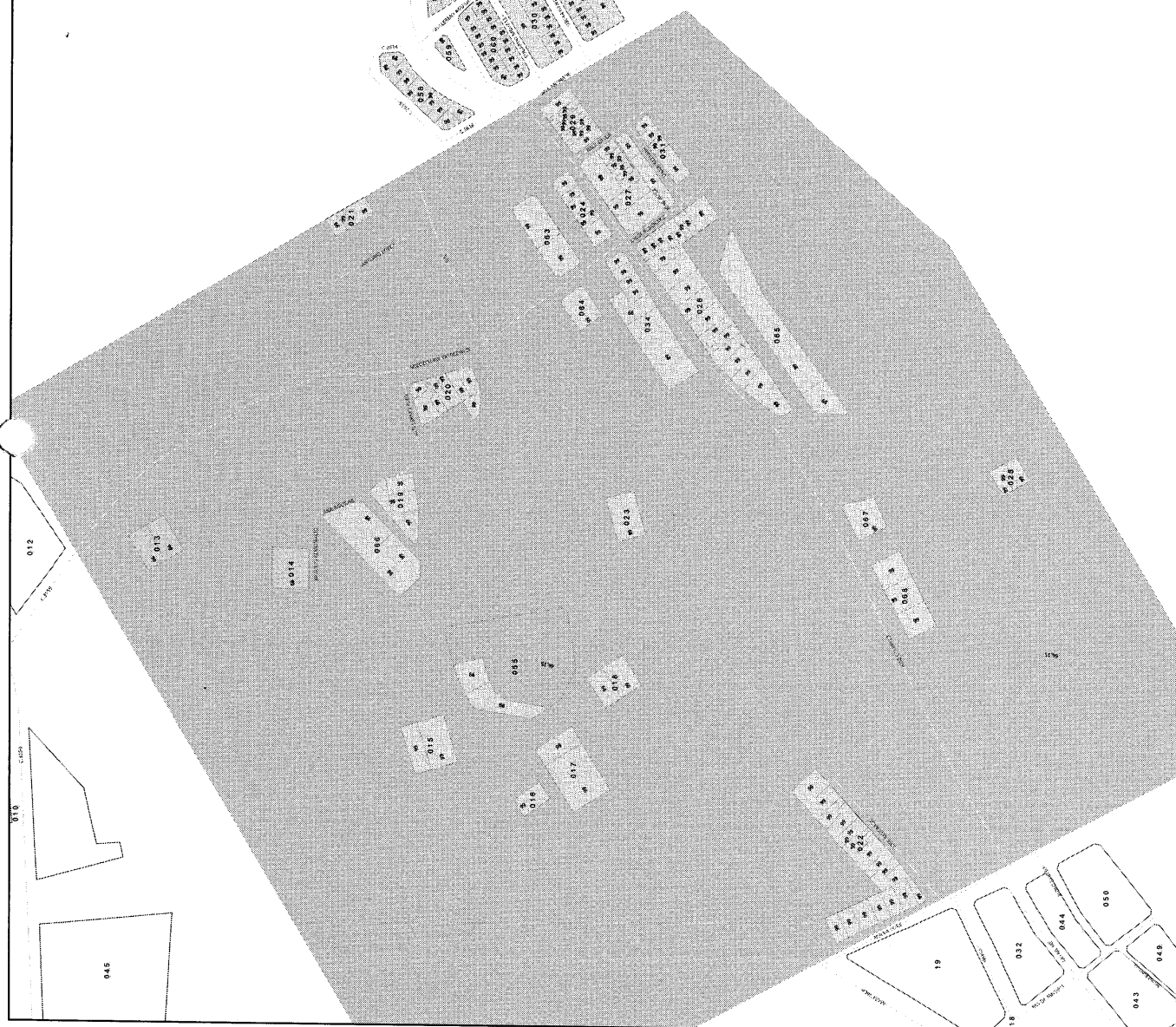
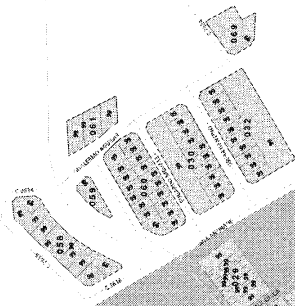
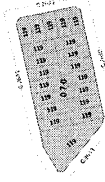




	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro
OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra"
Circ. 4 - Sector 4, 5, 6 y 7	<b>Bº Don Bosco, Standard Norte, Standard Sur y Gobernador Fontana</b>
Octubre 2020	Dr. Sisde Inf.Tec. -Téc. Resate Ariel Dpto. Inf. Parcelaria-Navarro Manuel      Prof. Adolfo - Arq. Cotta Mauro Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth      Dr. Gral. -Agrim. Anita, Abila Dir. de Coordinación - Torres Luis



	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro		
OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra"		
Circ. 3 - Sector 1	<b>Bº Diadema Argentina</b>		
Octubre 2020	Dir. Sist. de Inf. Ter. - Téc. Reate Aniel Dpto. Inf. Parcelas - Navarro Manuela	Prof. Adjunto - Arq. Colta Maara Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth	Dir. Gral. - Agim. Ania Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis



012

010

045

015

014

013

012

011

010

009

008

007

006

005

004

003

002

001

19

032

044

050

043

048

049

050

051

052

053

054

055

056

057

058

059

060

061

062

063

064

065

066

067

068

069

070

071

072

073

074

075

076

077

078

079

080

081

082

083

084

085

086

087

088

089

090

091

092

093

094



**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
Dirección General de Catastro

"Valores Básicos de la Tierra"

**Bº Manantial Rosales**

OTA 2021

Dic. 5º  
Sector 1º

Octubre 2020

Dr. Sedeall Tej. - Ric. Ruano Arce  
Dpto. II. Percepción - Mensura Mensura  
Prof. Adjunto - Ing. Costa Mauro  
Dir. Técnico - Santa Elizabeth  
Dr. Gen. - Agustín Avila, Alicia  
Dir. de Coordinación - Norma Lita

**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
 Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
 Dirección General de Catastro

"Valores Básicos de la Tierra"  
**Bº Astra**

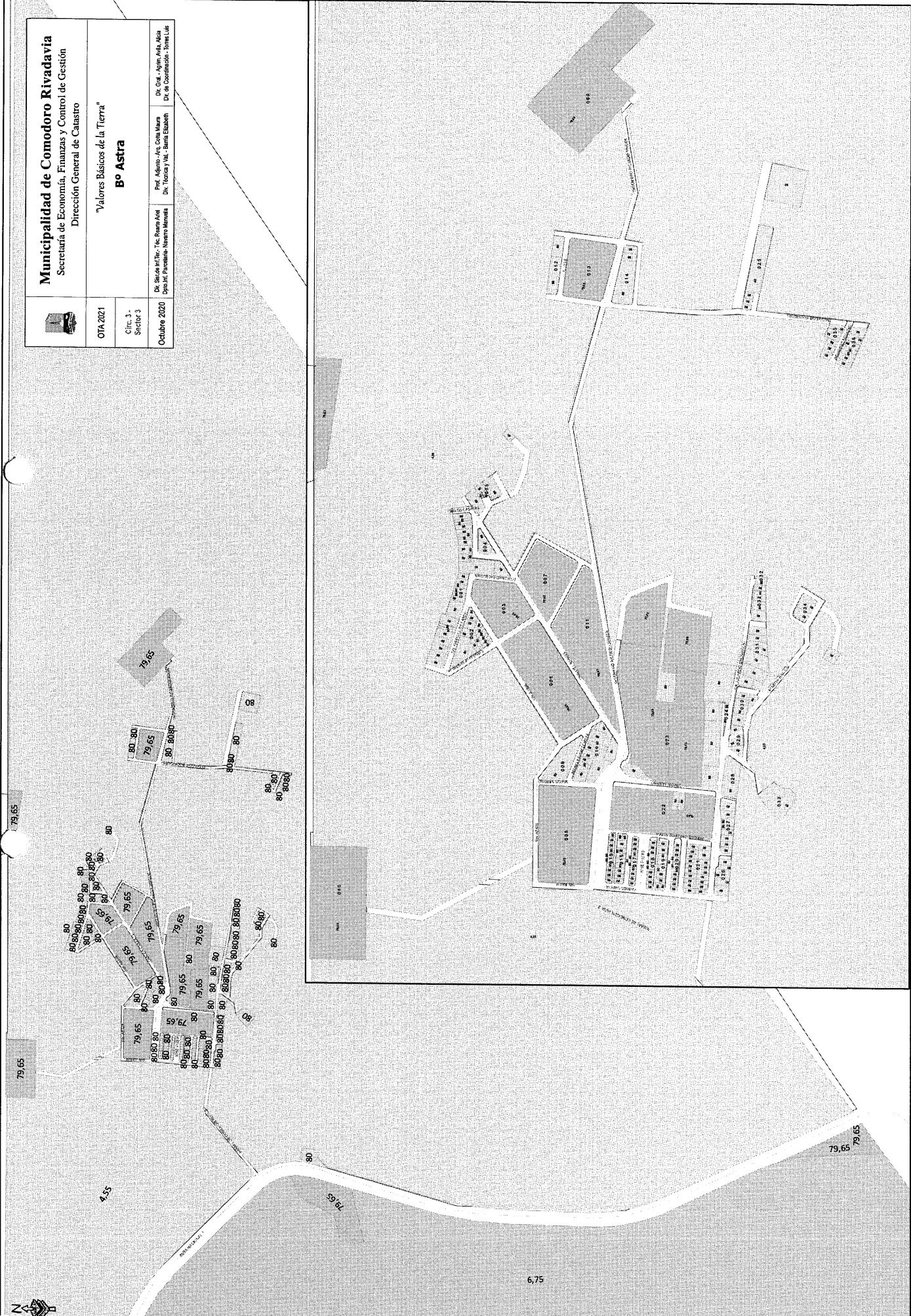


OTA 2021

Circ. 3-  
Sector 3

Octubre 2020

Dr. Sec'da Int.Tec.: Lic. Rosana Astel  
 Dip.Int. Prevención- Héctor Mardella  
 Prof. Adjunto- Arq. Cecilia Maure  
 Dr. Técnico Val.: María Elizabeth  
 Dr. Gral. Agim. Avda. Aldea  
 Dr. de Coordinación- Fines Lda



79,65

4,55

80

79,65

6,75

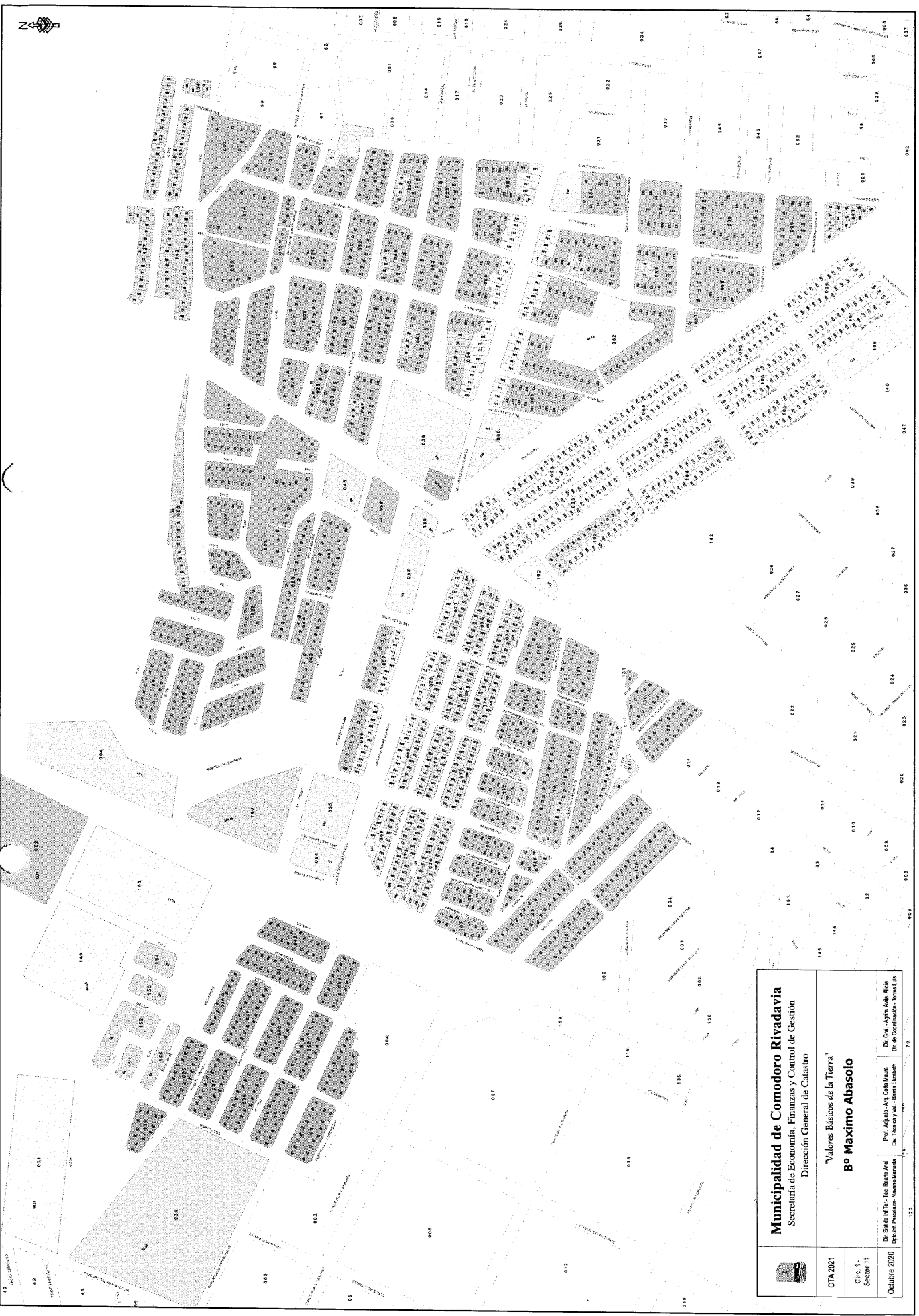
79,65












	<p><b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b>          Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión          Dirección General de Catastro</p>
<p>OTA 2021</p>	<p>"Valores Básicos de la Tierra"  <b>Bº Maximo Abasolo</b></p>
<p>Circ. 1 - Sector 11</p>	<p>Dr. Ger. - Jgim. Aba. Alicia          Dr. - Venicy y J. Germ. Esteban</p>
<p>Octubre 2020</p>	<p>Dr. Sicoletto - Lic. Ivonne Mel          Esp. Plan. Urbano - Mariana Alvarez</p>



**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**

Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
Dirección General de Catastro

OTA 2021

"Valores Básicos de la Tierra"

Circ. 4 y 5 -  
Sector 1

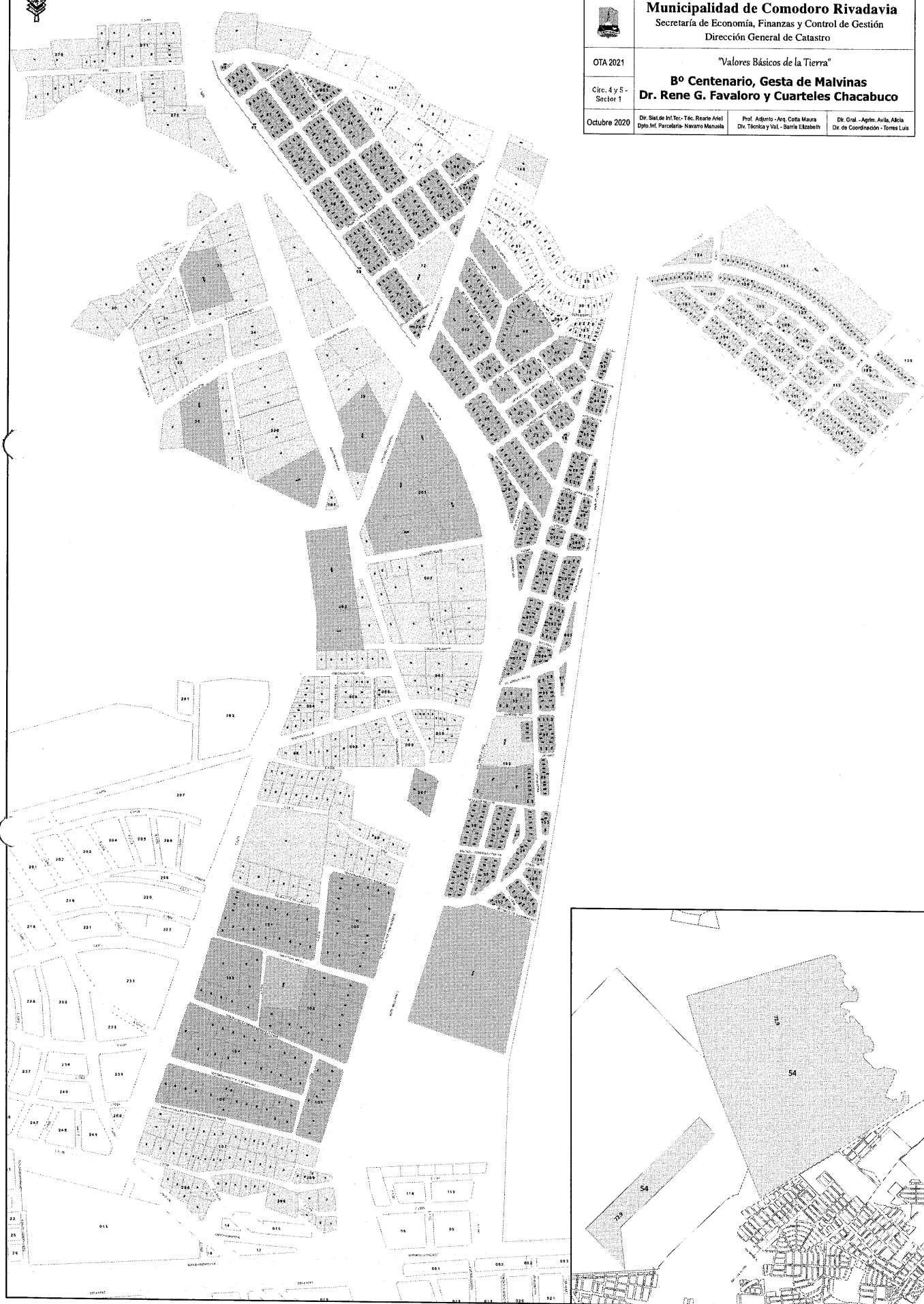
**B° Centenario, Gesta de Malvinas  
Dr. Rene G. Favalaro y Cuarteles Chacabuco**

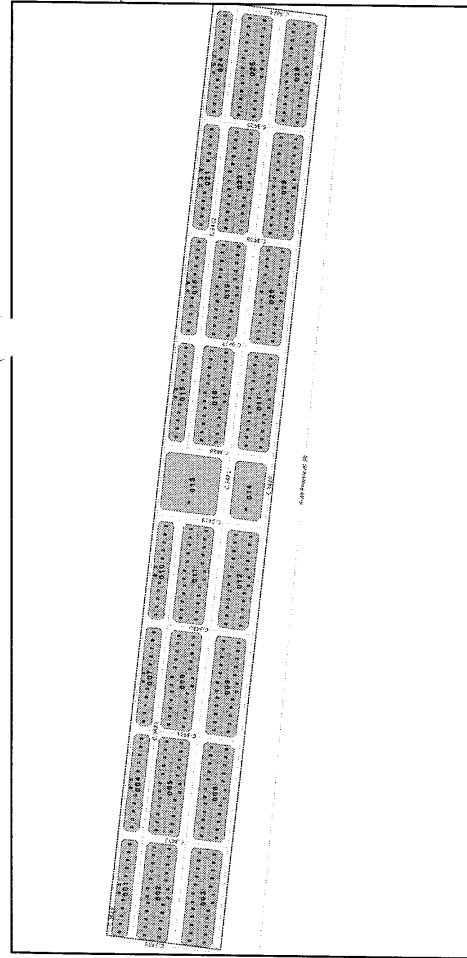
Octubre 2020

Dir. Sist. de Inf. Ter. - Téc. Rearte Anel  
Dpto. Inf. Parcelaria - Navarro Manóvil

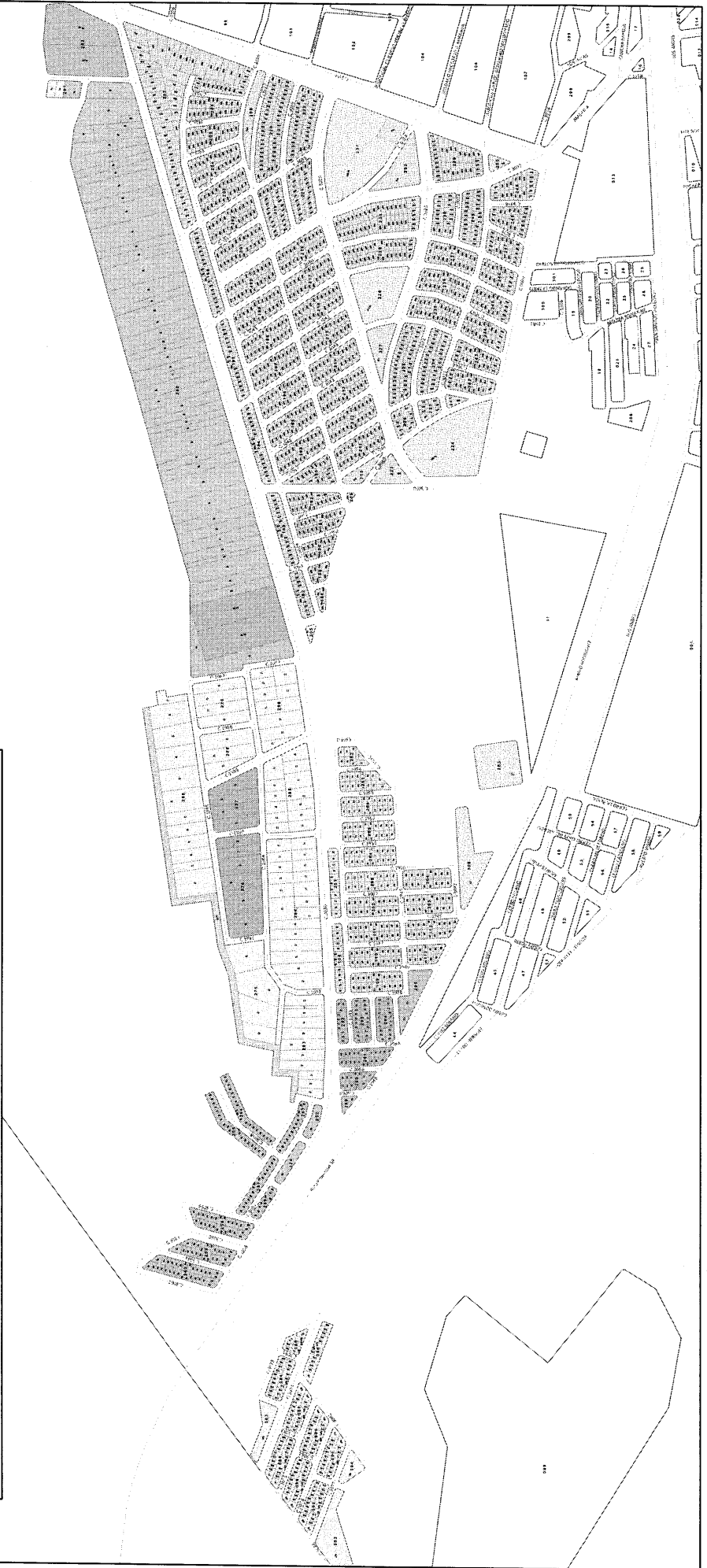
Prof. Adjunto - Arq. Cotta Maura  
Div. Técnica y Val. - Barile Elizabeth

Dir. Gral. - Agrím. Avila, Alicia  
Dir. de Coordinación - Torres Luis





	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro
OTIA 2021	"Valores Básicos de la Tierra"
Circ. 5 y 3 - Sector 1, 2 y 4	<b>Bº Acceso Norte y Acceso Noroeste</b>
Octubre 2020	Dr. Silvio del Tuc - Lic. Reneo Avel Dpto del Procedimiento Inmobiliario Dr. Adolfo An. Costa Muro Dpto. Trámite y Val. - Santa Elizabeth Dr. Ed. Ariza, Adm. Adm. Dpto. de Coordinación - Trámite Licit.



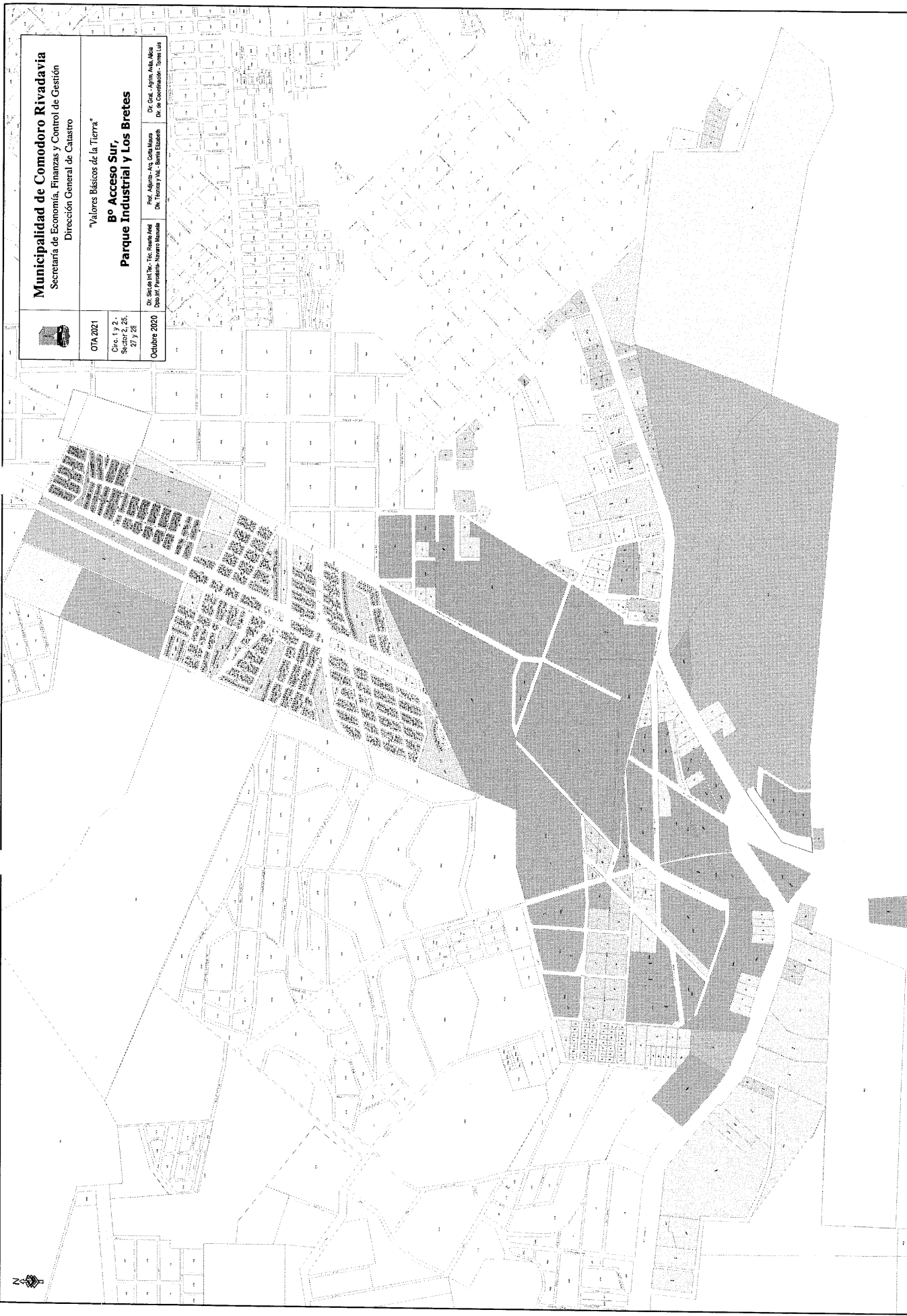
**Municipalidad de Comodoro Rivadavia**  
Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión  
Dirección General de Catastro

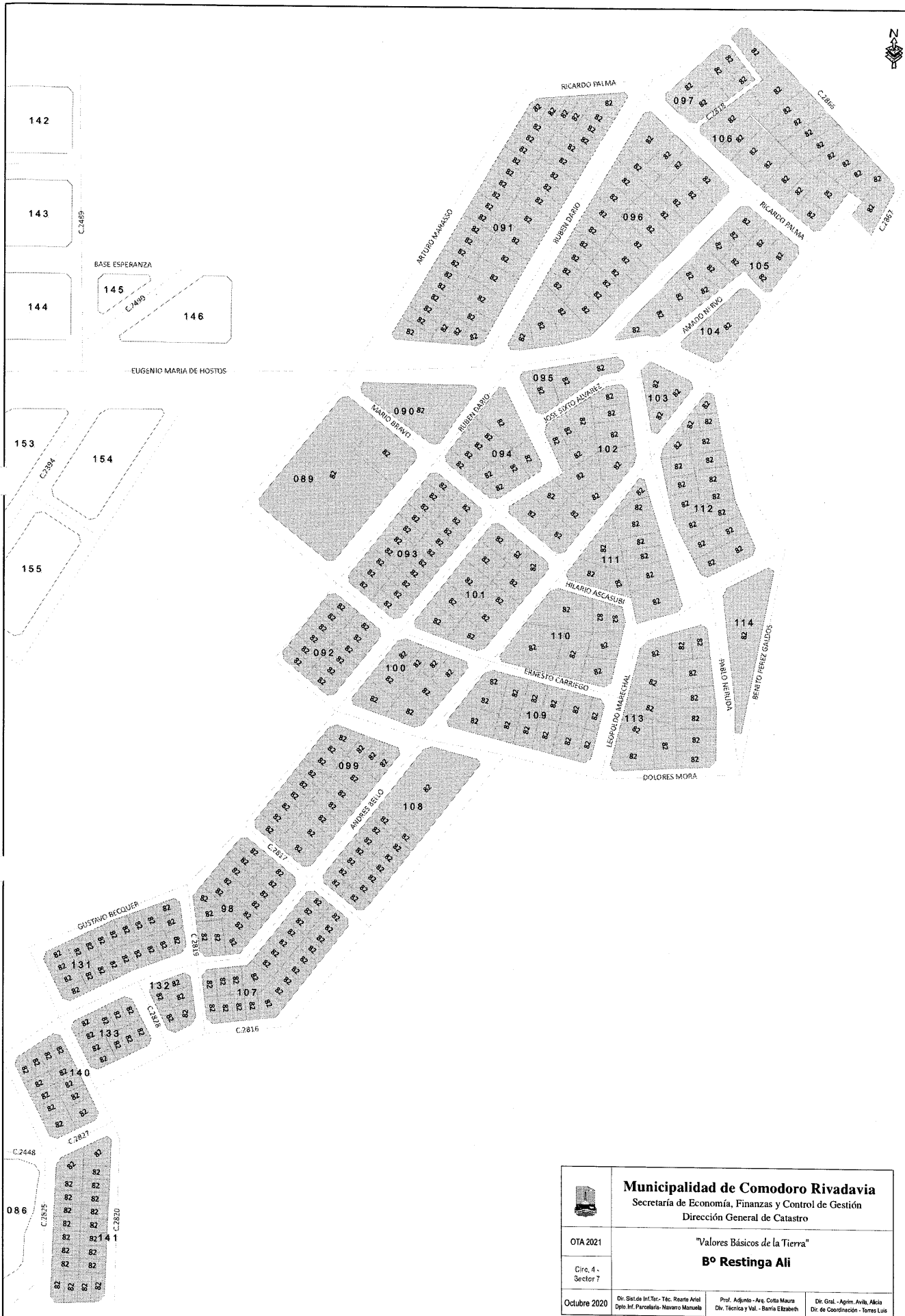


"Valores Básicos de la Tierra"  
**Bo Accesso Sur,**  
**Parque Industrial y Los Bretes**

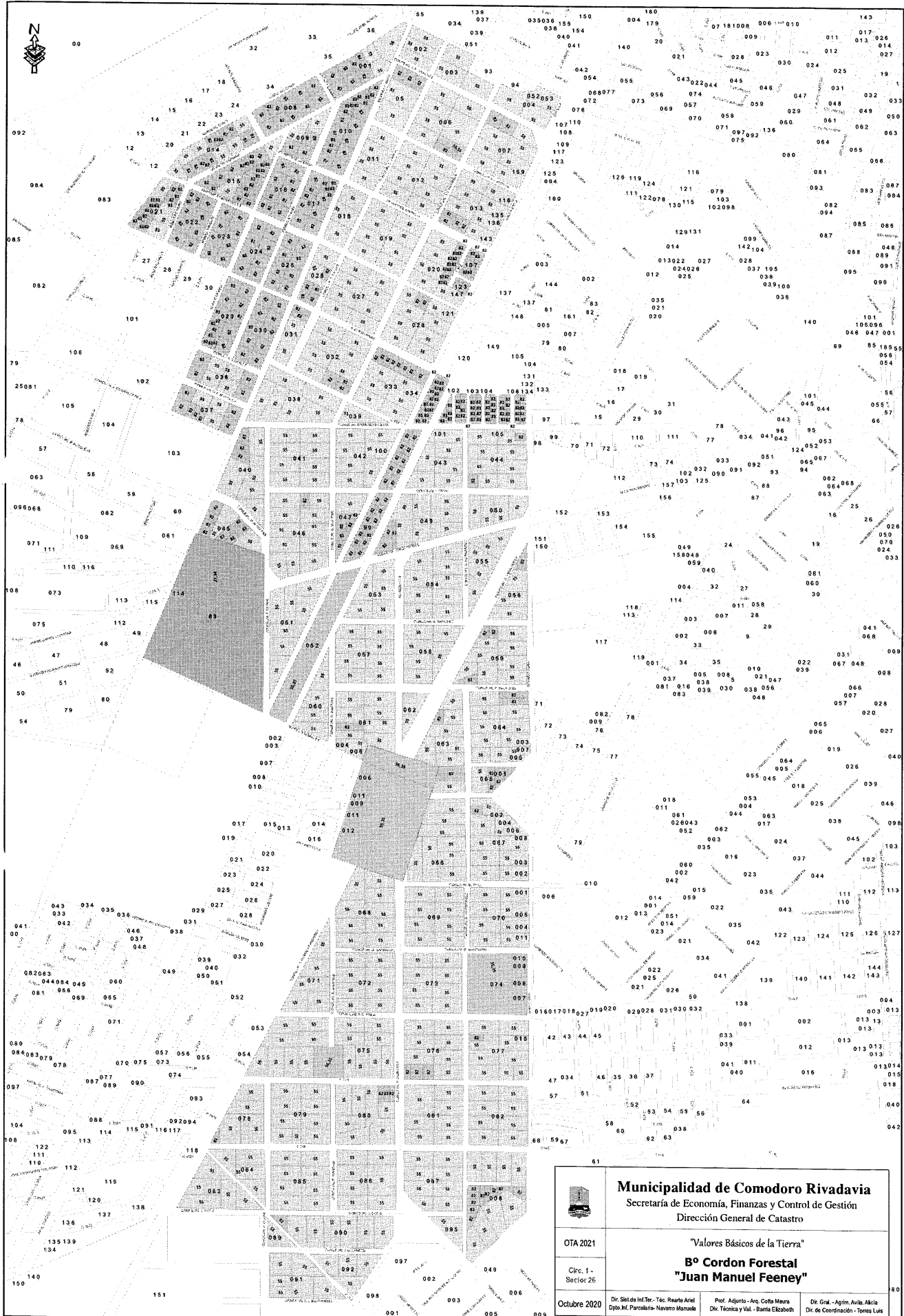
OTIA 2021  
Dic. 1 y 2,  
Sección 2, 26,  
27 y 28  
Octubre 2020

Dr. Sergio A. De Tis, Responsable  
Dpto. de Planificación y Registro Municipal  
Prof. Alberto J. Casali Mora  
Dpto. Técnico y Val. Bienes Estables  
Dr. Raúl - Jorge Luis Méndez  
Dpto. de Coordinación, Trámites y Asesoría

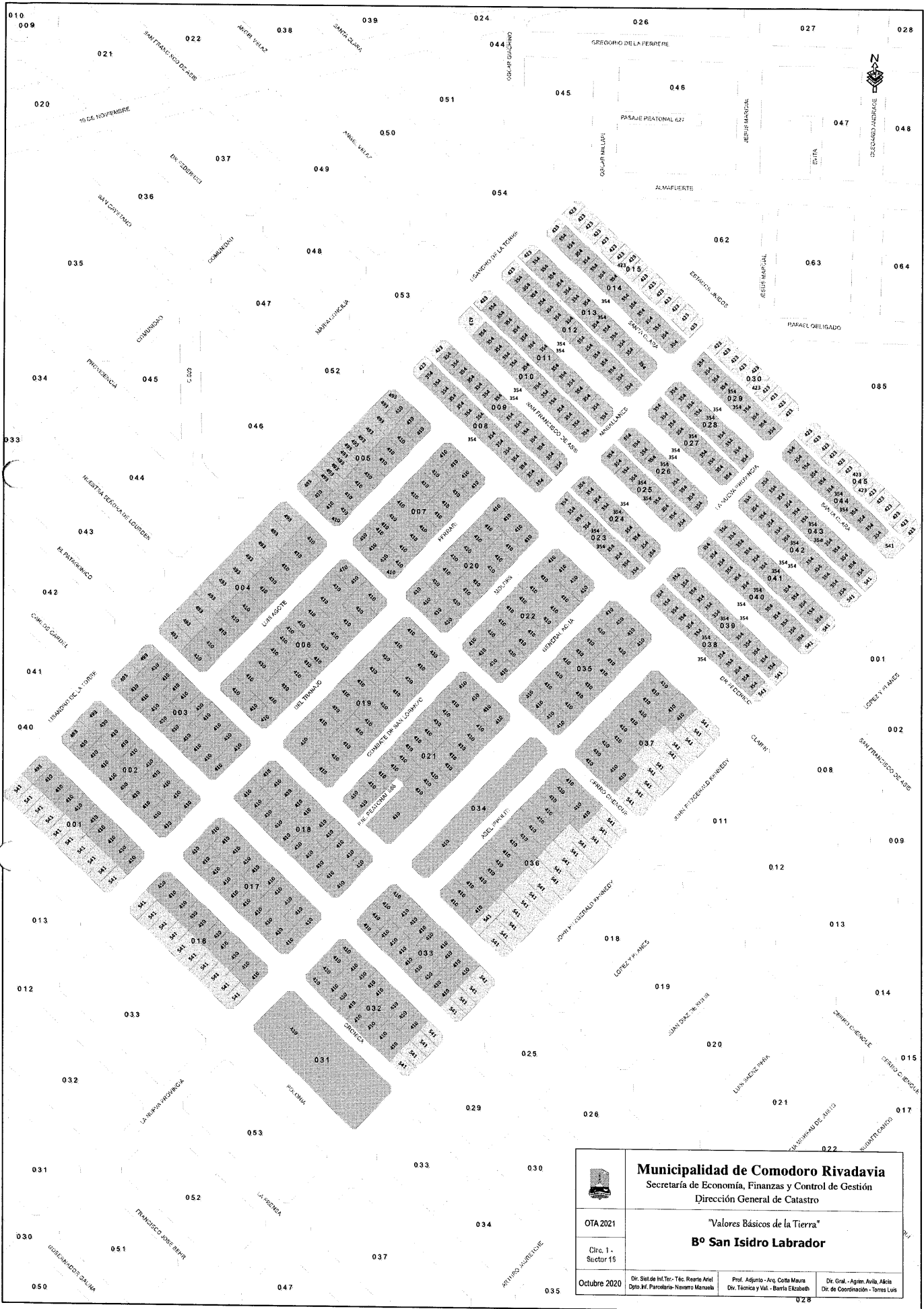





	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro
OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra"
Circ. 4 - Sector 7	<b>Bº Restinga Ali</b>
Octubre 2020	Dir. Sist. de Inf. Tec. - Tdc. Roaño Ariel Dpto. Inf. Parcelaria - Navarro Manuel
	Prof. Adjunto - Are. Costa Moura Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth
	Dir. Genl. - Agim. Avila, Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis



 <b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro		
OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra"	
Circ. 1 - Sector 26	B° Cordon Forestal "Juan Manuel Feeney"	
Octubre 2020	Dir. Sist.de Inf.Ter.- Tec. Rearto Aerial Dpto. M. Parcelas-Navarro Manzola	Prof. Adjunto - Arq. Coffe Meura Div. Técnica y Val. - Barria Ekzebozh
		Dir. Gral. - Agrim. Anillo Alcía Dir. de Coordinación - Torres Luis



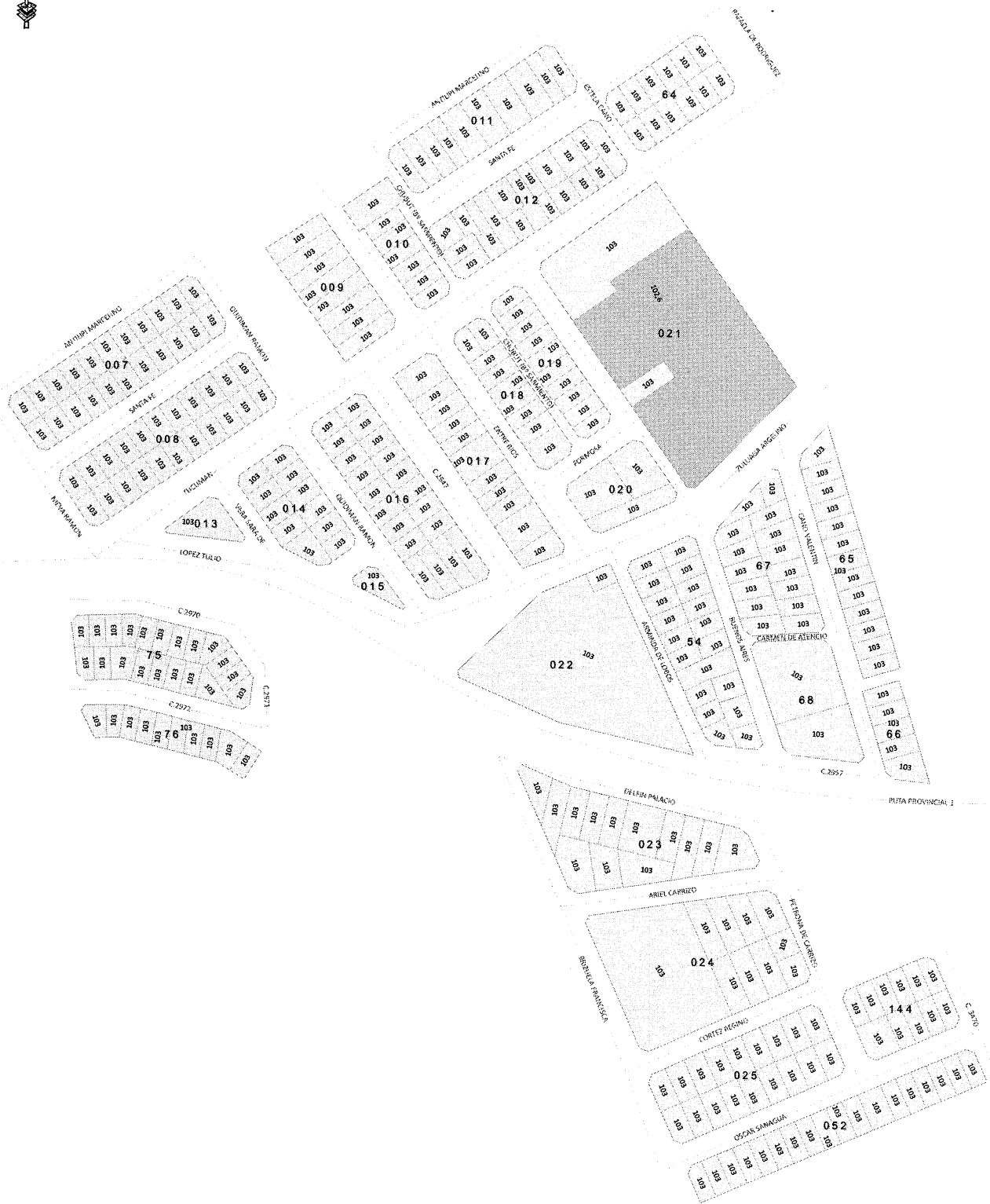
 <b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro		
OTA 2021	<b>"Valores Básicos de la Tierra"</b> <b>Bº San Isidro Labrador</b>	
Circ. 1 - Sector 15		
Octubre 2020	Dir. Sist. de Inf. Ter. - Téc. Ricardo Ariud Depto. Inf. Parcelaria - Navarro Manuella	Prof. Adjunto - Arq. Costa Maury Div. Técnica y Val. - Barrios Elizabeth
	Dr. Gral. - Agrim. Avila, Alicia Div. de Coordinación - Torres Luis	



	<p><b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b>          Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión          Dirección General de Catastro</p>
<p>OTA 2021</p>	<p>"Valores Básicos de la Tierra"</p>
<p>Circo 1 - Sector 24</p>	<p><b>Bº Maestro Isidro Quiroga</b></p>
<p>Octubre 2020</p>	<p>Dir. Sist.de Inf.Ter.-Téc. Reade Asel          Dpto.Inf. Parcelaria-Navarro Manuela      Prof. Adjuvo - Arg. Cotta Mauro          Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth      Dir. Gral. - Agrim. Avila Alicia          Dir. de Coordinación - Torres Luis</p>








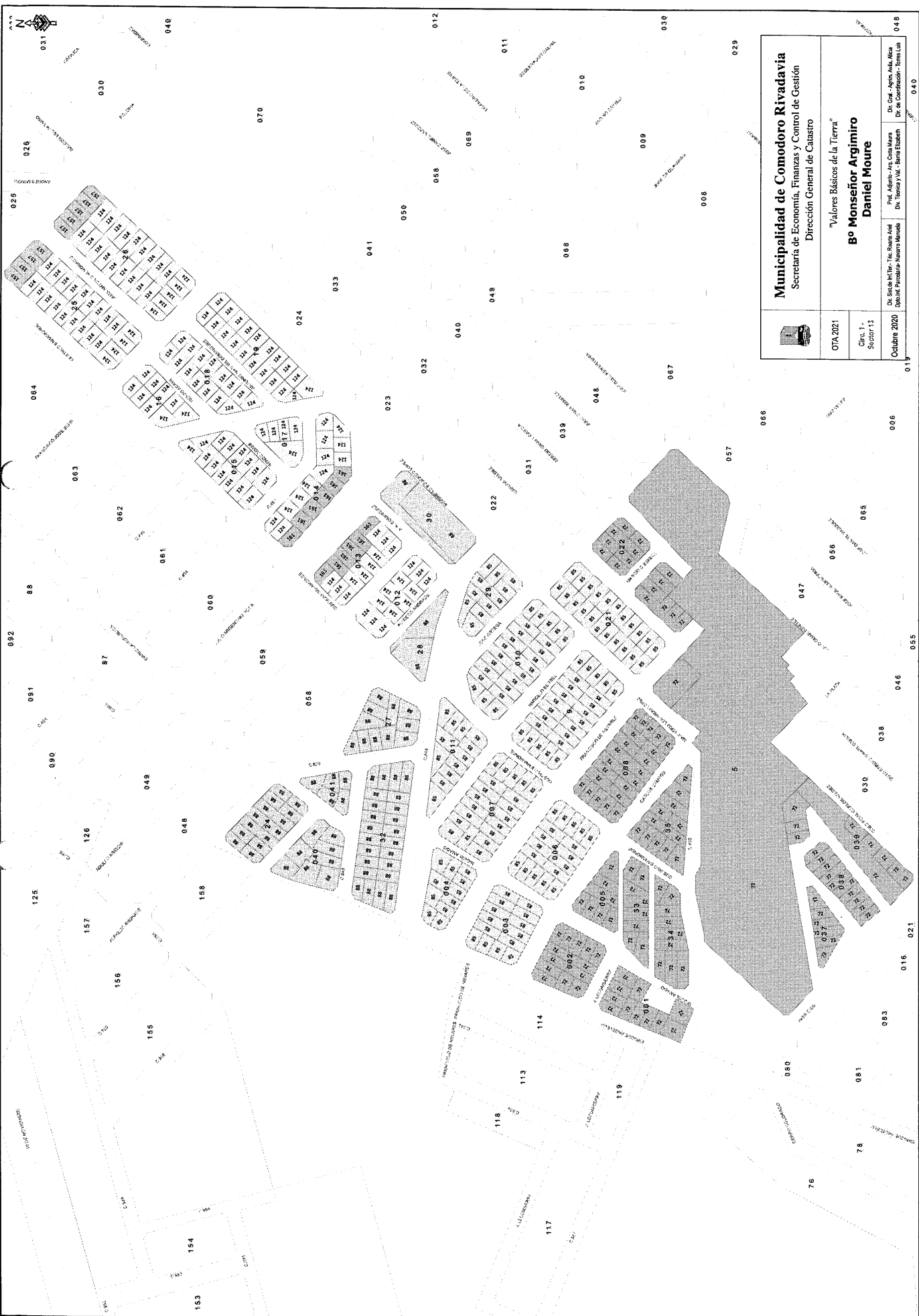
	<p><b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b>          Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión          Dirección General de Catastro</p>			
OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra"			
Circ. 5 - Sector 3	<b>B° Sarmiento</b>			
Octubre 2020	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="1024 1969 1166 2011">Dir. Sist. de Inf. Tec. - Tec. Rearte Ariel Dpto. Inf. Parcelaria - Navarro Manuela</td> <td data-bbox="1166 1969 1307 2011">Prof. Adjunto - Arq. Cotta Maera Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth</td> <td data-bbox="1307 1969 1448 2011">Dir. Gen. - Agrím. Avila, Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis</td> </tr> </table>	Dir. Sist. de Inf. Tec. - Tec. Rearte Ariel Dpto. Inf. Parcelaria - Navarro Manuela	Prof. Adjunto - Arq. Cotta Maera Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth	Dir. Gen. - Agrím. Avila, Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis
Dir. Sist. de Inf. Tec. - Tec. Rearte Ariel Dpto. Inf. Parcelaria - Navarro Manuela	Prof. Adjunto - Arq. Cotta Maera Div. Técnica y Val. - Barria Elizabeth	Dir. Gen. - Agrím. Avila, Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis		





 <b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro			
OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra"		
Circ. 1 - Sector 12	<b>Bº San Cayetano</b>		
Octubre 2020	Dir. Sist. de Inf. Tec. - Téc. Rearte Ariel Dpto. Inf. Parcelaria - Néstor Manuel	Prof. Adjunto - Arg. Cotta Mauro Div. Técnica y Val. - Santa Elzabeth	Dir. Gral. - Agrim. Avila, Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis





	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro	
	"Valores Básicos de la Tierra" <b>Bº Monseñor Argimiro Daniel Moure</b>	
07A 2021	Dir. Gen. - Agm. Avda. Alca Dir. de Contratación - Tomas Luis	
Cita 1 - Subsector 13	Prof. Argimiro - Av. Costa Murru Dr. Tomas y Val. - Barrio Elizabeth	
Octubre 2020	Dir. Sede de In. Ter. - Lic. Roberto Asel Diplom. Proyectista - Naraia Murru	

048  
049  
019  
048  
049

# ZONA DE LA HERRADURA PLANO III



**VALOR BASICO DE LA TIERRA \$/m2**


**Valor Básico Zona 19**

0,32	22,76	46
0,64	27,34	51
1,28	29	56
1,91	31,86	57,41
2,28	32,81	65,61
2,55	35	66
6,38	36,45	73,81
7,65	39	74,72
8,93	40,1	80,19
9,11	41,01	82
10,21	41,92	91,13
11,48	42	200,48
13	43,74	213
14,27	44	401
16,4	45,56	

**COEFICIENTE POR SUPERFICIE**

Rango por m2	Coefficiente
15000 a 19999	0,37
20000 a 29999	0,36
30000 a 39999	0,35
40000 a 49999	0,33
50000 a 59999	0,31
60000 a 69999	0,29
70000 a 79999	0,28
80000 a 89999	0,26
90000 a 99999	0,24
100000 a 109999	0,23
110000 a 119999	0,21
Más de 120000	0,2

Nota: Por topografía irregular y/o condicionantes negativos se considera una reducción que no podrá superar el 40% de valor de terreno

 <b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro	"Valores Básicos de la Tierra" <b>Bº Chacras</b> <b>Zona La Herradura</b> <b>Plano III</b>	Dr. Gral. Agrim. Anja Allia Dr. de Coordinación: Tomas Lub
	Dr. Silvio H. T. de Rivas Adel Director, Planeamiento Urbano Municipal Dr. Teodoro Vill. - Beni Elizabeth	Octubre 2020

# Zona de Ampliación Urbana PLANO II



**VALOR BASICO DE LA TIERRA \$/m2**


**Valor Básico Zona 19**

0,32	22,78	46
0,64	27,34	51
1,28	29	56
1,91	31,89	57,41
2,28	32,81	65,61
2,55	35	66
6,38	36,45	73,81
7,65	39	74,72
8,93	40,1	80,19
9,11	41,01	82
10,21	41,92	91,13
11,48	42	200,48
13	43,74	213
14,27	44	401
16,4	45,56	

**COEFICIENTE POR SUPERFICIE**

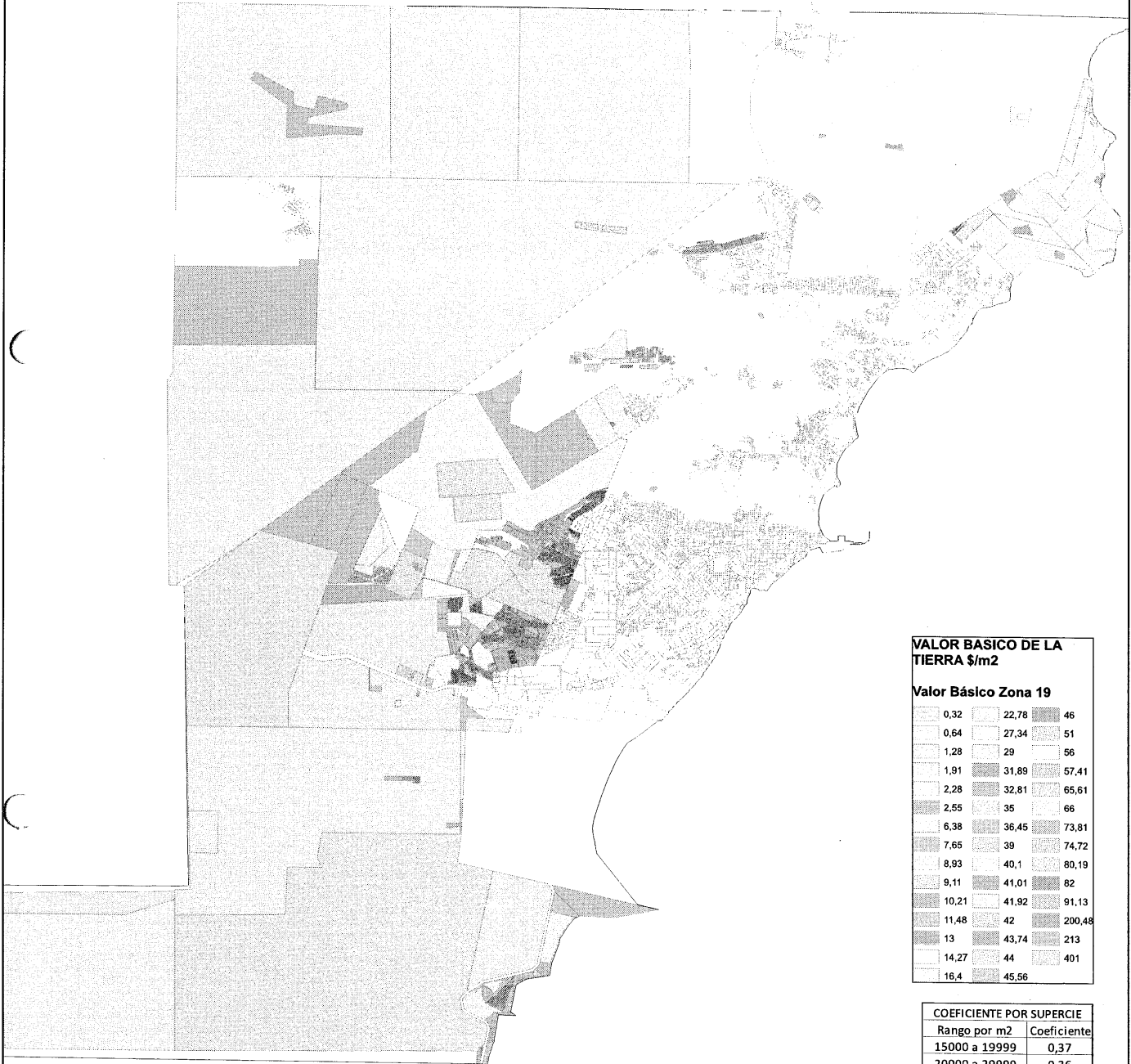
Rango por m2	Coefficiente
15000 a 19999	0,37
20000 a 29999	0,36
30000 a 39999	0,35
40000 a 49999	0,33
50000 a 59999	0,31
60000 a 69999	0,29
70000 a 79999	0,28
80000 a 89999	0,26
90000 a 99999	0,24
100000 a 109999	0,23
110000 a 119999	0,21
Mas de 120000	0,2

Nota: Por topografía irregular y/o condicionantes negativos se considera una reducción que no podrá superar el 40% de valor de terreno

	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro		
	OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra" <b>B° Chacras</b> <b>Zona de Ampliación Urbana</b> <b>Plano II</b>	
Octubre 2020	Dr. Sotelo M.Tec.-Téc. Ricardo Ariel Dpto. Inf. Parcelaria-Navarro Manuela	Prof. Adjunto - Arq. Colta Mauro Dto. Técnica y Val. - Barria Elizabeth	Dr. Gral. - Agrim. Avila Alicia Dir. de Coordinación - Torres Luis



# Zona Rural, Subrural y Ampliación Urbana PLANO I



**VALOR BÁSICO DE LA TIERRA \$/m<sup>2</sup>**

**Valor Básico Zona 19**

0,32	22,78	46
0,64	27,34	51
1,28	29	56
1,91	31,89	57,41
2,28	32,81	65,61
2,55	35	66
6,38	36,45	73,81
7,65	39	74,72
8,93	40,1	80,19
9,11	41,01	82
10,21	41,92	91,13
11,48	42	200,48
13	43,74	213
14,27	44	401
16,4	45,56	

**COEFICIENTE POR SUPERFICIE**

Rango por m <sup>2</sup>	Coefficiente
15000 a 19999	0,37
20000 a 29999	0,36
30000 a 39999	0,35
40000 a 49999	0,33
50000 a 59999	0,31
60000 a 69999	0,29
70000 a 79999	0,28
80000 a 89999	0,26
90000 a 99999	0,24
100000 a 109999	0,23
110000 a 119999	0,21
Mas de 120000	0,2

Nota: Por topografía irregular y/o condicionantes negativos se considera una reducción que no podrá superar el 40% de valor de terreno

	<b>Municipalidad de Comodoro Rivadavia</b> Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión Dirección General de Catastro		
OTA 2021	"Valores Básicos de la Tierra" <b>B° Chacras</b> <b>Zona Rural, Subrural y Ampliación Urbana</b> <b>Plano I</b>		
Octubre 2020	Dr. Susana Inf. Lec. - Téc. Rearte Ariel Dpto. Inf. Parcelaria- Navarro Manuela	Prof. Adjunto - Arc. Cocha Meura Div. Técnica y Val. - Banía Elizabeth	Dr. Genl. - Agrim. Arlio Alcía Dir. de Coordinación - Torres Luis



**ANEXO V – O.T.A. 2021**  
**NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES**

**A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca**

**011 Cultivos temporales**

- 011111 Cultivo de arroz
- 011112 Cultivo de trigo
- 011119 Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
- 011121 Cultivo de maíz
- 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
- 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero
- 011211 Cultivo de soja
- 011291 Cultivo de girasol
- 011299 Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc.)
- 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca
- 011321 Cultivo de tomate
- 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimienta, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
- 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
- 011341 Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)
- 011342 Cultivo de legumbres secas (Incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)
- 011400 Cultivo de tabaco
- 011501 Cultivo de algodón
- 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
- 011911 Cultivo de flores
- 011912 Cultivo de plantas ornamentales
- 011990 Cultivos temporales n.c.p.

**012 Cultivos perennes**

- 012110 Cultivo de vid para vinificar
- 012121 Cultivo de uva de mesa
- 012200 Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
- 012311 Cultivo de manzana y pera
- 012319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 012320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)
- 012420 Cultivo de frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
- 012490 Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)
- 012510 Cultivo de caña de azúcar
- 012590 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
- 012600 Cultivo de frutos oleaginosos (Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)
- 012701 Cultivo de yerba mate
- 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
- 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
- 012900 Cultivos perennes n.c.p.

**013 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas**

- 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
- 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
- 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
- 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
- 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)

**014 Cría de animales**

- 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino)
- 014114 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
- 014115 Engorde en corrales (Feed-Lot)
- 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen)
- 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)
- 014221 Cría de ganado equino realizada en haras (Incluye la producción de semen)
- 014300 Cría de camélidos (Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

- 014410 Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
- 014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas
- 014430 Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
- 014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas
- 014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
- 014520 Cría de ganado porcino realizado en cabañas
- 014610 Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)
- 014620 Producción de leche de oveja y de cabra
- 014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
- 014720 Producción de pelos de ganado n.c.p.
- 014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
- 014820 Producción de huevos
- 014910 Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
- 014920 Cunicultura
- 014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc.)
- 014990 "Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos - excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)"
- 016 Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios**
- 016111 Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales
- 016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre
- 016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea
- 016119 Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc.)
- 016120 Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
- 016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
- 016140 "Servicios de post cosecha (Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc., de granos antes de ir a los mercados primarios)  
(Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)"



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

- 016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la selección de semillas)
- 016190 "Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)  
(No incluye mantenimiento de jardines, parques y cementerios: actividad 813000; planificación y diseño paisajista: actividad 711009)"
- 016210 Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
- 016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc.)
- 016230 Servicios de esquila de animales
- 016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
- 016292 Albergue y cuidado de animales de terceros
- 016299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
- 017 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo**
- 017010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
- 017020 Servicios de apoyo para la caza
- 021 Silvicultura**
- 021010 Plantación de bosques
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
- 021030 Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)
- 022 Extracción de productos forestales**
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)
- 022020 "Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)"
- 024 Servicios de apoyo a la silvicultura**
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)
- 024020 Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
- 031 Pesca y servicios de apoyo**



“Año del General Manuel Belgrano”

- 031110 Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
- 031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
- 031130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (Incluye la recolección de algas marinas)
- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre
- 031300 Servicios de apoyo para la pesca

**032 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)**

- 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

**B Explotación de minas y canteras**

**051 Extracción y aglomeración de carbón**

- 051000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)

**052 Extracción y aglomeración de lignito**

- 052000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)

**061 Extracción de petróleo crudo**

- 061000 Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)

**062 Extracción de gas natural**

- 062000 Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)

**071 Extracción de minerales de hierro**

- 071000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)

**072 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos**

- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
- 072910 Extracción de metales preciosos
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)

**081 Extracción de piedra, arena y arcillas**

- 081100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
- 081400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
- 089 Explotación de minas y canteras n.c.p.**
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
- 089200 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
- 089300 Extracción de sal
- 089900 "Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)"
- 091 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural**
- 091000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
- 099 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural**
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural

**C Industria manufacturera**

- 101 Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado**
- 101011 Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal



“Año del General Manuel Belgrano”

101099 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)

**102 Elaboración de pescado y productos de pescado**

102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos

102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres

102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados

**103 Preparación de frutas, hortalizas y legumbres**

103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres

103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas

103020 "Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados ""sintéticos"" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492) 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas"

103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)

103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas

**104 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal**

104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar

104012 Elaboración de aceite de oliva

104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)

104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares

**105 Elaboración de productos lácteos**

105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)

105020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)

105030 Elaboración industrial de helados

105090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)

**106 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón**

106110 Molienda de trigo



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 106120 Preparación de arroz
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)
- 107 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.**
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)
- 107129 Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc.) (No incluye la fabricación de sándwich 561040)
- 107200 Elaboración de azúcar
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate
- 107309 Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café
- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 107920 Preparación de hojas de té
- 107930 Elaboración de yerba mate
- 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
- 107992 Elaboración de vinagres
- 107999 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
- 108 Elaboración de alimentos preparados para animales**
- 108000 Elaboración de alimentos preparados para animales
- 109 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas**
- 109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.



**110 Elaboración de bebidas**

- 110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- 110211 Elaboración de mosto
- 110212 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
- 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
- 110411 Embotellado de aguas naturales y minerales
- 110412 Fabricación de sodas
- 110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 110491 Elaboración de hielo
- 110492 "Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados ""sintéticos"" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)"

**120 Elaboración de productos de tabaco**

- 120010 Preparación de hojas de tabaco
- 120091 Elaboración de cigarrillos
- 120099 Elaboración de productos de tabaco n.c.p.

**131 Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles**

- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil
- 131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
- 131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
- 131139 Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
- 131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131300 Acabado de productos textiles

**139 Fabricación de productos textiles n.c.p.**

- 139100 Fabricación de tejidos de punto
- 139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
- 139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería
- 139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
- 139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
- 139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
- 139300 Fabricación de tapices y alfombras



- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes  
139900 Fabricación de productos textiles n.c.p.
- 141 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel**  
141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa  
141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos  
141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños  
141140 Confección de prendas deportivas  
141191 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero  
141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto  
141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero  
141202 Confección de prendas de vestir de cuero
- 142 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel**  
142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
- 143 Fabricación de prendas de vestir de punto**  
143010 Fabricación de medias  
143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
- 149 Servicios industriales para la industria confeccionista**  
149000 Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.]
- 151 Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería**  
151100 Curtido y terminación de cueros  
151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
- 152 Fabricación de calzado y de sus partes**  
152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico  
152021 Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico  
152031 Fabricación de calzado deportivo  
152040 Fabricación de partes de calzado
- 161 Aserrado y cepillado de madera**  
161001 Aserrado y cepillado de madera nativa  
161002 Aserrado y cepillado de madera implantada
- 162 Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables**



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 162100 "Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)"
- 162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
- 162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
- 162300 Fabricación de recipientes de madera
- 162901 Fabricación de ataúdes
- 162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías
- 162903 Fabricación de productos de corcho
- 162909 Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explicita especialidad)
- 170 Fabricación de papel y de productos de papel**
- 170101 Fabricación de pasta de madera
- 170102 Fabricación de papel y cartón excepto envases
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (No incluye el papel de lija: 239900)
- 181 Impresión y servicios relacionados con la impresión**
- 181101 Impresión de diarios y revistas
- 181109 Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
- 181200 Servicios relacionados con la impresión
- 182 Reproducción de grabaciones**
- 182000 Reproducción de grabaciones
- 191 Fabricación de productos de hornos de "coque"**
- 191000 Fabricación de productos de hornos de "coque"
- 192 Fabricación de productos de la refinación del petróleo**
- 192000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo
- 201 Fabricación de sustancias químicas básicas**
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
- 201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
- 201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
- 201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
- 201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.



“Año del General Manuel Belgrano”

- 201190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)
- 201210 Fabricación de alcohol
- 201220 Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
- 201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
- 201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
- 201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
- 202 Fabricación de productos químicos n.c.p.**
- 202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
- 202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
- 202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
- 202312 Fabricación de jabones y detergentes
- 202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
- 202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
- 202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
- 202908 Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)
- 203 Fabricación de fibras manufacturadas**
- 203000 Fabricación de fibras manufacturadas
- 204 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos**
- 204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
- 210 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutica**
- 210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
- 210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
- 210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
- 210090 Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
- 221 Fabricación de productos de caucho**
- 221110 Fabricación de cubiertas y cámaras
- 221120 Recauchutado y renovación de cubiertas
- 221901 Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
- 221909 Fabricación de productos de caucho n.c.p.



**222 Fabricación de productos de plástico**

222010 Fabricación de envases plásticos

222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles

**231 Fabricación de vidrio y productos de vidrio**

231010 Fabricación de envases de vidrio

231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano

231090 Fabricación de productos de vidrio n.c.p.

**239 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.**

239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria

239201 Fabricación de ladrillos

239202 Fabricación de revestimientos cerámicos

239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.

239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica

239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios

239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.

239410 Elaboración de cemento

239421 Elaboración de yeso

239422 Elaboración de cal

239510 Fabricación de mosaicos

239591 Elaboración de hormigón

239592 Fabricación de premoldeadas para la construcción

239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos

239600 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)

239900 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)

**241 Industrias básicas de hierro y acero**

241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes

241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (Incluye la producción de hojalata)

**242 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos**

242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio

242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

**243 Fundición de metales**



- 243100 Fundición de hierro y acero  
243200 Fundición de metales no ferrosos
- 251 Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor**
- 251101 Fabricación de carpintería metálica  
251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural  
251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Incluye la fabricación de silos)  
251300 Fabricación de generadores de vapor
- 252 Fabricación de armas y municiones**
- 252000 Fabricación de armas y municiones
- 259 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales**
- 259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia  
259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general  
259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios  
259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina  
259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.  
259910 Fabricación de envases metálicos  
259991 Fabricación de tejidos de alambre  
259992 Fabricación de cajas de seguridad  
259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería  
259999 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
- 261 Fabricación de componentes electrónicos**
- 261000 Fabricación de componentes electrónicos
- 262 Fabricación de equipos y productos informáticos**
- 262000 Fabricación de equipos y productos informáticos
- 263 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión**
- 263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
- 264 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos**
- 264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
- 265 Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica**



“Año del General Manuel Belgrano”

- 265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
- 265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
- 265200 Fabricación de relojes
- 266 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos**
- 266010 "Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)"
- 266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)
- 267 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico**
- 267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
- 267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
- 268 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos**
- 268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)
- 271 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica**
- 271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
- 272 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias**
- 272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
- 273 Fabricación de hilos y cables aislados**
- 273110 Fabricación de cables de fibra óptica
- 273190 Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
- 274 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación**
- 274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
- 275 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.**
- 275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
- 275020 Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
- 275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
- 275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
- 275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)
- 279 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.**



- 279000 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
- 281 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general**
- 281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
- 281201 Fabricación de bombas
- 281301 Fabricación de compresores; grifos y válvulas
- 281400 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
- 281500 Fabricación de hornos; hogares y quemadores
- 281600 Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
- 281700 Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)
- 282 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial**
- 282110 Fabricación de tractores
- 282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
- 282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario
- 282200 Fabricación de máquinas herramienta
- 282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica
- 282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)
- 282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- 282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
- 282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
- 282909 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
- 291 Fabricación de vehículos automotores**
- 291000 Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
- 292 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques**
- 292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
- 293 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores**
- 293011 Rectificación de motores



293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.

**301 Construcción y reparación de buques y embarcaciones**

301100 Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)

301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte

**302 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario**

302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario

**303 Fabricación y reparación de aeronaves**

303000 Fabricación y reparación de aeronaves

**309 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.**

309100 Fabricación de motocicletas

309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos

309900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

**310 Fabricación de muebles y colchones**

310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera

310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)

310030 Fabricación de somieres y colchones

**321 Fabricación de joyas, "bijouterie" y artículos conexos**

321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos

321012 Fabricación de objetos de platería

321020 Fabricación de "bijouterie" (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)

**322 Fabricación de instrumentos de música**

322001 Fabricación de instrumentos de música

**323 Fabricación de artículos de deporte**

323001 Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y "camping", etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)

**324 Fabricación de juegos y juguetes**

324000 Fabricación de juegos y juguetes

**329 Industrias manufactureras n.c.p.**

329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas

329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles

329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-

329040 Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado



329090 Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)

**331 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo**

331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo

331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general

331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal

331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.

331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico

331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos

331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.

**332 Instalación de maquinaria y equipos industriales**

332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales

**D Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado**

**351 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica**

351110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)

351120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)

351130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)

351190 Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)

351201 Transporte de energía eléctrica

351310 Comercio mayorista de energía eléctrica

351320 Distribución de energía eléctrica

**352 Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías**

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural

352020 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)

**353 Suministro de vapor y aire acondicionado**

353001 Suministro de vapor y aire acondicionado



**E Suministro de agua; cloacas; gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público**

**360 Captación, depuración y distribución de agua**

- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

**370 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas**

- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

**381 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos**

- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

**382 Recuperación de materiales y desechos**

- 382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos
- 382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos

**390 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos**

- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

**F Construcción**

**410 Construcción de edificios y sus partes**

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)

**421 Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte**

- 421000 "Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)"

**422 Construcción de proyectos de servicios públicos**



- 422100 Perforación de pozos de agua
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos

**429 Obras de ingeniería civil n.c.p.**

- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

**431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras**

- 431100 "Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)"
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FF.CC., etc.)
- 431220 "Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)"

**432 Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil**

- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio



“Año del General Manuel Belgrano”

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)

**433 Terminación de edificios**

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)

433030 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)

433040 Pintura y trabajos de decoración

433090 Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)

**439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.**

439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado

439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

**G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas**

**451 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas**

451110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)

451190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

451210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)

451290 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

**452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas**

452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
- 452300 "Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales  
(Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)"
- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
- 452910 Instalación y reparación de equipos de GNC
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)
- 453 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores**
- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
- 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
- 453220 Venta al por menor de baterías
- 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
- 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
- 454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios**
- 454010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas
- 461 Venta al por mayor en comisión o consignación**
- 461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
- 461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
- 461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino



“Año del General Manuel Belgrano”

- 461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
- 461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
- 461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
- 461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)
- 461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
- 461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
- 461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.

**462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos**

- 462110 Acopio de algodón
- 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
- 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)
- 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
- 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)

**463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco**

- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos
- 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)
- 463130 Venta al por mayor de pescado
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
- 463152 Venta al por mayor de azúcar
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 463211 Venta al por mayor de vino
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- 464 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas)
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

---

**“Año del General Manuel Belgrano”**

- 464130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
- 464610 Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 464930 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)



“Año del General Manuel Belgrano”

- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)



“Año del General Manuel Belgrano”

- 465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

**466 Venta al por mayor especializada**

- 466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
- 466310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parquet, machimbre, etc.)
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc.)
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
- 466399 "Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)"
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
- 469 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.**
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
- 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
- 471 Venta al por menor en comercios no especializados**
- 471110 Venta al por menor en hipermercados
- 471120 Venta al por menor en supermercados
- 471130 Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)
- 471140 Venta al por menor en establecimientos mayoristas no especializados (incluye productos alimenticios, bebidas, tabaco, artículos de uso doméstico y/o personal; equipos periféricos, accesorios informáticos; papelería; etc.)
- 471190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
- 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
- 472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados**
- 472111 Venta al por menor de productos lácteos
- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados



**473 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas**

473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)

**474 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados**

474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos

474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)

**475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**

475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)

475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)

475190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)

475210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placarás, etc.)

475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles

475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos

475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos

475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas

475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos

475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración

475290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.

475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video

475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho

475420 Venta al por menor de colchones y somieres

475430 Venta al por menor de artículos de iluminación

475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)

475490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)



**476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**

- 476110 Venta al por menor de libros
- 476120 Venta al por menor de diarios y revistas
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc.)
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa

**477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**

- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
- 477310 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
- 477430 Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
- 477480 Venta al por menor de obras de arte
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos - santerías-, recarga de matafuegos, etc.)
- 477810 Venta al por menor de muebles usados
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 477830 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)
- 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
- 478 Venta al por menor en puestos móviles y mercados**
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
- 478090 Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
- 479 Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados**
- 479101 Venta al por menor por "Internet"
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- H Servicio de transporte y almacenamiento**
- 491 Servicio de transporte ferroviario**
- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 491200 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 492 Servicio de transporte automotor**
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)
- 492130 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 492210 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 492290 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)
- 493 Servicio de transporte por tuberías**
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 501 Servicio de transporte marítimo**
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 501200 Servicio de transporte marítimo de carga
- 502 Servicio de transporte fluvial y lacustre**
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
- 511 Servicio de transporte aéreo de pasajeros**
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros
- 512 Servicio de transporte aéreo de cargas**
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas
- 521 Servicios de manipulación de cargas**



521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
<b>522</b>	<b>Servicios de almacenamiento y depósito</b>
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
<b>523</b>	<b>Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías</b>
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)
<b>524</b>	<b>Servicios complementarios para el transporte</b>
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
524220	Servicios de guarderías náuticas
524230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
524330	Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)



“Año del General Manuel Belgrano”

524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)

**530 Servicios de correos y mensajerías**

530010 Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)

530090 Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)

**I Servicios de alojamiento y servicios de comida**

**551 Servicios de alojamiento, excepto en "camping"**

551010 Servicios de alojamiento por hora

551021 Servicios de alojamiento en pensiones

551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público

551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público

551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)

**552 Servidos de alojamiento en "camping"**

552000 Servicios de alojamiento en "camping" (Incluye refugios de montaña)

**561 Servidos de expendio de comidas y bebidas**

561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo

561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo

561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)

561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)

561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.

561020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)

561030 Servicio de expendio de helados

561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes



- 562 Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.**
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.
- J Información y comunicaciones**
- 581 Edición**
- 581100 Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
- 581200 Edición de directorios y listas de correos
- 581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
- 581900 Edición n.c.p.
- 591 Servicios de cinematografía**
- 591110 Producción de filmes y videocintas
- 591120 Postproducción de filmes y videocintas
- 591200 Distribución de filmes y videocintas
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas
- 592 Servicios de grabación de sonido y edición de música**
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música
- 601 Emisión y retransmisión de radio**
- 601000 Emisión y retransmisión de radio
- 602 Servicios de televisión**
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta
- 602200 Operadores de televisión por suscripción
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción
- 602320 Producción de programas de televisión
- 602900 Servicios de televisión n.c.p.
- 611 Servicios de telefonía fija**
- 611010 Servicios de locutorios
- 611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
- 612 Servicios de telefonía móvil**
- 612000 Servicios de telefonía móvil
- 613 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión**



“Año del General Manuel Belgrano”

613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión
<b>614</b>	<b>Servicios de telecomunicación vía "internet"</b>
614010	Servicios de proveedores de acceso a "internet"
614090	Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.
<b>619</b>	<b>Servicios de telecomunicaciones n.c.p.</b>
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)
<b>620</b>	<b>Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas</b>
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
620200	Servicios de consultores en equipo de informática
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información
620900	Servicios de informática n.c.p.
<b>631</b>	<b>Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales "web"</b>
631110	Procesamiento de datos
631120	Hospedaje de datos
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
631200	Portales "web"
<b>639</b>	<b>Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.</b>
639100	Agencias de noticias
639900	Servicios de información n.c.p.
	<b>Intermediación financiera y servicios de seguros</b>
<b>641</b>	<b>Intermediación monetaria</b>
641100	Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
641910	Servicios de la banca mayorista
641920	Servicios de la banca de inversión
641930	Servicios de la banca minorista
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
641994	Servicios de intermediación por el ejercicio de las actividades de códigos 451210 – 451290 – 451110 y 451190.



<b>642</b>	<b>Servicios de sociedades de cartera</b>
642000	Servicios de sociedades de cartera
<b>643</b>	<b>Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares</b>
643001	Servicios de fideicomisos
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
<b>649</b>	<b>Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras</b>
649100	Arrendamiento financiero, leasing
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)
649991	"Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550:702091 y 702092)"
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)
<b>651</b>	<b>Servicios de seguros</b>
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651310	Obras Sociales
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales



<b>652</b>	<b>Reaseguros</b>
652000	Reaseguros
<b>653</b>	<b>Administración de fondos de pensiones</b>
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
<b>661</b>	<b>Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros</b>
661111	Servicios de mercados y cajas de valores
661121	Servicios de mercados a término
661131	Servicios de bolsas de comercio
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
661920	Servicios de casas y agencias de cambio
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)
<b>662</b>	<b>Servicios auxiliares a los servicios de seguros</b>
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños
662020	Servicios de productores y asesores de seguros
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
<b>663</b>	<b>Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata</b>
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
<b>L</b>	<b>Servicios inmobiliarios</b>
<b>681</b>	<b>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados</b>
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
<b>682</b>	<b>Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata</b>
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios



- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias  
682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)

**M Servicios profesionales, científicos y técnicos**

**691 Servicios jurídicos**

- 691001 Servicios jurídicos  
691002 Servicios notariales

**692 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal**

- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal

**702 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial**

- 702010 "Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico"  
702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas  
702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas  
702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.  
**711 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.**  
711001 Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)  
711002 Servicios geológicos y de prospección  
711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones  
711009 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.

**712 Ensayos y análisis técnicos**

- 712000 Ensayos y análisis técnicos (Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)

**721 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales**



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

---

“Año del General Manuel Belgrano”

- 721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
- 721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
- 721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
- 721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
  
- 722 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades**
- 722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
- 722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
  
- 731 Servicios de publicidad**
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
- 731009 Servicios de publicidad n.c.p.
  
- 732 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública**
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
  
- 741 Servicios de diseño especializado**
- 741000 Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc.)
  
- 742 Servicios de fotografía**
- 742000 Servicios de fotografía
  
- 749 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**
- 749001 Servicios de traducción e interpretación
- 749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
- 749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
- 749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
  
- 750 Servicios veterinarios**
- 750000 Servicios veterinarios
  
- N Actividades administrativas y servicios de apoyo**
- 771 Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios**



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)
<b>772</b>	<b>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos</b>
772010	Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes)
772091	Alquiler de prendas de vestir
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)
<b>773</b>	<b>Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal</b>
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
<b>774</b>	<b>Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros</b>
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
<b>780</b>	<b>Obtención y dotación de personal</b>
780000	Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)
<b>791</b>	<b>Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico</b>
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
<b>801</b>	<b>Servicios de seguridad e investigación</b>
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
801020	Servicios de sistemas de seguridad
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
<b>811</b>	<b>Servicio combinado de apoyo a edificios</b>
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios



- 812 Servicios de limpieza de edificios**  
812010 Servicios de limpieza general de edificios  
812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano  
812090 Servicios de limpieza n.c.p.
- 813 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes**  
813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
- 821 Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas**  
821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas  
821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
- 822 Servicios de "call center"**  
822000 Servicios de "call center"
- 823 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos**  
823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
- 829 Servicios empresariales n.c.p.**  
829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia  
829200 Servicios de envase y empaque  
829900 Servicios empresariales n.c.p.
- O Administración Pública, defensa y seguridad social obligatoria**
- 841 Servicios de la Administración Pública**  
841100 "Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración)"  
841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)  
841300 Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)



“Año del General Manuel Belgrano”

- 841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
- 842 Prestación pública de servicios a la comunidad en general**
- 842100 Servicios de asuntos exteriores
- 842200 Servicios de defensa
- 842300 Servicios para el orden público y la seguridad
- 842400 Servicios de justicia
- 842500 Servicios de protección civil
- 843 Servidos de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales**
- 843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSeS)
- P Enseñanza**
- 851 Enseñanza Inicial y primaria**
- 851010 Guarderías y jardines maternas
- 851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
- 852 Enseñanza secundaria**
- 852100 Enseñanza secundaria de formación general
- 852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
- 853 Enseñanza superior y formación de posgrado**
- 853100 Enseñanza terciaria
- 853201 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
- 853300 Formación de posgrado
- 854 Servidos de enseñanza n.c.p.**
- 854910 Enseñanza de idiomas
- 854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática
- 854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados
- 854940 Enseñanza especial y para discapacitados
- 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
- 854960 Enseñanza artística
- 854990 Servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
- 855 Servicios de apoyo a la educación**



855000 Servicios de apoyo a la educación

**Q Salud humana y servicios sociales**

**861 Servicios de hospitales**

861010 Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental

861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental

**862 Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos**

862110 Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)

862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)

862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud

862200 Servicios odontológicos

**863 Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento**

863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.)

863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)

863190 Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.

863200 Servicios de tratamiento (Incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc.)

863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento

**864 Servicios de emergencias y traslados**

864000 Servicios de emergencias y traslados

**869 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.**

869010 Servicios de rehabilitación física (Incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.)

869090 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (Incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.)

**870 Servicios sociales con alojamiento**



“Año del General Manuel Belgrano”

870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
<b>880</b>	<b>Servicios sociales sin alojamiento</b>
880000	Servicios sociales sin alojamiento

**R Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento**

**900 Servicios artísticos y de espectáculos**

900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)

**910 Servidos de bibliotecas, archivos y museos y servidos culturales n.c.p.**

910100	Servicios de bibliotecas y archivos
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
910900	Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)

**920 Servidos relacionados con juegos de azar y apuestas**

920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

**931 Servidos para la práctica deportiva**

931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

“Año del General Manuel Belgrano”

- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.)
- 931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
- 939** **Servicios de esparcimiento n.c.p.**
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
- 939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
- 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares
- 939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.

**S Servicios de asociaciones y servicios personales**

**941 Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores**

- 941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
- 941200 Servicios de organizaciones profesionales

**942 Servicios de sindicatos**

- 942000 Servicios de sindicatos

**949 Servicios de asociaciones n.c.p.**

- 949100 Servicios de organizaciones religiosas
- 949200 Servicios de organizaciones políticas
- 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
- 949920 Servicios de consorcios de edificios
- 949930 Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades
- 949990 Servicios de asociaciones n.c.p.

**951 Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación**

- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación

**952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos**

- 952100 "Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

**"Año del General Manuel Belgrano"**

- DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6.000 frigorías)"
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)
- 960 Servicios personales n.c.p.**
- 960101 Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
- 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
- 960201 Servicios de peluquería
- 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
- 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos
- 960910 Servicios de centros de estética, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)
- 960990 Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
- T Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**
- 970 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**
- 970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
- U Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**
- 990 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

*Dr. Ángel Alberto Rivas*  
*Secretario Legislativo*  
*Concejo Deliberante*

*Daniel Vlenitchx*  
*Presidente Provisorio*  
*Concejo Deliberante*



10406/20

## ANEXO VI – O.T.A. 2021 SANCIONES E INFRACCIONES

**ARTÍCULO 1°:** Respecto de las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65° del Código Tributario Municipal, se fija en Módulos 50 y Módulos 50.000 los montos mínimos y máximos respectivamente.

En todos los casos, de existir reincidencia durante el término de la prescripción se duplicarán los montos progresivamente, tomando como base la última sanción aplicada.

Si el infractor pagare la multa dentro de los 15 (días) de aplicada la sanción, la misma se reducirá al 50%.

Las sanciones por incumplimiento a los deberes formales no son aplicables cuando la infracción debe ser atribuida a error u omisión excusable, sea de hecho o de derecho.

**ARTÍCULO 2°:** Respecto las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65° bis del Código Tributario Municipal, se transcriben las siguientes:

### a) Sanciones a los contribuyentes o responsables del tributo:

Inciso	INFRACCIÓN:	SANCIÓN (DETERMINADA EN MÓDULOS IB) Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN O CLAUSURA, SEGÚN CORRESPONDA
1	Omisión de la inscripción en los registros tributarios municipales	500 A 20.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
2	Omisión de realizar el trámite de habilitaciones expedido por la correspondiente autoridad de aplicación.	200 a 10.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
3	No poseen el certificado de habilitaciones expedido por la correspondiente autoridad de aplicación.	100 a 5.000
4	Omisión de Presentar las declaraciones juradas y anexos, que este Código y Ordenanzas Tributaria Especiales les atribuyan	80 a 160 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN HASTA LA REGULARIZACIÓN
5	Omisión de constitución de domicilio fiscal	400 a 5.000



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

		"Año del General Manuel Belgrano"
6	No posean domicilio fiscal actualizado.-	400 a 5.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
7	Omisión de Comunicar a la Municipalidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido, nuevos hechos imponible.-	400 a 10.000
8	Omisión de Conservar en la forma que disponga la reglamentación, y durante todo el tiempo en que la Municipalidad tenga derecho a proceder a su verificación y a presentar y a exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponibles o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas	500 a 20.000
9	Omisión de Contestar dentro del término que la Municipalidad fije, atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las declaraciones que le fueren solicitadas con respecto de las declaraciones juradas y en general, a las actividades que puedan constituir hechos imponibles.	400 a 10.000 Y/O Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN, EN CASO DE TENER QUE REITERAR EL MUNICIPIO EL REQUERIMIENTO
10	No permitir, la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materias imponibles o se hallen los comprobantes con ellos relacionados	4.000 a 50.000 Y/O CLAUSURA
11	Omitir la comunicación dentro del término de treinta (30) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.	100 a 5.000
12	No entreguen o no emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca el Organismo Fiscal;	1.000 A 10.000



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

**"Año del General Manuel Belgrano"**

13	Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.	1.000 A 5.000
14	Hayan recurrido a entes o personas jurídicas manifiestamente improcedentes respecto de la actividad específicamente desarrollada y/o declarada, adoptadas para evadir gravámenes	2.000 A 10.000

**b) Sanciones a los Agentes de Retención Percepción e Información:**

1. Para la omisión de la obligación de actuar como Agente de Retención, Percepción e Información se establece un mínimo de 5.000 Módulos IB y un máximo de 40.000 Módulos IB.
2. Para la omisión de registración en el sistema web en tiempo y forma por parte de los Agentes de Retención, Percepción e Información, se establece un monto fijo de 3.000 Módulos IB.
3. Constituirá omisión y será reprimida con multa, sin necesidad de requerimiento previo, la falta de presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas que traen consigo omisión de informar las retenciones o percepciones o datos según corresponda, practicadas por parte de los Agentes de Retención, Percepción e Información, fijándose la misma en 1000 Módulos IB por cada declaración jurada omitida.
4. Cuando el ingreso de los montos retenidos y/o percibidos se realicen mediante depósito y/o transferencia, constituirá omisión y será reprimida con multa sin necesidad de requerimiento previo, la falta de presentación en tiempo y forma de los datos del comprobante de depósito y/o transferencia por parte de los Agentes de Retención o Percepción, fijándose la misma en 500 Módulos IB por cada período omitido.
5. Para la omisión de la obligación de entregar comprobante de retención o percepción a los contribuyentes pasibles de retenciones y/o percepciones, en el formato y con el contenido establecido por Resolución se establece un mínimo de 1.000 Módulos IB y un máximo de 10.000 Módulos IB.
6. Para la omisión de retener utilizando el porcentaje correspondiente al establecido en la Ordenanza Tributaria Anual por parte de los Agentes de Retención o Percepción se establece un mínimo de 1.000 Módulos IB y un máximo de 10.000 Módulos IB.
7. Para la omisión de la obligación de exigir a los contribuyentes pasibles de retención y/o percepción, constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria, según corresponda, por parte de los Agentes de Retención y/o Percepción se



"Año del General Manuel Belgrano"

establece un mínimo de 1.000 Módulos IB y un máximo de 10.000 Módulos IB.

8. Para la falta de cumplimiento a la manera establecida para la determinación de la base sujeta a retención y/o la base imponible mínima correspondiente, por parte de los Agentes de Retención o Percepción se establece un mínimo de 1.000 Módulos IB y un máximo de 10.000 Módulos IB.
9. Para la omisión de la obligación de conservar, presentar y exhibir a cada requerimiento que se realice por parte del Organismo Fiscal Municipal durante el plazo en que la Municipalidad tenga derecho a fiscalizar la misma, toda la documentación de respaldo referente a los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas por parte de los Agentes de Retención y/o Percepción y del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se establece un mínimo de 500 Módulos IB y un máximo de 20.000 Módulos IB.

#### **DE LA ORDENANZA 6201/96**

**ARTÍCULO 3°:** Serán conductas pasibles de sanción las siguientes, por infracción a la Ordenanza N° 6201/96, cuyos valores en módulos serán los aplicables a Ingresos Brutos (IB):

<b>inc</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción en módulos</b>
a)	Por talar o cortar árboles o arbustos sin autorización de la autoridad de aplicación	Multa de cinco mil (5000) módulos por planta más un recargo de tres mil (3000) módulos por cada cinco (5) años o fracción de edad estimada de la planta. Asimismo el infractor deberá reponer la/s planta/s dañadas a entera satisfacción de la autoridad de aplicación.
b)	Por podar o dañar plantas en la vía pública	Multa de cinco mil (5.000) módulos por planta.
c)	Por falta de cuidado de árboles o arbustos del frente de la propiedad	Multa de mil quinientos (1500) módulos
d)	Por incumplimiento a la obligación de denunciar plantas enfermas o atacadas	Multa de tres mil (3000) módulos.
e)	Por estacionar o circular con vehículos motorizados por sobre canteros, caminos laterales a los mismos, espacios verdes, etc.	Multa de diez mil quinientos (10.500) módulos.
f)	Por circular con bicicletas, skates o similares por sobre canteros.	Multa de cuatro mil quinientos (4500) módulos
g)	Por ubicar objetos, carteles, marquesinas, etc. en lugares parquizados o sobre o contra árboles	



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

**"Año del General Manuel Belgrano"**

	o arbustos en la vía pública sin la autorización correspondiente emanada de la Dirección General de Parques y Paseos	Multa de siete mil (7000) módulos.
h)	Por dañar o destrozar canteros, elementos protectores o anexos de plantas	Multa de cuatro mil quinientos (4.500) módulos con más el costo de la reparación o reposición si correspondiese
i)	Por utilizar los sistemas de riego para el lavado de vehículos	Multa de tres mil (3000) módulos
j)	Por quema de basura, restos de poda o material emergente de trabajos de limpieza u otras tareas afines en lotes forestados fuera de los meses autorizados	Multa de quince mil (15000) módulos
k)	Por quema de basura en lotes forestados sin cumplir con lo normado en el art. 18º de la Ordenanza N° 6201/96 en lo atinente a la previa autorización.	Multa de cinco mil quinientos (5500) módulos
l)	Por no poseer el respectivo permiso para los trabajos en que se vean involucrados árboles o arbustos de la vía pública.	Multa de cinco mil (5000) módulos
m)	Por no aceptar la/s empresa/s de servicio/s las indicaciones correspondientes en pro de la salvaguarda del patrimonio forestal de la comunidad y que sean efectuadas por personal idóneo de la Dirección General de Parques y Paseos mientras se realizan trabajos en la vía pública.	Multa de veinte mil quinientos (20500) módulos.
n)	Por transgresiones al art. 19 de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la presentación de los certificados sanitarios correspondientes	Multa de quince mil (15000) módulos más el decomiso de la mercadería.
ñ)	Por transgresiones al art. 26 inc. "f" de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la falta de aviso a la autoridad de aplicación de los trabajos a realizar.	Multa de diez mil (10000) módulos.
o)	Por transgresiones al art. 26 inc. "g" de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la utilización de productos agroquímicos no autorizados.	Multa de quince mil (15000) módulos.

**DE LA APERTURA DE CALZADAS**



“Año del General Manuel Belgrano”

**ARTÍCULO 4º:** El incumplimiento de lo establecido en el art. 30 de la presente y/o en las Ordenanzas 699/79, 817/81 ó 3511/90 generará una multa de **8.000 Módulos Hasta 80.000 Módulos** según la gravedad de la falta.

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONTRATACION DE OBRAS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 5º:** Las transgresiones a las situaciones que se detallan a continuación y que son de tratamiento de la Dirección de Obras Particulares, serán penadas de acuerdo a la siguiente escala, teniendo en cuenta el módulo rentas:

- a) Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por la inspección se aplicará la fórmula según el siguiente detalle:

$$60 \text{ (Sesenta) módulos ( Coeficiente fijo) } \times \text{superficie (m}^2\text{)} \times a \times b \times c \times d \times \text{valor del módulo )}$$

Donde:

a= Coeficiente de avance de obra

b= Calidad de la construcción

c= Uso

d= Conformidad a Código

Estos coeficientes varían según el siguiente detalle:

a= Coeficiente de avance

a= 0.60 cuando el avance llega hasta la capa aisladora

a= 2 cuando la construcción avanzó hasta el encadenado superior

a= 2,50 cuando la obra ha finalizado

b= Igual a calidad de la construcción

b= 0.80 cuando la construcción es mala /regular

b= 1,50 cuando la construcción es buena

b= 2 cuando la construcción es muy buena

c= Igual uso

c= 1 cuando es vivienda u otros rubros similares

c= 1,20 cuando es comercio o industria

d= Conformidad a Código

d= 1 cuando la obra es conforme a Código

d= 2 cuando la obra es no conforme a Código

b)



"Año del General Manuel Belgrano"

- 1) Cuando se detecte por inspección modificaciones de estructuras, frentes, distribución interna, cambios de uso.....**5.000 a 10.000 Módulos**
  - 2) Cuando exista demolición sin previo aviso por m<sup>2</sup> hasta 100m<sup>2</sup>.....**200 Módulos**
  - 3) Cuando exista demolición sin previo aviso por m<sup>2</sup> mas de 100m<sup>2</sup>.....**400 Módulos**
  - 4) Por falta de valla reglamentaria hasta.....**10.00 Módulos**
  - 5) Por la ejecución de obras o ampliaciones antirreglamentarias, el profesional y el propietario serán sancionados ambos con una multa de hasta .....**12.000 Módulos**
- c) Cuando se detecten construcciones precarias dentro del ejido municipal, que atenten a la seguridad y/o higienes urbanas hasta.....**10.000 Módulos**
- a) Falta de cartel de las obras hasta.....**10.000 Módulos**
  - b) Plano de relevamiento que no se ajusta a la edificación construida en caso de que en un plano de relevamiento, el profesional indicase como construido algún local, tabique, apertura ejecutada o se alteren las medidas reales en general , se modifique el uso de los locales o destinos de la construcción, se aplicará una multa de hasta..... **12.000 Módulos**  
Reiteración de la infracción .....**10.000 Módulos**
  - c) Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Obras Particulares, reiteraciones, hasta.....**10.000 Módulos**
  - d) 1) Por iniciar obras aprobadas sin aviso hasta .....**15.000 Módulos**  
2) Falta de documentación municipal autorizada en obra, el profesional responsable será sancionado con una multa de hasta .....**10.000 Módulos**
  - e) Por no retirar valla provisoria cuando la obra está declarada paralizada, hasta.....**10.000 Módulos**
  - f) Por no presentar estado de obra, reiteraciones, hasta .....**10.000 Módulos**
  - g) Por emplear sistemas constructivos no aprobados, la empresa proveedora y/o el profesional interviniente será sancionado con multa de hasta .....**12.000 Módulos**

**DEL DERECHO DE ABASTO Y VETERINARIA**



“Año del General Manuel Belgrano”

**ARTÍCULO 6°:** Fijar el régimen de sanciones e infracciones por el tributo de Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria, detallándose lo siguiente:

INCISO	INFRACCION	SANCION (DETERMINADA EN MODULOS MULTA)
1	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aquellos contribuyentes que ingresen mercadería sujeta a este tributo en forma clandestina ,omitiendo la inscripción en los registros de la Dirección de Abasto.-</li><li>• Reincidencia</li><li>• Reincidencias sucesivas</li></ul>	<p>Multa de 1.500 a 4.500 módulos e intervención de la mercadería</p> <p>Multa del duplo aplicado en la primera sanción y decomiso de la mercadería.</p> <p>Duplo de la última sanción aplicada, decomiso de la mercadería intervenida y clausura preventiva hasta regularizar situación</p>
2	<ul style="list-style-type: none"><li>• No denunciar cambio de domicilio fiscal</li></ul>	1500 módulos
3	<ul style="list-style-type: none"><li>• Obstaculizar el desempeño de la Inspección actuante, No permitiendo el ingreso al local comercial para la realización de inspecciones sobre mercadería tributable y/ o negando su correspondiente documentación Tributaria</li><li>• Reincidencia</li></ul>	<p>5.000 módulos</p> <p>10.000 módulos y clausura preventiva hasta regularizar situación</p>
4	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aquellas personas que se hallen en posesión de mercadería Tributable y no presenten facturas y/o comprobantes de los mismos</li><li>• Reincidencia</li></ul>	<p>3.000 Módulos</p> <p>6.000 Módulos</p>
5	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aquellos Abastecedores, que no presenten declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 53 Inc. “b” , “g” y “h” y la actividad y comercialización en el ejido municipal de los productos establecidos en la presente , además el hecho dará lugar a la suspensión del servicio de inspección veterinaria hasta el cumplimiento efectivo del pago.-</li></ul>	1.500 Módulos
6	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aquellos Introdutores, que no presenten declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 53 Inc. “b” , “g” y “h” , y la actividad y comercialización en el ejido municipal de los productos establecidos en la presente , además el hecho dará lugar a la suspensión del servicio de inspección veterinaria hasta el cumplimiento efectivo del pago.-</li></ul>	750 Módulos
7	<ul style="list-style-type: none"><li>• Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Abasto.</li></ul>	Multa de 7.500 a 15.000 módulos



**"Año del General Manuel Belgrano"**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Por reiteración de infracción</li></ul>	Multa de 15.000 hasta 30.000 módulos.-
8	<ul style="list-style-type: none"><li>• Omisión de cambio de Razón Social o Titularidad</li><li>• Reincidencia</li></ul>	2.250 módulos y/o clausura preventiva hasta regularizar situación 4.500 módulos y clausura preventiva hasta regularizar situación
9	<ul style="list-style-type: none"><li>• Evasión tributaria, comprobada fehacientemente</li><li>• Reincidencia</li></ul>	Multa de 7.500 a 25.000 módulos  Duplo de la sanción anterior y clausura del local comercial hasta regularizar la situación
10	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aquellos Abastecedores e Introdutores que sirvan de instrumento para facilitar la evasión tributaria de un tercero</li><li>• Reincidencia</li></ul>	Multa de 7.500 a 25.000 módulos e intervención de mercadería  Duplo de la sanción anterior y comiso de mercadería.

**DE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE**

**ARTÍCULO 7°:** Serán conductas pasibles de sanción por infracciones a la Ordenanza 11638/14, las siguientes, expresadas en módulos Tasa de Higiene Urbana:

a) A quienes acumulen residuos sólidos urbanos en predios que sean de su propiedad, alquilen o usufructúen, ocasionando o no un daño al ambiente, a) Intimidación b) Pasado los 30 días se le aplicará multa de **10.000 hasta 30.000 Módulos**

. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la Municipalidad podrá realizar los trabajos de limpieza a cargo del infractor, procediendo posteriormente a su facturación y cobro por vía judicial

b) A quien se le comprobare que arroja residuos sólidos urbanos en predios públicos o privados, no destinados a tal fin, **Multa de 6.000 hasta 18.000 Módulos**

c) A los generadores especiales quienes dispongan residuos sólidos urbanos con transportistas no habilitados por la autoridad de aplicación se le aplicará multa de **10.000 hasta 20.000 Módulos**

d) A los transportistas de los generadores especiales quienes realicen la recolección de residuos sólidos urbanos sin contar con la habilitación por parte de la autoridad de aplicación, se le aplicará multa de **10.000 hasta 20.000 Módulos**

e) A quienes dispongan residuos sólidos urbanos en otro destino que no sea planta de tratamiento habilitada por la autoridad de aplicación se le aplicará multa de **15.000 hasta 25.000 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

- f) A aquellos Generadores Especiales que no se inscriban en el Registro mencionado en el artículo 36° de la ordenanza 11638 se le aplicará multa de **15.000 hasta 25.000 Módulos**
- g) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que no tengan el libro de operaciones actualizado se le aplicará multa de **5.000 hasta 10.000 Módulos**
- h) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que dispongan residuos sólidos urbanos sin el manifiesto correspondiente, mencionado en el artículo 59° de la ordenanza 11638 se le aplicará multa de **5.000 hasta 10.000 Módulos**
- i) A quienes abandonen o realicen el vertido en el Punto Verde de residuos peligrosos o residuos no autorizados en la ordenanza 11638 se le aplicará multa de **6.000 hasta 18.000 Módulos**
- j) A quienes efectúen actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Verde se le aplicará multa de **10.000 hasta 60.000 Módulos**
- k) A quienes abandonen residuos en las inmediaciones o fuera del Punto Verde, o fuera del horario de funcionamiento del mismo se le aplicará multa de **6.000 hasta 10.000 Módulos**
- l) A quienes entreguen, en los puntos verdes (bateas, contenedores e iglúes) residuos no procedentes de domicilios particulares; provenientes de comercios, industrias, empresas de servicios y/o yacimientos, se le aplicara una multa al responsable. Siendo solidaria en estos casos la empresa que haya contratado al infractor, la misma será de **20.000 a 40.000 módulos**.
- m) Los Generadores Especiales Grandes y Medianos están obligados a presentar sus planes de Gestión de RSU y toda la documentación que requiera la Autoridad de Aplicación, caso contrario serán pasibles de una multa de **10.000 módulos**. De persistir el incumplimiento se procederá a la clausura del comercio, industria o sitio en que se realiza la actividad.
- n) Los Generadores Especiales Grandes y Medianos que no puedan justificar la gestión de sus residuos por carecer de documentación respaldatoria, serán pasibles de una multa de **10.000 módulos por tonelada** determinadas por la Autoridad de Aplicación según el plan de gestión de RSU. De persistir el incumplimiento se procederá a la clausura del comercio, industria o sitio en que se realiza la actividad.

**ARTÍCULO 8°:** Serán pasibles de sanción el incumplimiento por parte de la Sociedad Cooperativa Popular Limitada, de las siguientes actividades normadas en la resolución 3443/14:

- a) No cumplir con las disposiciones técnicas que emite la autoridad de aplicación para la reactivación, operación, mantenimiento y/o rehabilitación de la captación, será sancionado con multas de **160.000 a 1.500.000 Módulos**
- b) No informar y entregar a la autoridad de aplicación cronogramas y planes de trabajo de las intervenciones a realizar será sancionado con multas de **90.000 a 160.000 Módulos**



“Año del General Manuel Belgrano”

- c) No informar, elevar y coordinar con la autoridad de aplicación, los muestreos y/o las solicitudes de muestreo será sancionado con multas de **90.000 a 160.000 Módulos**
- d) No informar en tiempo y forma a la autoridad de aplicación cualquier inconveniente o problema que ocurra durante la intervención, operación y/o mantenimiento de las captaciones sancionado con multas de **90.000 a 160.000 Módulos**
- e) No elevar a la autoridad de aplicación el reporte del volumen mensual de agua captada, de acuerdo con el formato que se destine para tal actividad sancionado con multas de **90.000 a 160.000 Módulos**

**ARTÍCULO 9°:** Serán pasibles de sanción el incumplimiento del artículo 8 de la resolución 3548/12:

- a) No inscribirse y/o solicitar la renovación en el registro ambiental de transportistas de efluentes cloacales, será sancionado con multas de **40.000 Módulos**

**ARTÍCULO 10°:** El vuelco de líquidos provenientes de camiones atmosféricos en lugares no habilitados según los artículos 1,2,3 de la resolución N° 3277/15 será sancionado con multas de **45.000 Módulos**

#### **DE LA ORDENANZA 3029/87**

**ARTÍCULO 11°:** En caso de que se constate el depósito de los residuos en lugares no autorizados, las sanciones serán de **200.000 Módulos** por cada metro cúbico depositado en lugar no autorizado e implicará sin excepción, la inmediata clausura del establecimiento generador de dichos residuos y el secuestro de la unidad de transporte utilizada, hasta tanto se abonen la tasa y multas adeudadas y se proceda a la limpieza del sector afectado. La medida podrá extenderse a la clausura del establecimiento de la empresa transportadora que haya trasladado al lugar los desechos.

#### **DE LA ORDENANZA 620/78**

**ARTÍCULO 12°:** Serán pasibles de las siguientes multas aquellos que incurran en las situaciones referidas a Saneamiento Ambiental de la ordenanza 620/78 según el siguiente detalle:

- a) Arrojar aguas servidas en la vía pública y/o impedir la emanación o afluencias de las mismas, y/o facilitar en cualquier forma su salida y/o permitir que las mismas accedan hacia terrenos linderos o vecinos y/o produzcan perjuicios a inquilinos que cohabiten el solar de la infracción, será sancionado con multas de **40.000 a 300.000 Módulos**



"Año del General Manuel Belgrano"

- b) Permitir el escape o salida a la vía pública, solares linderos o vecinos o en perjuicio de quienes cohabiten en el lugar de la infracción de todo elemento líquido, sólido o gaseoso por cualquier medio o motivo siempre que no esté debidamente autorizado, será sancionado con multa de **40.000 a 300.000 Módulos**
- c) Arrojar a la playa elementos de cualquier naturaleza que no están debidamente autorizados y que por su composición o estructura conforme molestias para el libre uso de la misma y suponga una amenaza para la salud de los ciudadanos y la fauna o flora marina, será sancionado con multa de **40.000 a 300.000 Módulos**.
- d) La disposición de desechos y/o residuos en la vía pública sin estar debidamente asegurado como para evitar su dispersión por acción del viento y/o animales, será sancionado con multa de **40.000 a 300.000 Módulos**.

#### **DE LA ORDENANZA 10307/2011**

**ARTÍCULO 13°:** Las contravenciones a lo normado en la Ordenanza 10307/2011 serán sancionadas con multas (valor módulo multa) según el siguiente detalle:

- a) Las contravenciones a lo normado en el artículo 6 ..... **1500 a...10.000 Módulos**
  - b) Las infracciones a lo normado en el artículo 7 abonarán:
    - Inciso a) ..... **60.000 Módulos**
    - Inciso b) ..... **40.000 Módulos**
    - Inciso c) Omisión del usuario residencial abonará..... **2.500 a...10.000 Módulos**
      - Omisión del usuario comerciante o industrial... **5.000 a 20.000 Módulos**
- Para las multas establecidas en la Ordenanza 10307/2011, en el caso de primera reincidencia se incrementarán al 150 por ciento de su valor. En ningún caso se admitirá la opción de reducción de multa por pago voluntario previsto en la Ordenanza 5830-1/03

#### **DE LA ORDENANZA 2377/84**

**ARTÍCULO 14°:** Todo frentista que no haya dado cumplimiento de conexión a la red cloacal se le aplicará una multa de **70.000 Módulos**

#### **DE LA ORDENANZA 7060-2/00 (Artículo 38)**

**ARTÍCULO 15°:** Las Evaluaciones de Impacto Ambiental que se inicien por intimación de la Subsecretaría de Ambiente se sancionarán con una multa equivalente a **150.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sancionará con una multa de **500.000 Módulos**.

**ARTÍCULO 16°:** Las Evaluaciones de Impacto Ambiental de actividades presumibles de ser de Alto Impacto Ambiental (Art. 13 de la



“Año del General Manuel Belgrano”

Ordenanza 7060-2/00) que se inicien por intimación de la Subsecretaría de Ambiente se sancionarán con una multa equivalente a **500.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sancionará con una multa de **1.500.000 Módulos**.

#### **DE LA ORDENANZA 7060-2/00 (Artículo 39)**

**ARTÍCULO 17°:** El incumplimiento a la suspensión de actividades, proyectos, programas o emprendimientos se sancionará con una multa de **150.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sancionará con una multa de **500.000 Módulos**.

**ARTÍCULO 18°:** El incumplimiento a la suspensión de las actividades presumibles de ser de Alto Impacto Ambiental (Art. 13 de la Ordenanza 7060-2/00) se sancionará con una multa equivalente a **500.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sancionará con una multa de **1.500.000 Módulos**.

#### **DE LA ORDENANZA 3779-4/12**

**ARTÍCULO 19°:** El incumplimiento al cese de las emisiones contaminantes o a la presentación del Plan de Adecuación Operativo o de Obras para insonorización se sancionará con una multa equivalente a **100.000 Módulos**.

**ARTÍCULO 20°:** La transgresión a los niveles de emisión acústicas establecidos por la Ordenanza Municipal 3779-4/12 se sancionará con una multa de **300.000 Módulos**. Ante la reincidencia, se sancionará con una multa de **600.000 Módulos**, sumando a la anterior **300.000 Módulos** por cada reincidencia adicional hasta un total de **1.500.000 Módulos**.

#### **DE LA ORDENANZA 1082/81**

**ARTÍCULO 21°:** Serán pasibles de sanción aquellos que incurran en las siguientes situaciones:

- a) Por la ocupación de la vía pública con fines de exposición, alquiler, venta y reparación de vehículos, se aplicará una multa de **40.000 Módulos**. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del comercio
- b) Por la falta de respeto a la inspección municipal, o cualquier acción que perturbe u obstaculice su accionar se aplicará una multa de **200.000 Módulos**.

#### **DE LA ORDENANZA 2603/85**



“Año del General Manuel Belgrano”

**ARTÍCULO 22°:** Por el arrojado de elementos cortantes o envases de vidrio en todas las playas del Ejido Municipal, los infractores serán sancionados con una multa equivalente a un **mínimo de 10.000 Módulos y hasta un máximo de 150.000 Módulos.**

**DE LA ORDENANZA 787/80**

**ARTÍCULO 23°:** Serán pasibles de multa, las siguientes situaciones:

- a) Disposición de residuos fuera de horario..... **5.000 a 200.000 Módulos.**
- b) Disposición de residuos en envases no desechables y/o mal sujetos..... **5.000 a 200.000 Módulos.**
- c) Disposición de elementos producto de embalaje, sin reducir su volumen y/o mal sujetos.....**5.000 a 200.000 Módulos**
- d) Disposición de elementos no contemplados como específicos para su recolección por el servicio municipal.....  
**5.000 a 200.000 Módulos**
- e) Disposición de residuos en envases no reglamentarios por parte de las casas de comida, bares y lugares nocturnos..... **5.000 a 200.000 Módulos**
- f) Disposición o mantenimiento de cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas o deshabitadas.....**5.000 a 200.000 Módulos**

**DE LA ORDENANZA 6638/98**

**ARTÍCULO 24°:** Serán pasibles de multas:

- a) Las contravenciones al artículo 2 de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de .....**50.000 Módulos**
- b) La falta de habilitación será sancionada con una multa de.....**200.000 Módulos y secuestro del contenedor.**
- c) Las contravenciones al artículo 3 – apartado a) de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de .....**400.000 Módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 días.**
- d) Las contravenciones al artículo 3 – apartado b) de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de .....**50.000 Módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 días**
- e) Las contravenciones al artículo 3 – apartado c) de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de .....**200.000 Módulos, suspensión de la habilitación por el término de 30 días y secuestro del contenedor**



“Año del General Manuel Belgrano”

- f) Las contravenciones al artículo 3 – apartados d, e y f -de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de.....**100.000 Módulos.**

**ARTÍCULO 25°:** Fijar el siguiente régimen de infracciones relacionadas con las actividades desarrolladas por la Dirección Laboratorio de Agua:

**A. De la Ordenanza 7199-2/12**

- 1) .Por incumplimiento al Art. 7° inc. a. o inc. b- serán multados con ..... **65.000 Módulos**
- 2) .Por incumplimiento al Art. 7° inc. c-serán multados con..... **45.000 Módulos**

**B. De la Ordenanza 3779/91 (CONVENIO PAGO/REGLAMENTACION ART 22-RES.617/12)**

Ante el incumplimiento a lo establecido en la Resolución 617/12 y/o la cláusula N° 6 del convenio por parte del responsable de la concesión del servicio de agua potable (SCPL):

- 1)Falta de inicio de los trabajos para dar solución a las causas de desvíos y/o anomalías se aplicará multa de ..... **600.000 Módulos**
- 2)Si persisten las anomalías fisicoquímicas y/o bacteriológicas por 48 hs, en el mismo lugar o lugares aledaños, además, se aplicará una multa de..... **800.000 Módulos**
- 3)Ante el incumplimiento en realizar la purga, desinfección de cañerías y/o cisternas, cuando este tratamiento haya sido solicitado por la autoridad competente, se aplicará una multa de..... **500.000 Módulos**
- 4)Ante la falta de cumplimiento con el monitoreo de calidad de agua mensual establecido en el artículo 3 de la Resolución 617/12, Anexo A ..... **3.000.000 Módulos**
- 5) Ante la falta de cumplimiento con el monitoreo de calidad de agua bimestral establecido en el artículo 3 de la Resolución 617/12, Anexo A..... **2.500.000 Módulos**
- 6) Ante la falta de cumplimiento con el monitoreo de calidad de agua semestral establecido en el artículo 3 de la Resolución 617/12, Anexo A..... **2.000.000 Módulos**
- 7) Ante la falta de cumplimiento con el monitoreo de calidad de agua de parámetros eventuales solicitados por la Autoridad de aplicación, establecido en el art. 3 de la Resolución 617/12 Anexo A y por cada parámetro solicitados..... **100.000 Módulos**

**C. De la Ordenanza 5356/94 (Resolución reglamentaria art. 8 Inc b)**

- 1) .Ante el incumplimiento del art. 3 ,por presentar el tanque reserva de agua una capacidad menor a la requerida y/o malas condiciones de higiene y/o mantenimiento ..... **72.000 Módulos.**
- 2) .Ante el incumplimiento del art.4, por la falta de presentación de los análisis en forma semestral se aplicará una multa de.... **12.000 Módulos.**



“Año del General Manuel Belgrano”

- 3) .Ante el incumplimiento del art. 5, se aplicará una multa de.....**12.000 Módulos.**
- 4) .Ante el incumplimiento del art. 7 se aplicará una multa de .....**24.000 Módulos.**
- 5) .Ante el incumplimiento del art. 8 se aplicará una multa de..... **24.000 Módulos** y se procederá a la clausura preventiva hasta tanto se realice la limpieza y desinfección de el/los tanques y/o cisternas.

**D. De la Ordenanza 8689/06 ( Resolución reglamentaria 2380/09 art. 2 Inc.1)**

1) Ante la falta de presentación del protocolo analítico quincenal del estado sanitario del agua de cada pileta, al momento de la inspección, se aplicará **doce veces el valor de la multa especificada en el Art 4 Inc 2 de la resolución reglamentaria.**

2) Si el análisis fue realizado en tiempo y forma y solamente no está en su poder, se le concederá un plazo de 48 hs para la presentación de el/los protocolos respectivos, por ante la autoridad de aplicación, y se aplicará una multa de 6 veces el valor de la multa especificada en el art. 4 inc)2 de la resolución.

3) Si por el contrario el análisis no fue realizado, se tomarán por válidos los efectuados en el Laboratorio Municipal y el costo que demanda la ejecución del mismos será solventado por el/los propietarios del natatorio con un costo de **30.000 Módulos** por cada análisis realizado.

**E. De la Ordenanza 7640/02 (Resolución 0614/02) Art. 5 incisos a y b)**

1) Ante el incumplimiento del Art. 5, inc. a), por no contar con comprobantes de análisis de agua en forma semestral se aplicará una multa de. **30.000 Módulos**

2) Ante el incumplimiento del Art. 5, inc.b), reservorio contaminado con elementos extraños o carente de tapa en el momento de la inspección se aplicará una multa de .....**80.000 Módulos**

Entiéndase por reservorio contaminado: el que presente alguna de las condiciones siguientes:

b1:- Contenga elementos extraños, cualquiera sea su origen y tales como palos, plumas, excrementos de aves y/o animales y otros

b2:- Aquel cuyo análisis bacteriológico, microbiológico, parasitológico y/o virológico, del agua contenida en su interior ha dado valores que superan los límites establecidos en la legislación vigente. (Exclúyase el hallazgo de BAT en valores superiores a los límites tolerables)

Ante el hallazgo de Bacterias Aerobias Totales (BAT) en valores superiores a los límites tolerables establecidos o contaminación de tipo b1 ó tipo b2, deberá procederse inmediatamente a la limpieza y desinfección del tanque y/o cisterna y de la red interna de distribución de agua y a la realización de nuevos análisis. La falta de cumplimiento a los plazos previstos para la limpieza, desinfección y



“Año del General Manuel Belgrano”

realización de nuevos análisis dará lugar a una multa de hasta  
.....**50.000 Módulos**

**F.De la Ordenanza 5356/94 Gimnasios ( Resolución Reglamentaria 42/13 – art 8 inc b))**

- 1) Ante el incumplimiento del art. 3, tanque reserva de agua de capacidad menor a la requerida y/o malas condiciones de higiene y/o mantenimiento..... **72.000 Módulos**
- 2) Ante el incumplimiento del artículo 4, por falta de presentación de los análisis en forma semestral se aplicará una multa de .....**30.000 Módulos**
- 3) Ante el incumplimiento del artículo 5 , se aplicará una multa de .....**30.000 Módulos**
- 4) Ante el incumplimiento del artículo 7 , se aplicará una multa de .....**40.000 Módulos**
- 5) Ante el incumplimiento del artículo 8 , se procederá a la clausura preventiva del local hasta tanto se realice la limpieza y desinfección del/los tanques y/o cisternas y los análisis den resultados de aptitud bacteriológica, se aplicará una multa de ..... **..40.000 Módulos**

**ARTÍCULO 26°:** Serán pasibles de multas las siguientes situaciones, según lo normado en la Ordenanza 6638/98:

- a) La combustión o quema a cielo abierto de **10.000 a 100.000 Módulos**
- b) Contaminación atmosférica originada en fuente fija:
  - b.1- Vivienda o conjuntos habitacionales de **40.000 a 80.000 Módulos**
  - b.2 - Comercios de **60.000 a 120.000 Módulos**
  - b.3- Industrias de **100.000 a 300.000 Módulos**

**DE LA ORDENANZA 11506/14**

**ARTÍCULO 27°:** En los casos en que los Agentes de Percepción, no cumplan con lo establecido en la Ord.11506/14, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Ante la falta de percepción de la tasa se sancionará con un valor equivalente a 10(diez) veces el valor de la T.U.T. por cada pasaje emitido
- b) La falta de ingreso de lo recaudado por la T.U.T dentro del plazo establecido en el Art.10° .....**100.000 MÓDULOS**
- c) La omisión en la presentación de los registros exigidos en el Art.11° ..... **100.000 MÓDULOS**
- d) La presentación irregular (falsedad u omisión de datos), de los registros establecidos en el Art.11° .....**200.000 MÓDULOS**



“Año del General Manuel Belgrano”

e) La falta de registración de los pasajeros en los correspondientes registros establecidos en el Art.11° ..... **100.000 MÓDULOS**  
En todos los casos mencionados, incisos a),b),c),d) y e), se suma la pérdida del beneficio del Art.12° con los intereses que correspondan según la O.T.A

### **CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD**

#### **DE LA ORDENANZA 11199/13**

**ARTÍCULO 28°:** Todo el que colocase y/o hiciese colocar y/o facilitare la colocación de anuncios y/o elementos publicitarios contraviniendo lo establecido en la Ordenanza 11199/13, será pasible de una sanción entre 3 a 5 veces el importe trimestral que le hubiese correspondido abonar en concepto de contribución por publicidad, de acuerdo a la ubicación y características del elemento publicitario que dio origen a la sanción.

**ARTÍCULO 29°:** Para los casos de instalaciones de anuncios y/o elementos publicitarios en contravención a la Ordenanza 11199/13 que impliquen un riesgo a la población, se incrementará en un 150 % la sanción establecida precedentemente

#### **DE LA ORDENANZA N° 13.190/17**

**ARTÍCULO 30°:** A los fines de hacer efectiva las sanciones establecidas en la ordenanza N° 13.190/17 se utilizará la siguiente metodología, expresada en módulo Tasa Higiene Urbana:

1. Por generar directa o indirectamente, con culpa o sin culpa, con dolo o sin dolo, incidentes clasificados como “MODERADOS, GRAVES y EXTREMADAMENTE GRAVES”ll y/o aquellos que a criterio de la Autoridad de Aplicación, se estime oportuno, se aplicará una multa correspondiente con la clasificación del incidente:

- Incidentes MODERADOS..... Multa **62.500 Módulos**
- Incidentes GRAVES..... Multa **625.000 Módulos**
- Incidentes EXTREMADAMENTE GRAVES..... Multa **6.250.000 Módulos.**

2. Por no comunicar en tiempo y forma la detección del incidente ambiental ante la A.A., conforme el artículo 6°.	5% del valor establecido para la categoría GRAVES.
3. Por no instrumentar en tiempo y forma el plan de contingencia al que refiere el artículo 8°	30% del valor establecido para la categoría GRAVES.



Concejo Deliberante  
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año del General Manuel Belgrano"

4. Por no instrumentar en tiempo y forma las tareas de remediación y/o cumplir con los requisitos mínimos que exige el artículo 9°	10% del valor establecido para la categoría GRAVES.
5. Por no efectuar en tiempo y forma la presentación del reporte o denuncia, informe de avance y/o informe final del incidente, y/o cualquier otra documentación exigida por la A.A., en el marco del incidente.	5% del valor establecido para la categoría GRAVES.
6. Por no realizar la presentación en tiempo y forma de los correspondientes planes de contingencia tal como lo establece el artículo 16°	5% del valor establecido para la categoría GRAVES.
7. Por omitir o falsear información o documentación requerida por la autoridad de aplicación en el marco de un incidente ambiental.	30% del valor establecido para la categoría GRAVES.

8. En aquellos casos en que exista un agravante en la comisión de una infracción, el valor de la multa sufrirá un incremento sobre la misma del 5% para la primera vez que se incurra, y se irá incrementando al doble las veces sucesivas:

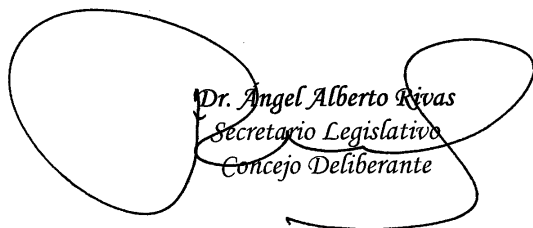
- a) 10% la segunda vez,
- b) 20% la tercera vez
- c) 30% la cuarta vez, y así sucesivamente.

En tales casos a los fines de la determinación del valor de la multa deberán evaluarse los "agravantes", artículo 25° y la gradualidad, artículo 26°.

Los artículos citados precedentemente corresponden a la Ordenanza N° 13.190/17.-

**DE LA ORDENANZA N° 14.069/18**

**ARTÍCULO 31°:** El incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza 14069/18 por parte de los establecimientos alcanzados, será sancionado con multa de **40.000 a 160.000 Módulos** según el inc b) del art. 60 de la presente.

  
Dr. Angel Alberto Rivas  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante

  
Daniel Vlemitch  
Presidente Provisorio  
Concejo Deliberante